

PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA

EJERCICIO FISCAL | 2027



TOMO II

Disposiciones Generales



SECRETARÍA
DE FINANZAS

Tegucigalpa M.D.C. Septiembre, 2026



SECRETARÍA DE FINANZAS

TOMO II

Disposiciones Generales

2027

**PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL
DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA
REPÚBLICA**

DECRETO No. XXX-2026

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 328 de la Constitución de la República, establece que el sistema económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción y justicia social, en la distribución de la riqueza y el ingreso nacionales, así como en la coexistencia armónica de los factores de la producción que hagan posible la dignificación del trabajo como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana.

CONSIDERANDO (2): Que, la economía hondureña proyecta para el año 2027 un crecimiento real del PIB en un rango entre **3.0%** y **4.0%** y una inflación controlada en un rango de **4 ± 1** lo que permite establecer una base de ingresos tributarios sólida para financiar el gasto público sin comprometer la estabilidad de precios. Este desempeño macroeconómico establece una base tributaria robusta que permite financiar el gasto público de manera sostenible, sin comprometer la estabilidad de precios

CONSIDERANDO (3): Que, la formulación presupuestaria prioriza los sectores de Educación, Salud, Infraestructura y Seguridad, asegurando que los recursos lleguen de manera eficiente a la población vulnerable y fortaleciendo el capital humano como motor del desarrollo nacional.

CONSIDERANDO (4): Que de conformidad a lo establecido por el artículo 205, atribución 32) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional, aprobar anualmente el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. Asimismo, el artículo 366 de la referida Carta Magna, establece que el Presupuesto será votado por el Poder Legislativo con vistas al Proyecto que presente el Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO (5): El Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos, y sus Disposiciones Generales 2027, fue formulado en la plataforma del Sistema de Administración Financiera Integrada por 105 instituciones del Estado, en los grupos de gasto: Servicios Personales, Servicios No Personales, Materiales y Suministros, Bienes Capitalizables, Transferencias, Activos Financieros, Servicios de la Deuda y Otros Gastos.

Asimismo, el Presupuesto contiene la estimación de los ingresos a recaudar para el presente ejercicio fiscal, estos se estiman en su mayoría del Impuesto sobre la producción, consumo y ventas y del Impuesto Sobre la Renta, a captar a través del sistema financiero privado y transferidos al Sistema de Cuenta Única de la Tesorería.

Tanto la estimación de ingresos como Egresos deberá mantener el equilibrio presupuestario y la compatibilización de los recursos y asignaciones del gasto orientas al logro de las metas y objetivos programados.

CONSIDERANDO (6): Que el monto total del Proyecto de Presupuesto presentado al Congreso Nacional para el ejercicio fiscal 2027, asciende a **L455,374.8** millones, con una diferencia de **L11,039.0** millones respecto al presupuesto aprobado para 2026, es decir un incremento del **2.5%**; sin imponer ninguna carga tributaria en perjuicio del pueblo hondureño.

La asignación para la Administración Central es de **L272,875.5** millones con un incremento de **L9,068.4** millones equivalente a **3.4%** respecto al Presupuesto 2026 y para la Administración Descentralizada es de **L182,499.2** millones con una diferencia de **L1,970.5** millones equivalente a **1.1%** respecto al Presupuesto 2026.

CONSIDERANDO (7): Que los ingresos tributarios proyectados ascienden a **L199,733.8** millones, cubriendo el **73.2%** del total del presupuesto de la Administración Centralizada, que incluye además de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y los entes Desconcentrados; el Poder Legislativo; el Poder Judicial y los demás Órganos Constitucionales. El **26.8%** equivalente a **L73,141.7** millones, deben ser financiados con crédito interno y externo.

CONSIDERANDO (8): Que la proyección de exoneraciones y exenciones fiscales para el ejercicio fiscal 2027 se estima en **L85,393.9** millones equivalente al **6.9%** del Producto Interno Bruto (PIB).

CONSIDERANDO (9): Que conforme al artículo 356 de la Constitución de la República, el Estado garantiza el pago de la deuda pública contraída conforme a la Ley y que cualquier disposición o actuación que contravenga este mandato generará las responsabilidades civiles, penales y administrativas correspondientes; en tal sentido las Normas Técnicas del Subsistema de Tesorería establecen como prioridad el pago del servicio de la deuda pública; lo anterior con el fin de preservar la estabilidad financiera y confianza en el Estado, lo que permite al país acceder a financiamiento en condiciones más favorables, reducir los costos financieros y liberar mayores recursos para la inversión pública, prestando servicios esenciales y beneficios directos a la población, así como promover el desarrollo económico y el bienestar general de la nación.

CONSIDERANDO (10): Que el techo presupuestario asignado a las diferentes instituciones públicas se calculó con un déficit fiscal del Sector Público no Financiero (SPNF) que alcanza un punto por **ciento (1.0%)** del Producto Interno Bruto (PIB).

CONSIDERANDO (11): Que del Presupuesto total del Sector Público el **8.9%** corresponde a la Inversión Pública que asciende a un monto de **L40,683.2** millones, representando el **3.5%** respecto al Producto Interno Bruto (PIB); de dicho total, se destina a la inversión productiva un monto de **L10,652.3** millones que incluye once **(11)** sectores y más de cuarenta y seis **(46)** proyectos/programas, priorizando infraestructura, bienestar social, productividad y modernización estatal, con el objetivo de ampliar servicios, fortalecer capacidades institucionales, impulsar el desarrollo económico a través de la generación de empleo; los **L30,030.9** millones restantes corresponden a la formación bruta de capital fijo.

CONSIDERANDO (12): Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, SEFIN, asignó los techos presupuestarios para el Ejercicio Fiscal 2027, previo la revisión del gasto, el cual está orientado sobre cada línea presupuestaria y su vinculación con las prioridades de Gobierno, con un cambio de enfoque en el gasto público para procurar mayor impacto en favor de la población y sostenibilidad fiscal de mediano plazo.

CONSIDERANDO (13): Que de conformidad con el artículo 205 atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar Leyes.

POR TANTO:

D E C R E T A

El siguiente:

PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES, EJERCICIO FISCAL 2027

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- En cumplimiento de los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto, el ámbito de aplicación de la presente Ley, es obligatorio para todas las instituciones del Sector Público, integrado por: la Administración Central, que incluye: Poderes del Estado (Congreso Nacional, Corte Suprema de Justicia, Presidencia de la República), los Órganos Constitucionales como: el Ministerio Público, Tribunal de Justicia Electoral, Consejo Nacional Electoral, Registro Nacional de las Personas, Comisionado Nacional de Derechos Humanos, Tribunal Superior de Cuentas, Procuraduría General de la República y demás entes públicos de similar condición jurídica; las Secretarías de Estado, Órganos Desconcentrados, y la Administración Descentralizada que incluye: los Institutos Autónomos, las Universidades Públicas, los Institutos de Previsión Social, las Empresas Públicas no Financieras y Financieras; las Municipalidades; y toda persona natural o jurídica que reciba recursos del Estado.

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Orgánica del Presupuesto, todas las instituciones de la Administración Pública deberán registrar en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) la totalidad de sus ingresos provenientes de autogestión, transferencias, préstamos, donaciones y preasignaciones del Tesoro Nacional, utilizando los códigos correspondientes según los clasificadores presupuestarios de fuentes y organismos de financiamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Presupuesto, y el artículo 7 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto, son responsables directos de la gestión financiera institucional, la ejecución presupuestaria y el control del gasto público, las Máximas Autoridades, las Gerencias Administrativas de las Secretarías de Estado o su equivalente en las dependencias del Sector Público, así como los Funcionarios o Servidores Públicos de las diferentes Unidades Ejecutoras.

La Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN), en su calidad de órgano rector del Sistema de Administración Financiera del Sector Público y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Presupuesto (Decreto No. 83-2004), se limita a ejercer funciones de supervisión, control normativo y evaluación macro fiscal. En ningún caso dicha Secretaría asume responsabilidad directa por la ejecución operativa de los presupuestos asignados a dicha secretaria y a las instituciones, ni por los actos, resoluciones, dictámenes técnicos y legales, omisiones o resultados derivados de la gestión financiera cotidiana, los compromisos, pagos o el control interno del gasto que realicen dichas entidades, la cual recae exclusivamente en las entidades receptoras de los recursos conforme a lo dispuesto en el Artículo 45 de la misma Ley. Asimismo, las autoridades de la institución 100 no asumen y no son responsables de ninguna decisión tomada como miembro en la participación de Juntas Directivas, órganos colegiados de instituciones descentralizadas, desconcentradas o comités técnicos de fideicomisos entre otros.

CAPITULO II

DE LOS INGRESOS, EL FINANCIAMIENTO Y LOS EGRESOS

ARTÍCULO 3.- Aprobar como estimación de Ingresos por Rubros de la Administración Central para el presente Ejercicio Fiscal, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (L272,875,527,710)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

CÓDIGO	INGRESOS POR TIPO DE RUBROS	MONTO
11	INGRESOS TRIBUTARIOS	199,733,776,545
111	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	65,939,454,344
11101	Sobre la Renta de Personas Naturales	951,619,974
11102	Sobre la Renta de Personas Jurídicas	12,196,674,257
11103	Pagos a Cuenta	19,391,921,545
11104	Retención en la Fuente	9,849,315,000
11105	Retención (artículo 5 y 25) ¹	13,936,000,000
11106	Retención por Mora (artículo 50) ²	840,000,000
11107	Retención Intereses (artículo 9) ³	2,001,000,000
11108	Ganancias de Capital	985,200,000
11109	Aportación Solidaria	2,072,477,215

¹ Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus Reformas.

² Ingresos por mora en el pago de impuestos, incluye recargo e intereses por mora del contribuyente que ha dejado de pagar su impuesto dentro del plazo establecido. (Decreto No. 18-90 del 3 de marzo de 1990).

³ Ingresos por impuestos a la renta proveniente de intereses generados por tenencia de títulos, depósitos a la vista, depósitos de ahorro, depósitos a plazo y transacciones bursátiles, corresponde a un impuesto único del diez por ciento (10%) calculado del total de dichas rentas. (Reforma - Decreto No. 135-94 del 28 de octubre de 1994).

CÓDIGO	INGRESOS POR TIPO DE RUBROS	MONTO
11110	Ganancias de Capital (Zolitur)	71,586,026
11111	Alquiler Habitacional (10%)	30,450,000
11112	10% Sobre Excedentes de Operaciones Centros Educativos Privados	34,650,000
11113	Retención Anticipo ISR 1%	499,380,000
11114	Percepción Anticipo Renta Natural	25,000,000
11115	Percepción Anticipo Renta Jurídica	55,000,000
11116	Pagos a Cuenta Aportación Solidaria	2,999,180,327
112	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD	1,711,624,515
11201	Sobre la Tradición de Inmuebles	1,113,145,330
11202	Al Activo Neto	598,479,185
113	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, CONSUMO Y VENTAS	93,208,537,170
11301	Sobre la Producción de Cervezas	2,331,857,850
11302	Sobre la Producción de Aguardiente	277,371,947
11303	Sobre la Producción de Licor Compuesto	139,680,000
11304	Sobre la Producción Forestal	200,000
11305	Sobre la Producción y Consumo de Aguas Gaseosas	1,808,256,070
11306	Sobre Ventas 15%	81,764,915,763
11307	Sobre Ventas 18%	3,864,500,000
11308	Sobre la Venta de Cigarrillos	690,341,484
11309	Sobre el Consumo Selectivo de Artículos Varios	976,290,056
11310	Sobre el Consumo Selectivo de Vehículos	1,292,034,000
11314	Sobre Ventas (18%) Boletos de Transporte Aéreo	55,590,000
11315	Sobre Ventas (5%) Boletos Lotería Electrónica, Rifas y Sorteos	7,500,000
114	IMPUESTO SOBRE SERVICIOS Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	28,615,690,852
11401	A Casinos de Juego Envite o Azar	300,000
11402	A la Venta de Timbres de Contratación	15,500,000
11403	A la Revaluación de Activos	251,000,000
11404	A Servicios de Vías Públicas	5,796,474,976
11405	Sobre Traspaso de Vehículos	106,466,825
11406	Sobre Servicios Turísticos	274,022,856
11407	Aporte Atención Programas Sociales y Conservación Patrimonio Vial	15,020,453,822
11408	Impuesto Gas LPG	442,900,000
11409	Otros Impuestos y Licencias sobre Diversas Actividades	622,492

CÓDIGO	INGRESOS POR TIPO DE RUBROS	MONTO
11410	Contribución 0.2% S/Transacciones Financieras Pro-Seguridad Poblacional	5,952,279,953
11411	Contribución Telefonía Móvil Pro-Seguridad Poblacional	58,680,000
11412	Contribución Minería Pro-Seguridad Poblacional	118,150,000
11413	Contribución Comidas Rápidas Pro-Seguridad Poblacional	2,588,928
11414	Contribución Casinos y Máquinas Tragamonedas Pro-Seguridad Poblacional	8,250,000
11415	Contribución Sector Cooperativo Pro-Seguridad Poblacional	43,230,000
11416	Ecotasa Sobre Importación Vehículos Usados	345,771,000
11417	Contribución Social del Sector Cooperativo	131,000,000
11418	Contribución social del sector social de la economía	48,000,000
115	IMPUESTO SOBRE LAS IMPORTACIONES	10,241,159,378
11501	Importación Terrestre	4,288,175,696
11502	Importación Marítima	5,633,683,682
11503	Importación Aérea y Postal	319,300,000
116	IMPUESTO A LOS BENEFICIOS EVENTUALES Y JUEGOS DE AZAR	17,310,286
11601	Sobre Premios de Urna de Lotería Nacional	1,702,783
11602	Sobre Premios de Máquinas Tragamonedas	3,007,503
11603	Sobre Premios de Lotería Electrónica	12,600,000
12	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	6,891,686,700
121	TASAS	2,390,404,983
12102	Control Migratorio	324,000,000
12104	Vehículos con Placa Extranjera	4,500,000
12105	Servicio de Recuperación Marina	13,804,463
12107	Marchamos	75,000,000
12108	Servicios Consulares	98,638,087
12109	Papeles de Aduana	36,000,000
12114	Papel Notarial	65,000,000
12115	Servicio de Protección a Vuelos Nacionales	35,000,000
12116	Inspecciones Geológicas y de Embarque	9,500,000
12117	Monitoreos Ambientales	10,400,000
12118	Registros Ley de Propiedad	378,803,428
12120	Servicios de Auténticas y Traducciones	55,000,000
12121	Emisión de Constancias, Certificaciones y Otros	363,200,000

CÓDIGO	INGRESOS POR TIPO DE RUBROS	MONTO
12123	Conservación del Ambiente y Seguridad (Zolitur)	119,275,805
12124	Tasa por Llamada del Exterior (US\$0.03)	49,191,805
12126	Actos Administrativos	50,652,548
12127	Tasa por Peaje	149,438,847
12199	Tasas Varias	553,000,000
122	DERECHOS	1,448,669,389
12201	Libreta Pasaporte	671,998,309
12202	Tarjeta Identidad de Marinos	69,501,421
12203	Registro Marcas de Fabricas	161,156,459
12204	Registro Patente de Invención	1,543,090
12205	Registro de Prestamistas	8,500,000
12207	Marina Mercante Nacional	8,766,457
12208	Licencia de Conducir	301,000,000
12209	Otras Licencias	83,500,000
12211	Permisos y Renovaciones Migratorias	40,891,462
12213	Registro Nacional de Armas	20,062,769
12217	Emisión y Reposición de Placas y Calcomanías	6,628,495
12218	Registro Nacional de las Personas	74,750,832
12219	Registro Derechos de Autor y Conexos	270,095
12299	Derechos Varios	100,000
123	CANONES Y REGALIAS	1,050,910,354
12301	Concesiones y Frecuencias Radioeléctricas	1,011,799,559
12304	Canon por Aprovechamiento de Aguas	2,500,000
12306	Canon Territorial	25,100,000
12309	Canon Contributivo de Pesca	11,510,795
124	MULTAS	971,842,913
12401	Multas Arancelarias de Importación	121,000,000
12404	Conmuta y Multas Judiciales	12,100,000
12405	Multa por Incumplimiento de Contratos	1,000,000
12409	Multas de Transporte	55,500,000
12410	Multas de Trabajo	7,300,000
12412	Sanciones e Infracciones de CONATEL	1,623,913
12413	Multas de Policía y Tránsito	320,000,000

CÓDIGO	INGRESOS POR TIPO DE RUBROS	MONTO
12416	Multas por Infracciones a la Ley de Migración y Extranjería	82,719,000
12417	Sanciones por Ley General de Minería	6,400,000
12418	Multas Recargos e Intereses Aplicados Código Tributario	110,000,000
12420	Sanciones por Precios de Transferencia	2,500,000
12499	Multas y Penas Varias	251,700,000
128	OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1,029,859,061
12801	Ingresos por Subastas	11,000,000
12804	Reparos Varios	18,000,000
12806	Devoluciones de Ejercicios Fiscales Anteriores por Pagos en Exceso	502,561,431
12807	Compensación por Pérdida de Activos Muebles	200,000
12809	Subastas Aduaneras	3,229,252
12899	Otros no Tributarios	494,868,378
15	VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DEL GOBIERNO GENERAL	791,909,127
151	VENTA DE BIENES	33,246,115
15101	Venta de Impresos	16,183,904
15102	Venta de Materiales y Productos Agropecuarios	462,211
15104	Venta de Artículos y Materiales Diversos	16,600,000
152	VENTA DE SERVICIOS	758,663,012
15203	Otros Servicios en Puertos	549,615
15204	Impresiones	151,123,410
15205	Servicios de Vigilancia a Empresas del Sector Privado	38,100,000
15206	Ingresos de Centros Hospitalarios	127,646,316
15207	Ingresos de Centros Educativos	12,899,059
15217	Venta de Servicios Varios Cesco	2,000,000
15218	Transporte de Datos HONDUTEL	209,225,964
15299	Venta de Servicios Varios	217,118,648
17	RENTAS DE LA PROPIEDAD	154,159,457
172	INTERESES POR PRESTAMOS AL SECTOR PUBLICO	98,941,498
17206	Intereses por Préstamos a Empresas Públicas no Financieras	98,941,498
173	INTERESES POR DEPOSITOS	8,760,345
17301	Intereses por Depósitos Internos	8,760,345
174	INTERESES POR TITULOS Y VALORES	341,914

CÓDIGO	INGRESOS POR TIPO DE RUBROS	MONTO
17403	Comisión por títulos y valores	341,914
176	ALQUILERES	46,115,700
17601	Alquiler de Tierra y Terrenos	22,000,000
17603	Alquiler de Edificios, Locales e Instalaciones	23,042,734
17605	Otros Alquileres	1,072,966
18	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES A INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO	550,000,000
181	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL GOBIERNO GENERAL	450,000,000
18102	Transferencias Corrientes de Instituciones Descentralizadas	450,000,000
184	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES DE EMPRESAS	100,000,000
18402	Transferencias Corrientes de Empresas Públicas	100,000,000
22	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL	3,579,865,678
222	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL DEL SECTOR EXTERNO	3,579,865,678
22204	Donaciones de Capital de Organismos Internacionales	1,356,804,233
22207	Donaciones de Capital de Alivio de Deuda- Club de París (Gobiernos Extranjeros)	160,761,084
22209	Donaciones de Capital de Alivio de Deuda-MDRI (Organismos Internacionales)	2,062,300,361
23	ACTIVOS FINANCIEROS	200,390,819
231	VENTA DE TITULOS VALORES	199,666,000
23127	Venta de Títulos Valores de Largo Plazo a Empresas Públicas no Financieras	199,666,000
234	RECUPERACION DE PRESTAMOS DE LARGO PLAZO	724,819
23401	Recuperación de Préstamos de Largo Plazo al Sector Privado	724,819
31	TÍTULOS DE DEUDA	30,952,303,607
312	COLOCACION DE TITULOS Y VALORES A LARGO PLAZO	30,952,303,607
31201	Colocación de Títulos y Valores de la Deuda Interna a Largo Plazo	30,952,303,607
32	PRÉSTAMOS	30,021,435,777
322	OBTENCION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO	12,808,230,329
32206	Obtención de Préstamos de Instituciones Públicas Financieras a Largo Plazo	3,310,602,329
32208	Obtención de Préstamos del Sector Externo a Largo Plazo	9,497,628,000
323	OBTENCIÓN DE PRESTAMOS SECTORIALES A LARGO PLAZO	17,213,205,448

CÓDIGO	INGRESOS POR TIPO DE RUBROS	MONTO
32308	Obtención de Préstamos Sectoriales del Sector Externo a Largo Plazo	17,213,205,448
	Ingresos Totales Administración Central	272,875,527,710

ARTÍCULO 4.- Aprobar como estimación de Ingresos por Rubros de la Administración Descentralizada para el presente Ejercicio Fiscal, la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L182,499,238,382.00)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

CÓDIGO	INGRESOS POR TIPO DE RUBRO	MONTO
12	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	974,217,481
12100	TASAS	213,842,568
12121	Emisión de Constancias, Certificaciones y Otros	195,708,768
12199	Tasas Varias	18,133,800
12200	DERECHOS	60,000
12299	Derechos Varios	60,000
12300	CANONES Y REGALIAS	566,211,432
12307	Canon por Beneficios	92,527,221
12308	Concesión Operación Lotería Electrónica	473,684,211
12400	MULTAS	54,411,252
12499	Multas y Penas Varias	54,411,252
12800	OTROS NO TRIBUTARIOS	139,692,229
12899	Otros no Tributarios	139,692,229
13	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	38,033,800,294

CÓDIGO	INGRESOS POR TIPO DE RUBRO	MONTO
13100	CONTRIBUCIONES DEL SECTOR PRIVADO AL SISTEMA DE JUBILACION Y PENSIONES	6,274,637,067
13101	Contribuciones Patronales	3,810,207,321
13102	Aportes Personales	2,464,429,746
13103	Otros Ingresos por Convenios de Afiliación	0
13200	CONTRIBUCIONES DEL SECTOR PUBLICO AL SISTEMA DE JUBILACION Y PENSIONES	21,001,317,104
13201	Contribuciones Patronales	11,584,200,240
13202	Aportes Personales	7,559,116,864
13203	Otros Ingresos por Convenios de Afiliación	1,858,000,000
13300	CONTRIBUCIONES DEL SECTOR PRIVADO AL SISTEMA DE SEGURO SOCIAL	8,765,458,483
13301	Contribuciones Patronales	5,919,594,571
13302	Aportes Personales	2,845,863,912
13400	CONTRIBUCIONES DEL SECTOR PUBLICO AL SISTEMA DE SEGURO SOCIAL	1,992,387,640
13401	Contribuciones Patronales	1,621,979,742
13402	Aportes Personales	370,407,898
14	CONTRIBUCIONES A OTROS SISTEMAS	2,930,683,865
14100	CONTRIBUCIONES AL SISTEMA DE FORMACION PROFESIONAL	1,633,433,767
14101	Aportes Patronales al INFOP	1,633,433,767
14200	CONTRIBUCIONES AL SISTEMA COOPERATIVO	77,000,000
14201	Aportes del sistema cooperativo a CONSUCOOP	77,000,000
14300	Contribuciones del Sistema Asegurador	1,220,250,098

CÓDIGO	INGRESOS POR TIPO DE RUBRO	MONTO
14301	Aportes del Sistema Asegurador	1,220,250,098
15000	VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DEL GOBIERNO GENERAL	964,085,248
15100	VENTA DE BIENES	666,998,756
15107	Billetes de Lotería Mayor	43,500,000
15108	Billetes de Lotería Menor	471,609,532
15199	Venta de Bienes Varios	151,889,224
15200	VENTA DE SERVICIOS	297,086,492
15299	Venta de Servicios Varios	297,086,492
16	INGRESOS DE OPERACION	63,145,188,483
16100	VENTA BRUTA DE BIENES	3,338,001,344
16199	Venta Bruta de Bienes Varios	3,338,001,344
16200	VENTA BRUTA DE SERVICIOS	53,775,236,384
16298	Venta Bruta de Servicios de Energía Eléctrica	52,432,048,555
16299	Venta Bruta de Servicios Varios	1,343,187,829
16300	INGRESOS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS	5,359,199,706
16301	Intereses de Préstamos	902,350,484
16302	Comisiones por Servicios Cambiarios	2,707,849,817
16303	Comisiones por Servicios Bancarios	1,172,719,964
16399	Otros Ingresos de Instituciones Financieras	576,279,441
16900	INGRESOS DE NO OPERACION	672,751,049

CÓDIGO	INGRESOS POR TIPO DE RUBRO	MONTO
16999	Ingresos Varios de No Operación	672,751,049
17	RENTAS DE LA PROPIEDAD	31,131,643,325
17100	INTERESES POR PRESTAMOS AL SECTOR PRIVADO	4,851,268,024
17101	Intereses por Préstamos al Sector Privado	4,851,268,024
17200	INTERESES POR PRESTAMOS AL SECTOR PUBLICO	2,043,019,474
17201	Intereses por Préstamos a la Administración Central	2,043,019,474
17300	INTERESES POR DEPOSITOS	7,275,226,449
17301	Intereses por Depósitos Internos	2,893,358,334
17302	Intereses por Depósitos Externos	4,381,868,115
17400	INTERESES POR TITULOS Y VALORES	16,195,877,565
17401	Intereses por Títulos y Valores Internos	11,974,216,898
17402	Intereses por Títulos y Valores Externos	4,221,660,667
17500	BENEFICIOS POR INVERSIONES EMPRESARIALES	464,800,000
17501	Dividendos de Acciones	464,800,000
17600	ALQUILERES	301,451,813
17601	Alquiler de Tierra y Terrenos	113,211,676
17603	Alquiler de Edificios, Locales e Instalaciones	177,931,272
17605	Otros Alquileres	10,308,865
18	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES A INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO	11,847,961,140
18100	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL GOBIERNO GENERAL	11,739,330,140

CÓDIGO	INGRESOS POR TIPO DE RUBRO	MONTO
18101	Transferencias Corrientes de la Administración Central	11,689,623,866
18102	Transferencias Corrientes de Instituciones Descentralizadas	731,156
18103	Transferencias Corrientes de Instituciones de Seguridad Social	48,804,118
18104	Transferencias Corrientes de Universidades	171,000
18400	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES DE EMPRESAS	345,000
18402	Transferencias Corrientes de Empresas Publicas	345,000
18500	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS FINANCIERAS	108,286,000
18501	Transferencias Corrientes de las Instituciones Públicas Financieras	108,286,000
21	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	12,824,431
21100	VENTA DE INMUEBLES	7,108,681
21101	Venta de Tierras y Terrenos	7,108,681
21400	VENTA DE ACTIVOS FIJOS	5,715,750
21499	Venta de Bienes Varios	5,715,750
22000	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL	1,936,637,999
22100	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL GOBIERNO GENERAL	1,936,637,999
22101	Transferencias de Capital de la Administración Central	1,936,637,999
23	ACTIVOS FINANCIEROS	24,557,113,724
23100	VENTA DE TITULOS Y VALORES	4,843,387,254
23111	Venta de títulos y valores de corto plazo al sector privado	1,286,409,054
23121	Venta de títulos y valores de largo plazo al sector privado	3,556,978,200

CÓDIGO	INGRESOS POR TIPO DE RUBRO	MONTO
23300	RECUPERACION DE PRESTAMOS DE CORTO PLAZO	16,223,528,043
23301	Recuperación de Préstamos de Corto Plazo al Sector Privado	16,223,528,043
23400	RECUPERACION DE PRESTAMOS DE LARGO PLAZO	2,409,779,785
23401	Recuperación de Préstamos de Largo Plazo al Sector Privado	2,409,779,785
23900	DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	1,080,418,642
23901	Disminución de disponibilidades de años anteriores	1,080,418,642
32	PRÉSTAMOS	6,965,082,392
32200	OBTENCION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO	6,965,082,392
32201	Obtención de Préstamos Internos del Sector Privado largo Plazo	6,965,082,392
Ingresos Totales Administración Descentralizada		182,499,238,382

ARTÍCULO 5.- Aprobar como estimación de los Egresos de la Administración Pública por tipo de administración, institución y fuente de financiamiento para el presente Ejercicio Fiscal, la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L455,374,766,092.00)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Resumen del Presupuesto 2027

Administración Pública

Tipo de Administración	Tesoro Nacional (11)	Recursos Propios (12)	Crédito y Donaciones Internas (13 y 14)	Fuentes Externas (21, 22, 23, 26 y 27)	Total
Administración Centralizada (AC)	235,186,409,394	4,087,816,861	3,310,602,329	30,290,699,126	272,875,527,710
Administración Descentralizada (AD)	12,637,154,544	161,907,894,125	6,965,082,392	989,107,321	182,499,238,382
Total, Administración Pública	247,823,563,938	165,995,710,986	10,275,684,721	31,279,806,447	455,374,766,092

Presupuesto de la Administración Central (AC)
por institución y fuente de financiamiento

	Administración / Institución	Tesoro Nacional (11)	Recursos Propios (12)	Crédito y Donaciones Internas (13 y 14)	Fuentes Externas (21, 22, 23, 26 y 27)	Total
	Total Administración Central (AC)	235,186,409,394	4,087,816,861	3,310,602,329	30,290,699,126	272,875,527,710
Cod.	Secretarías de Estado	148,664,487,246	1,141,885,013	-	12,173,046,108	161,979,418,367
40	Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SGJD)	12,148,939,993	9,141,616	-	-	12,158,081,609
30	Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia (SEPRE)	1,780,233,270	-	-	126,261,081	1,906,494,351
80	Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI)	1,836,950,065	137,134,266	-	-	1,974,084,331
100	Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN)	2,081,991,642	505,470	-	5,521,400	2,088,018,512
300	Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos (SDH)	188,263,732	-	-	-	188,263,732
419	Secretaría de Estado de la Niñez, Adolescencia y la Familia (SENAF)	450,234,417	85,254	-	-	450,319,671
406	Secretaría de Estado en el Despacho de Asuntos de la Mujer (SEMUIER)	138,161,767	-	-	-	138,161,767
412	Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL)	3,214,820,703	-	-	100,000,000	3,314,820,703
60	Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL)	27,451,991,714	115,646,316	-	4,079,625,711	31,647,263,741
50	Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (SEDUC)	51,092,871,063	7,232,243	-	598,189,595	51,698,292,901
290	Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE)	413,833,874	5,000,000	-	-	418,833,874
130	Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (SETRASS)	401,320,218	315,000	-	182,158,036	583,793,254
140	Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG)	4,319,131,144	32,010,532	-	1,739,588,116	6,090,729,792
150	Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA)	347,681,815	42,765,356	-	-	390,447,171

	Administración / Institución	Tesoro Nacional (11)	Recursos Propios (12)	Crédito y Donaciones Internas (13 y 14)	Fuentes Externas (21, 22, 23, 26 y 27)	Total
310	Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN)	6,083,195,185	15,077,050	-	862,846,240	6,961,118,475
70	Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad (SESEGU)	13,435,252,460	746,990,132	-	595,365,683	14,777,608,275
90	Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa (SEDENA)	13,302,591,161	29,403,947	-	-	13,331,995,108
411	Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT)	8,397,037,037	65,515	-	3,883,490,246	12,280,592,798
421	Secretaría de Estado en los Despachos de Vivienda y Asentamientos Humanos (SEVIAH)	220,562,558	-	-	-	220,562,558
41	Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO)	472,649,198	-	-	-	472,649,198
410	Secretaría de Estado en los Despachos de las Culturas, las Artes y los Patrimonios de los Pueblos de Honduras (SECAPPH)	532,808,137	512,316	-	-	533,320,453
170	Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo (SETUR)	353,966,093	-	-	-	353,966,093
	Sub Total instituciones Desconcentradas	13,547,230,306	2,546,547,186	-	733,747,743	16,827,525,235
24	Instituto de la Propiedad (IP)	749,467,533	427,098,338	-	-	1,176,565,871
25	Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social (PNPRRS)	15,286,540	-	-	-	15,286,540
26	Instituto Nacional de la Juventud (INJUVE)	34,659,909	-	-	-	34,659,909
28	Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)	376,588,493	35,746,921	-	257,086,482	669,421,896
32	Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)	56,567,084	-	-	-	56,567,084
35	Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN)	59,636,067	121,600,000	-	-	181,236,067
37	Servicio de Administración de Rentas (SAR)	866,733,311	50,652,548	-	-	917,385,859
39	Servicio Nacional de Emprendimiento y Pequeños Negocios (SENPRENDE)	288,382,196	1,020,000	-	-	289,402,196

	Administración / Institución	Tesoro Nacional (11)	Recursos Propios (12)	Crédito y Donaciones Internas (13 y 14)	Fuentes Externas (21, 22, 23, 26 y 27)	Total
42	Cuerpo de Bomberos de Honduras (CBH)	447,346,736	249,054,750	-	-	696,401,486
43	Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG)	-	151,123,410	-	-	151,123,410
44	Instituto Nacional Penitenciario (INP)	3,432,748,046	-	-	-	3,432,748,046
45	Instituto Nacional de Migración (INM)	1,108,219,871	-	-	-	1,108,219,871
46	Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores (INAMI)	231,174,380	-	-	-	231,174,380
51	Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET)	28,785,987	200,000	-	-	28,985,987
61	Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS)	21,261,795	22,668,411	-	-	43,930,206
62	Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA)	-	335,322,610	-	-	335,322,610
72	Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL)	75,426,360	-	-	-	75,426,360
91	Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC)	348,225,704	29,393,068	-	-	377,618,772
101	Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)	405,108,766	-	-	-	405,108,766
102	Comisión Administradora Zona Libre Turística Islas de la Bahía (ZOLITUR)	-	192,016,136	-	-	192,016,136
104	Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE)	52,851,399	-	-	-	52,851,399
121	Dirección General de la Marina Mercante (MARMER)	61,855,979	100,000,000	-	-	161,855,979
123	Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT)	955,908,377	160,022,851	-	-	1,115,931,228
141	Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA)	141,340,569	604,000	-	-	141,944,569
144	Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS)	971,630,601	-	-	-	971,630,601

	Administración / Institución	Tesoro Nacional (11)	Recursos Propios (12)	Crédito y Donaciones Internas (13 y 14)	Fuentes Externas (21, 22, 23, 26 y 27)	Total
145	Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA)	227,384,794	154,879,417	-	-	382,264,211
153	Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)	-	105,000,000	-	-	105,000,000
161	Centro de la Cultura Garinagu de Honduras (GARINAGU)	25,599,074	-	-	-	25,599,074
244	Dirección Nacional del Programa Ciudad Mujer (DNCM)	159,250,545	-	-	-	159,250,545
301	Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT)	36,156,630	-	-	-	36,156,630
400	Administración Aduanera de Honduras (AAH)	665,362,371	386,480,738	-	180,284,940	1,232,128,049
413	Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (CONDEPOR)	1,107,503,850	23,663,988	-	-	1,131,167,838
414	Dirección de Gestión por Resultados (DIGER)	183,583,323	-	-	296,376,321	479,959,644
418	Administración Nacional del Servicio Civil (ANSEC)	121,023,313	-	-	-	121,023,313
420	Comisión del Ferrocarril Interoceánico (CONFI)	100,000,000	-	-	-	100,000,000
422	Oficina Presidencial de Comercio Exterior (OPCE)	192,160,703	-	-	-	192,160,703
	Sub Total Órganos Constitucionales	13,823,950,174	399,384,662	-	120,699,827	14,344,034,663
1	Congreso Nacional (CN)	2,000,000,000	-	-	-	2,000,000,000
2	Tribunal Superior de Cuentas (TSC)	718,029,436	58,983,830	-	-	777,013,266
3	Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH)	155,415,781	-	-	-	155,415,781
4	Consejo Nacional Electoral (CNE)	317,428,106	-	-	-	317,428,106
5	Tribunal de Justicia Electoral (TJE)	74,070,880	-	-	-	74,070,880

	Administración / Institución	Tesoro Nacional (11)	Recursos Propios (12)	Crédito y Donaciones Internas (13 y 14)	Fuentes Externas (21, 22, 23, 26 y 27)	Total
10	Poder Judicial (PJUD)	4,546,129,000	212,650,000	-	-	4,758,779,000
20	Presidencia de la República (PREREP)	1,972,000,000	-	-	-	1,972,000,000
180	Registro Nacional de las Personas (RNP)	883,244,235	74,750,832	-	120,699,827	1,078,694,894
190	Ministerio Público (MP)	2,855,347,703	-	-	-	2,855,347,703
200	Procuraduría General de la República (PGR)	302,285,033	53,000,000	-	-	355,285,033
	Sub Total Deuda Pública, Administración de Pasivos Contingentes e Imprevistos	58,785,741,668	-	3,310,602,329	17,263,205,448	79,359,549,445
220	Deuda Pública (DEPU)	54,046,704,876	-	3,310,602,329	17,213,205,448	74,570,512,653
109	Administración de Pasivos Contingentes e Imprevistos (APCI)	4,739,036,792	-	-	50,000,000	4,789,036,792
	Sub Total Otros Entes	365,000,000	-	-	-	365,000,000
405	Unidad Especial de Protección (UEP)	365,000,000	-	-	-	365,000,000

Presupuesto de la Administración Descentralizada (AD)
por institución y fuente de financiamiento

	Administración / Institución	Tesoro Nacional (11)	Recursos Propios (12)	Crédito y Donaciones Internas (13 y 14)	Fuentes Externas (21, 22, 23, 26 y 27)	Total
	Total, Administración Descentralizada	12,637,154,544	161,907,894,125	6,965,082,392	989,107,321	182,499,238,382
Cod.	Subtotal Institutos Autónomas	1,796,717,064	3,051,454,928	-	126,261,081	4,974,433,073
500	Instituto Nacional Agrario (INA)	674,119,890	46,103,000	-	-	720,222,890
501	Instituto Hondureño de Turismo (IHT)	343,861,036	92,565,708	-	-	436,426,744
503	Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)	1,188,950	1,644,073,767	-	-	1,645,262,717
504	Instituto de Crédito Educativo (EDUCREDITO)	-	24,707,289	-	-	24,707,289
505	Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH)	81,112,607	48,673,938	-	-	129,786,545
506	Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP)	38,500,000	93,127,551	-	-	131,627,551
507	Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA)	131,486,377	3,290,352	-	-	134,776,729
508	Patronato Nacional de la Infancia (PANI)	-	1,080,679,523	-	-	1,080,679,523
510	Confederación Deportiva Autónoma de Honduras (CONDEPAH)	283,353,861	-	-	-	283,353,861
513	Instituto Nacional de Estadísticas (INE)	99,508,473	100,000	-	126,261,081	225,869,554
514	Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (CDPC)	60,000,749	18,133,800	-	-	78,134,549
515	Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación (IHCITI)	66,847,061	-	-	-	66,847,061
516	Comité Nacional de Prevención Contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (CONAPREV)	16,738,060	-	-	-	16,738,060
	Subtotal Institutos de Previsión y Seguridad Social	182,650,932	77,502,168,510	-	-	77,684,819,442

	Administración / Institución	Tesoro Nacional (11)	Recursos Propios (12)	Crédito y Donaciones Internas (13 y 14)	Fuentes Externas (21, 22, 23, 26 y 27)	Total
601	Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)	8,068,000	23,159,269,135	-	-	23,167,337,135
602	Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP)	-	16,386,150,000	-	-	16,386,150,000
603	Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA)	4,369,309	23,136,814,062	-	-	23,141,183,371
604	Instituto de Previsión Militar (IPM)	170,213,623	12,155,592,838	-	-	12,325,806,461
605	Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH)	-	2,664,342,475	-	-	2,664,342,475
	Subtotal Universidades Nacionales	9,504,783,585	536,728,315	-	-	10,041,511,900
511	Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR)	170,826,961	25,494,076	-	-	196,321,037
701	Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)	7,372,616,544	414,118,244	-	-	7,786,734,788
702	Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM)	902,420,419	42,000,000	-	-	944,420,419
703	Universidad Nacional de Agricultura (UNA)	1,058,919,661	55,115,995	-	-	1,114,035,656
	Subtotal Empresas Públicas	1,151,647,664	57,924,643,513	6,965,082,392	862,846,240	66,904,219,809
801	Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)	220,000,000	52,692,048,555	6,965,082,392	862,846,240	60,739,977,187
803	Empresa Nacional Portuaria (ENP)	-	2,332,410,814	-	-	2,332,410,814
804	Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL)	260,000,000	876,366,027	-	-	1,136,366,027
805	Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA)	381,912,282	127,700,477	-	-	509,612,759
806	Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA)	2,789,000	241,611,000	-	-	244,400,000
807	Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO)	106,234,663	1,528,470,295	-	-	1,634,704,958

	Administración / Institución	Tesoro Nacional (11)	Recursos Propios (12)	Crédito y Donaciones Internas (13 y 14)	Fuentes Externas (21, 22, 23, 26 y 27)	Total
808	Ferrocarril Nacional de Honduras (FNH)	7,500,000	16,116,310	-	-	23,616,310
809	Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR)	173,211,719	109,920,035	-	-	283,131,754
	Subtotal Instituciones Financieras Bancarias y No Bancarias	1,355,299	22,892,898,859	-	-	22,894,254,158
901	Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)	1,355,299	3,227,313,391	-	-	3,228,668,690
902	Banco Central de Honduras (BCH)	-	16,300,824,669	-	-	16,300,824,669
903	Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA)	-	2,028,458,329	-	-	2,028,458,329
950	Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS)	-	1,336,302,470	-	-	1,336,302,470

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 6.- Todas las instituciones de la Administración Central que generen o perciban ingresos, sea por actividades propias, eventuales o previstas en las leyes, y categorizadas como recursos propios en la fuente 12, depositarán los mismos en la Cuenta General de Ingresos que la Tesorería General de la República mantiene en el Banco Central de Honduras, utilizando el recibo oficial en línea TGR-1.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá autorizar hasta un cincuenta por ciento (50%) de los recursos propios (Fuente 12) generados en la Administración Central y provenientes de acuerdo con la clasificación económica: de las Rentas de la propiedad y los activos financieros, para que puedan ser utilizados por las dependencias que los generaron, acreditando previamente la captación de estos.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, las instituciones que a continuación se detallan:

No.	Institución	Porcentaje Asignado	Procedencia de los ingresos	Criterio/Base Legal
1	Registro Nacional de las Personas (RNP)	cien por ciento (100%)	Los ingresos que perciba por concepto de los servicios que preste.	Serán incorporados previa verificación de la existencia de los depósitos correspondientes en el Sistema de Administración

No.	Institución	Porcentaje Asignado	Procedencia de los ingresos	Criterio/Base Legal
				Financiera Integrada, por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto. Capítulo II del Patrimonio del RNP, art. 116 de la Ley de Creación. El Registro Nacional de las Personas es un Ente Constitucional de Seguridad Nacional y no una empresa pública.
2	Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET)	cien por ciento (100%)	Los ingresos que perciba por concepto de los servicios que preste	Ley de Creación Decreto No.84-2001 artículo 11 Patrimonio de CENET, numeral 3 Fondos provenientes de la venta de servicios técnicos a instituciones y organización de desarrollo, así como las rentas y productos de sus bienes. Acuerdo No.0042-PE-04 Reglamento para la Administración de Recursos Propios.
3	Zona Libre Turística de las Islas de la Bahía (ZOLITUR)	cien por ciento (100%)	Los ingresos que perciba por concepto de los servicios que preste	Decreto No.181-2006, Capítulo II Numeral 3
4	Poder Judicial (PJ)	cien por ciento (100%)	Los ingresos de los valores que cobren por venta de Papel Especial Notarial y los demás servicios que prestan como Emisión de Constancias de antecedentes, Servicio de auténticas y tasas varias (tramite de citaciones, notificaciones, requerimientos, entre otros)	Decreto No. 75 del 7 de abril de 1911 y sus reformas, Ley de equilibrio financiero y protección social, artículo 26. Acuerdo No.1 - 2008 Del Reglamento de la Ley de auténticas, Acuerdo No.1-2016 reforma el artículo 60 del Reglamento del Centro electrónico de documentación e información, referente al costo de la constancia de antecedentes, y Acuerdo No.09-2017 reglamento del trámite de citaciones, emplazamiento, notificaciones y requerimientos.
5	Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG)	cien por ciento (100%)	Los ingresos que perciba por concepto de los servicios prestados	Decreto Legislativo No. 023-99, Capítulo III. Artículo 9.
6	Cuerpo de Bomberos de Honduras (CBH)	cien por ciento (100%)	Los ingresos que perciba por los diferentes servicios de capacitación, inspección, estudios, seminarios y tasas.	Decreto Legislativo No.294-93 Ley de Creación del Cuerpo de Bomberos de Honduras Capítulo VIII artículo 40 Decreto Legislativo No.134-90 artículo 83 Ley de Municipalidades. Decreto Legislativo No.56-2019 artículo 75.

No.	Institución	Porcentaje Asignado	Procedencia de los ingresos	Criterio/Base Legal
7	Dirección General de la Marina Mercante Nacional (MARMER)	cien por ciento (100%)	Los ingresos que por la inscripción en el Registro de Buques y por la emisión de la Patente de Navegación recaude en el exterior, así como cualquier otro ingreso propio que genere.	Ley Orgánica de la Marina Mercante Decreto No. 167-94 y su reforma según Decreto No.200-97, del 31 de enero de 1998, Gaceta No.28,478 establece en el Artículo 84.-Las tasas a que este Capítulo se refiere se pagarán en la Tesorería General de la República o en la institución bancaria que aquella haya autorizado para el efecto.
8	Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA)	cien por ciento (100%)	Los ingresos que perciba por concepto de los servicios que preste	Decreto Ejecutivo No. PCM 032-2017
9	Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)	cien por ciento (100%)	Los ingresos que perciba por concepto de los servicios que preste	Decreto Legislativo No.404-2013, artículo 3 literal G y el Decreto Legislativo No.61-2020, artículo 3
10	Superintendencia de Alianza Público Privada (SAPP)	cien por ciento (100%)	Los ingresos que perciba del aporte por regulación de la suscripción de Contratos de Participación Público Privada	Decreto Legislativo No.143-2010, artículo 29
11	Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL)	cien por ciento (100%)	Los ingresos de los valores que perciban a través de las Unidades de Atención Primaria en Salud (UAPS), los Centros Integrales en Salud (CIS), los Policlínicos, los Hospitales, y el Departamento de Vigilancia del Marco Normativo Sanitario en el ámbito de su competencia.	Estos recursos serán destinados a cubrir gastos de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el reglamento y el procedimiento que para ese efecto se apruebe entre la Secretaría de Salud y SEFIN
12	Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (SEDUC)	cien por ciento (100%)	Los ingresos de los valores que perciban a través de los establecimientos oficiales de Educación.	Estos recursos serán destinados a cubrir gastos de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el reglamento y el procedimiento que para ese efecto se apruebe entre la Secretaría de Educación y SEFIN
13	Instituto Nacional de desarrollo y Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)	cien por ciento (100%)	Ingresos provenientes de las distintas actividades que realizan sus dependencias.	Ley Forestal, Áreas protegida y Vida Silvestre Decreto No.156-2007, artículo 32 Todos los Ingresos que genere el instituto, sea por actividades propias o eventuales deberán depositarse a la cuenta que la Tesorería General de

No.	Institución	Porcentaje Asignado	Procedencia de los ingresos	Criterio/Base Legal
				la República mantiene en el Banco Central de Honduras.
14	Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAP)	cien por ciento (100%)	Ingresos provenientes del cobro de los servicios de supervisión, vigilancia y asesoramiento, recaudados por los prestadores de Agua Potable y Saneamiento.	Decreto Legislativo No.118-2003 Ley Marco del Sector Agua Potable y saneamiento en el Capítulo VIII, art. 34; del Reglamento, el Cap. IV, art. 15, 17 y 18 y Cap. XII art. 50 inciso A.
15	Secretaría de Seguridad (SSEGU)	cien por ciento (100%)	Ingresos provenientes de: 1) Multas que se impongan con motivo de la aplicación del control de los servicios privados de seguridad; 2) los ingresos que se perciben en concepto de tasas, multas, tributos, derechos por autorizaciones y licencias al amparo los servicios privados de seguridad; 3) emisión de licencias, permisos, imposición de multas y otros que genere la aplicación de la Ley de Armas de fuego, municiones y materiales relacionados.	Acuerdo SSEGU No. 013-2009 contentivo del reglamento Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad y Policía Nacional, Decreto Legislativo No.18-2017, artículo 124; artículo 65 del reglamento para el control de los servicios privados de seguridad; y los artículos 103, 104, 105 y 106 del Decreto Legislativo No.101-2018 contentivo de la Ley de Armas de fuego, municiones, explosivos y materiales relacionados.
16	Secretaría de Defensa (SEDENA)	cien por ciento (100%)	Los ingresos que perciban la Industria Militar de las Fuerzas Armadas, el Hospital Militar, la Universidad de Defensa de Honduras; la Unidad de Venta de Servicios Aeronáuticos de la Fuerza Aérea Hondureña (UVESAFAH), la Fuerza Naval de Honduras, Ejército, Estado Mayor Conjunto y Fuerza aérea Hondureña.	Para la utilización de estos recursos, las Secretarías de Defensa, presentarán ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el Presupuesto y el Plan de Gastos, que debe incluir programas de prevención. Dictamen. D005-(C-3)-2022, del 28 de junio del 2022 y Acuerdo de Creación S.D.N. No.056-2022 del 01 de julio del 2022. Con base en el artículo 104 y 126 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, que la SEDENA, dará mantenimiento y sostenimiento a los bienes inmuebles y muebles.
17	Secretaría de Desarrollo Económico (SDE)	cien por ciento (100%)	Ingresos Propios generados por el Sistema Nacional de Calidad	Decreto Ejecutivo No. PCM-042-2017, publicado el 5 de agosto de 2017, Gaceta No. 34,409 y el Decreto Legislativo. No.29- 2011 Ley Sistema Nacional de Calidad.

No.	Institución	Porcentaje Asignado	Procedencia de los ingresos	Criterio/Base Legal
18	Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI)	cien por ciento (100%)	Ingresos que se perciben por Concepto de Matrícula Consular e Ingresos provenientes de las distintas actividades que realizan sus dependencias, incluye la implementación de las apostillas electrónicas.	Decreto No. 263-2011, que establece que todos los Derechos consulares por servicios prestados por los Consulares deben de ser cancelados por medio de previo pago e ingresaran íntegramente a la Tesorería General de la Republica.
19	Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN)	cien por ciento (100%)	Ingresos que perciba el PPICPU a través de los cobros que realiza por Presentaciones Artísticas, Venta de Productos Artísticos, Donaciones, entre otros. Asimismo, los ingresos que se perciban por los servicios que presta la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE)	Programa Piloto Integral de Combate a la Pobreza Urbana (PPICPU) perteneciente a la Secretaría de Finanzas, Programa 01, Gerencia Administrativa 01 y Actividad 04. Recursos otorgados con base a estas Disposiciones.
20	Secretaría de Estado en los Despachos de la Cultura, las Artes y el Patrimonio de los Pueblos Hondureños (SECAPPH)	cien por ciento (100%)	Ingresos por los servicios prestados	Ley de Creación Decreto Ejecutivo No. PCM-005-2022
21	Secretaría de Energía (SEN)	cien por ciento (100%)	Ingresos que perciba por servicios prestados y serán reconocidos a través de los depósitos efectuados con el TGR-1 y validados por la Dirección General de Presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN)	Decreto Ejecutivo No. PCM- 048-2017 del 7 de agosto de 2017 (Creación de la Secretaría de Energía); Acuerdo No.002- 2019 publicado el 10 de abril 2019 (Acuerdo de Categorización y Creación por los Servicios Prestados) y Acuerdo SEN 159-2022 del 28 de noviembre del 2022, Acuerdo SEN 118-2023 del 10 de enero de 2024, Acuerdo SEN 110-2024 del 29 de octubre de 2024. Acuerdo SEN-100-2025, artículo 17, Reglamento Técnico Hondureño (RTH 27.03.03:25) para Instalaciones Solares Térmicas de Baja Temperatura. Acuerdo SEN-110-2025, artículos 7, Guía de Construcción de Proyectos con Energía Renovable

No.	Institución	Porcentaje Asignado	Procedencia de los ingresos	Criterio/Base Legal
				en Honduras. Acuerdo SEN-111-2025, artículos 6 y 8 (Por la emisión de dictámenes técnicos de cumplimiento / excepción del RTH 29.01.04.25) Eficiencia Energética. Motores de Corriente Alterna, Trifásicos, de Inducción, Tipo Jaula de Ardilla, en Potencia Nominal de 0.746 a 373 kw. Límites, Método de Prueba y Etiquetado.
22	Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG)	cien por ciento (100%)	De los ingresos que genere los Programas de DIGEPESCA y PRONAGRI, por arrendamiento de tierras para cultivo de camarón, licencias de comercialización, pesca deportiva, venta de alevines, multas de la Ley de pesca, licencias para pesca artesanal, prestación de servicios de laboratorio, entre otros.	Recursos otorgados con base a estas Disposiciones.
23	Administración Aduanera de Honduras (AAH)	cien por ciento (100%)	De los ingresos que se generan por los depósitos de las empresas en concepto de canon operacional por el servicio de vigilancia y supervisión aduanera que brinda la Administración Aduanera de Honduras (AAH) a las Empresas acogidas a regímenes especiales, almacenes de depósito, depósitos temporales, y otros recursos que sean generados por la AAH -por actividades propias realizadas eventualmente o emanadas de leyes vigentes, las cuales no incluyen los intereses por depósitos en garantía y transferidos a la cuenta receptora de la Tesorería General de la República, y de igual forma lo concerniente a los	Estos recursos se destinarán para cubrir los pagos de sueldos por contrato y colaterales, Prestaciones Laborales del recurso humano que labore en las funciones descritas en la procedencia de los ingresos, así como, el pago de horas extraordinarias, viáticos, gastos de transporte y cualquier otro gasto que sea necesario para realizar labores de supervisión directamente o por medio de terceros. De la misma manera pueda disponer de lo necesario para implementar los mecanismos de control en las empresas supervisadas y cualquier otro gasto requerido para el adecuado funcionamiento de la institución.

No.	Institución	Porcentaje Asignado	Procedencia de los ingresos	Criterio/Base Legal
			ingresos establecidos según el artículo 50 del Decreto No.17-2010 de fecha 28 de marzo del 2010 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 9 de abril de 2010, Edición No.32,183.	
24	Instituto de la Propiedad (IP)	cien por ciento (100%)	Ingresos que perciba por servicios prestados y serán reconocidos a través de los depósitos efectuados con el TGR-1 y validados por la Dirección General de Presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.	Decreto Legislativo No.82-2004, artículo 7, Ley de la Propiedad
25	Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (CONDEPOR)	cien por ciento (100%)	Los ingresos que se perciban por los servicios que presta	Ley de Creación Decreto Ejecutivo No. PCM-11-2022 y sus reformas
26	Tribunal Superior de Cuentas (TSC)	cien por ciento (100%)	Los ingresos que perciba por concepto de los servicios que preste por las auditorias bajo convenios de cooperación interinstitucional, Multas o Reparos y cualquier otro ingreso que perciban por servicios.	Dichos recursos serán incorporados previa verificación de la existencia de los depósitos correspondientes en el Sistema de Administración Financiera Integrada, por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto y los mismos serán incorporados al presupuesto del TSC para cubrir pagos de salarios de persona por contrato, prestaciones laborales, horas extras, gastos de transporte de movilización para realizar trabajo de campo, entre otros.
27	Secretaría de Estado en Desarrollo Económico (SDE)	cien por ciento (100%)	Los ingresos que perciba por concepto de Tasa de Verificación de Concentración Económica y que debe transferir la Secretaría a la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia	Decreto No. 4-2015, artículo 63-B. La Secretaría de Estado en Desarrollo Económico deberá transferir de forma íntegra y de manera inmediata estos ingresos a la CDPC.

No.	Institución	Porcentaje Asignado	Procedencia de los ingresos	Criterio/Base Legal
28	Servicio de Administración de Rentas (SAR)	cien por ciento (100%)	Ingresos provenientes de Actos Administrativos	Recursos otorgados con base a estas Disposiciones.
29	Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN)	cien por ciento (100.0%)	Ingresos provenientes de las distintas actividades que realizan sus dependencias.	Ley de Minería de Honduras mediante Decreto No. 238-12 y su reforma mediante Decreto Legislativo No. 109-2019 del 25 de noviembre del 2019.
30	Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA)	noventa por ciento (90%)	Ingresos que reciba por concepto de la venta de bienes y servicios que brinde al sector agropecuario.	Decreto No. 1046 del 15 de octubre de 1980, en el artículo 35 habla sobre los Recursos, que además de los asignados en el Presupuesto General de la República, dispondrá de cobros por servicios que puedan prestar a particulares o empresas privadas.
31	Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA)	noventa por ciento (90%)	Ingresos que perciba por concepto de tarifas ambientales, cánones, certificaciones o constancias y cualquier otro ingreso relacionado con sus competencias.	Los TGR1 presentados por SERNA ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas del Rubro Otras Licencias serán validados con la fecha de presentación del contribuyente dentro del presente Ejercicio Fiscal. Los TGR-1 de los otros rubros se validarán con base al Artículo de la Presente Ley.
32	Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC)	ochenta por ciento (80%)	Ingresos por concepto de cobro de la Tasa por Servicios de Protección al Vuelo, tasas, tarifas, servicios a la navegación aérea y otros que se causen por gestiones administrativas	De conformidad con el artículo 101 de su Ley; estos recursos se deberán invertir en gastos operacionales. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas facilitará su conectividad al Sistema de Administración Financiera Integrada para operar de manera directa. Decreto No. 55-2004, reformado mediante Decreto No. 65-2017, artículo 27
33	Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA)	ochenta por ciento (80%)	Ingresos provenientes de la SEDENA, PMOP, Dirección de Apoyo Ecológico (C-9), Comando de apoyo Institucional (C-11)	Para la utilización de estos recursos, la Secretaría de Defensa, presentará ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el Presupuesto y el Plan de Gastos, que debe incluir programas de prevención y rehabilitación, asimismo informarán al Congreso Nacional.

No.	Institución	Porcentaje Asignado	Procedencia de los ingresos	Criterio/Base Legal
34	Procuraduría General de la República (PGR)	ochenta por ciento (80%)	Ingresos provenientes de las distintas actividades que realizan sus dependencias.	Ley Orgánica de la PGR, Decreto No.74, artículo 7.- Las funciones de la Procuraduría General de la República son autónomas, salvo en los casos que, conforme a la ley, debe atender instrucciones especiales. El Presupuesto de la Procuraduría General de la República y sus dependencias figurarán en una sección especial del Presupuesto General de la República.
35	Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT)	ochenta por ciento (80%)	Los ingresos que perciba por concepto de los servicios que preste	Decreto Legislativo No.155-2015, artículo 64
36	Secretaría de Estado en Desarrollo Económico (SDE)	setenta por ciento (70%)	Los ingresos que perciba por concepto de multas, los cuales serán destinados para el fortalecimiento institucional	Ley de Protección al Consumidor, Decreto No. 24-2008, artículo 88
37	Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI)	sesenta y ocho por ciento (68%)	Ingresos que se perciban por concepto de reposición de DNI en el extranjero.	Convenio de Cooperación Interinstitucional, entre el Registro Nacional de la Personas y la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional del año 2022.
38	Registro Nacional de las Personas (RNP)	treinta y dos por ciento (32%)	Ingresos que se perciban por concepto de reposición de DNI en el extranjero.	Convenio de Cooperación Interinstitucional, entre el Registro Nacional de la Personas y la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional del año 2022.
39	Secretaría de Estado en Desarrollo Económico (SDE)	veinte por ciento (20%)	Incorporación de recursos propios que perciba por concepto de Multas la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (CDPC) que por procedimiento establecidos en la Ley y su Reglamento se aplique y debe ser trasladado por la Secretaría a la CDPC.	Decreto No. 4-2015, artículo 63-C.

La Tesorería General de la República deberá pagar los FO1 que se generen contra los recursos anteriormente indicados de acuerdo con el calendario de pagos.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas debe aplicar el porcentaje de deducción por servicio de recaudación de acuerdo con el contrato suscrito con la institución bancaria únicamente a aquellas instituciones que hacen uso del Sistema Financiero Nacional.

ARTÍCULO 7.- En casos debidamente justificados, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, podrá autorizar en el presente Ejercicio Fiscal a las instituciones de la Administración Central, la incorporación del cincuenta por ciento (50%) de los recursos propios, que hayan sido recibidos, incorporados y no ejecutados en el período anterior y los mismos serán contra el presupuesto aprobado.

Se exceptúa al Poder Judicial siempre que hayan efectuado todo el proceso de solicitud de incorporación en tiempo y forma, otorgándose el cien por ciento (100.0%).

ARTÍCULO 8.- Todas las Instituciones de la Administración Central a las que se les asigna un porcentaje con base al mecanismo de recursos propios establecido en el artículo 6 de la presente Ley, deben presentar a la Dirección General de Presupuesto al mes siguiente al que se generaron dichos ingresos, la documentación necesaria para comprobar que los importes han sido registrados en la Tesorería General de la República.

El incumplimiento del plazo establecido se sanciona con la pérdida del derecho a reclamar los recursos.

ARTÍCULO 9.- Los ingresos que perciba la Procuraduría General de la República por las acciones ejercidas ante los Juzgados o Tribunales nacionales o internacionales, originadas en el Tribunal Superior de Cuentas, deben ser depositados en la cuenta de ingresos de la Tesorería General de la República de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la presente Ley.

La distribución de ingresos por reparos se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti-evasión, contenida en el Decreto No. 278- 2013 del 21 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 30 de diciembre de 2013, dichos ingresos deberán distribuirse entre ambas instituciones hasta el diez por ciento (10%) del total percibido.

Para efecto de determinar la base de cálculo del diez por ciento (10%) se deducirán: 1) gastos ocasionados en la gestión del cobro; 2) cantidades que deban reconocerse a terceros; y, 3) créditos fiscales.

Los ingresos que se perciban por la intervención de la Procuraduría General de la República, a solicitud de otras Instituciones, deben depositarse en la Cuenta Única de la Tesorería General de la República y se les otorgará hasta el diez por ciento (10%) de tales ingresos.

En el caso de las sanciones impuestas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social a las empresas que cometen infracciones y en las que intervenga la Procuraduría General de la República, se le asignará a dicha Secretaría, el 90% del porcentaje establecido en el párrafo anterior.

Cuando el ingreso sea debido a un reparo que causó un detrimento al patrimonio de una Municipalidad o Institución creada por ésta, se debe reintegrar a la Municipalidad o Institución el noventa por ciento (90%) de los fondos recuperados.

ARTÍCULO 10.- Los recursos generados en concepto de venta de pasaportes a nivel nacional y en el exterior, tasas, tarifas, sanciones y demás ingresos que se generen por los servicios migratorios y del exterior, como resultado de la regulación de la permanencia y control migratorio, bajo responsabilidad del Instituto Nacional de Migración, incluyendo los del servicio exterior y Tasa Aeroportuaria en los porcentajes que indique el artículo 4 del Decreto No.48-2021, los cuales financiarán el presupuesto con fuente 11 Tesoro Nacional de dicho Instituto.

La disponibilidad financiera se irá habilitando a través de la cuota de compromiso en la medida que se recauden los ingresos hasta por el monto aprobado en el Presupuesto de egresos de esa institución.

Los Recibos Oficiales de pago (TGR-1) y depósitos a cuenta presentados por el Instituto Nacional de Migración ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas del rubro Libretas de Pasaporte serán validados con la fecha de presentación del contribuyente del año Fiscal Vigente. Los TGR-1 de los otros rubros se validarán con base al artículo 3 de la presente Ley.

ARTÍCULO 11.- Se autoriza a las instituciones de la Administración Descentralizada que generen recursos propios (Fuente 12), proceder a su incorporación siguiendo el procedimiento establecido para modificaciones presupuestarias en estas disposiciones, previo a demostrar la disponibilidad de los recursos a incorporar y que el total de la proyección de ingresos aprobados en el rubro de ingreso sujeto a la ampliación se haya recaudado en un cien por ciento (100.0%), exceptuándole de la aplicación del artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 12.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, podrá autorizar en el presente Ejercicio Fiscal a las Instituciones del Sector Público, la incorporación de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los recursos propios que perciba por Convenios Interinstitucionales acordados para la prestación de servicios previo incorporación en la CUT.

Asimismo, la SEFIN, podrá autorizar en el presente Ejercicio Fiscal la incorporación de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los recursos propios que quedaron disponibles al cierre del ejercicio fiscal anterior provenientes de estos Convenios, previo a la revisión del saldo financiero disponible en la libreta de la Tesorería General de la República.

ARTÍCULO 13.- Los ingresos que se perciban por la venta de energía eléctrica a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, mediante la operación de la Central Hidroeléctrica José Cecilio del Valle, ubicada en Nacaome, deben ser enterados en la Tesorería General de la República y se incorporarán en un 100.0% al presupuesto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte. Los recursos se destinarán a cubrir los gastos de mantenimiento y operación de la Represa, así como el costo en que se incurra por el bombeo y suministro de agua para las Juntas de Agua en la Zona.

ARTÍCULO 14.- Los fondos recaudados en concepto del cuatro por ciento (4%) sobre la tasa de servicios turísticos por las empresas hoteleras, las arrendadoras de vehículos para fines turísticos y las operadoras de turismo receptivo, quienes serán las responsables de retener y depositar este tributo a la Tesorería General de la República o en la agencia recaudadora autorizada para tal fin, deberá cumplirse dentro de los diez (10) días del mes siguiente en que se causó el tributo, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 del Decreto Legislativo No. 131-98 contentivo de la Ley de Estímulo a la Producción, a la Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 20 de mayo de 1998.

La SEFIN, transferirá a la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, para que esta a su vez transfiera dichos recursos al Instituto Hondureño de Turismo, IHT, dichos fondos podrán ser utilizados para la promoción y fomento del turismo del país, así como para el auto sostenimiento del Instituto, incluyendo actividades administrativas, de gestión y de soporte operativo necesarias para su funcionamiento eficiente; el reglamento de las disposiciones establecerá los lineamientos para la aplicación de esta disposición.

Del 4% se destinará el 25% a la creación de un fondo para la promoción de proyectos turísticos municipales. - Se instruye al IHT y la AMHON, una vez publicado el presente Decreto, proceder a ejecutar el reglamento pertinente para la ejecución de los proyectos turísticos municipales.

Los valores incorporados y no ejecutados al cierre del ejercicio fiscal anterior serán incorporados para su ejecución en el presente ejercicio fiscal a más tardar el 31 de marzo, caso contrario los valores quedarán en el fondo común de la TGR, sin opción de reclamo por parte de la Secretaría de Turismo.

ARTÍCULO 15.- Sin perjuicio del límite establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto y con el propósito de agilizar las inversiones financieras de las Instituciones de Previsión Social, se autoriza a estas instituciones a incorporar los excedentes y el superávit a su Presupuesto de Ingresos y Egresos del presente ejercicio fiscal, previo Dictamen Legal y Resolución de la Junta o Consejo Directivo e invertir estos recursos en títulos y valores con alta seguridad, rentabilidad y liquidez.

ARTÍCULO 16.- Cualquier requerimiento adicional de recursos por parte de las Instituciones del Sector Público, orientados a satisfacer necesidades ineludibles no previstas en los Objetivos y Resultados del Plan Operativo Anual y del Presupuesto aprobado, deben ser atendidos con recursos de su propio presupuesto mediante una reprogramación física y financiera de sus objetivos y resultados, de acuerdo con las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto. Para la reprogramación antes referida no se deben considerar las contrapartes de proyectos que están siendo financiados con Fondos Externos.

ARTÍCULO 17.- Los recursos propios en concepto de venta de servicios y otros generados por la Empresa Nacional de Artes Gráficas deberán ser depositados en la Cuenta Única de la Tesorería General de la República en cumplimiento al artículo 363 de la Constitución de la República y cuya ejecución deberán realizarla en línea en el Sistema de Administración Financiera Integrada y realizar el pago de salarios y colaterales a través del SIARH en cumplimiento de lo establecido en los artículos 4, 5 numeral 8 y 47 numeral 5) de la Ley Orgánica del Presupuesto, donde se establece

que todas las instituciones del Gobierno Central, Secretarías de Estado, Entes Desconcentrados, Instituciones Descentralizadas y Empresas Públicas, deben estar operando en el SIAFI.

INCORPORACIONES

ARTÍCULO 18.- Cuando los Ingresos Corrientes de la Administración Central sean mayores a los montos estimados en el Presupuesto General de Ingresos autorizado en el artículo 3 de la presente Ley, se autoriza al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas realice las operaciones presupuestarias y financieras que sean necesarias para incorporar trimestralmente en los rubros de ingresos dichos excedentes mediante el procedimiento de Ampliación y uso del FMP-05 “Documento de Modificación Presupuestaria” generado por el Sistema de Administración Financiera Integrada el cual tendrá el mismo efecto de una Resolución Interna; estas operaciones se deben notificar al Congreso Nacional a través de la Primera Secretaría.

Las incorporaciones en referencia se destinarán preferentemente para:

1. Pagar el Servicio de la Deuda;
2. Cancelar el saldo de deuda que tenga condiciones menos favorables;
3. Disminuir el uso de crédito interno o externo;
4. Continuar impulsando la Reactivación Económica en las zonas afectadas por el cambio climático o fenómenos naturales;
5. Atender los Proyectos y Programas de Inversión; y,
6. Resolver situaciones emergentes no previstas.

Los excedentes serán incorporados de acuerdo con el clasificador presupuestario institucional, en la Institución 109 Administración de pasivos contingentes e imprevistos y donde también se incluyen las asignaciones presupuestarias que establece el artículo 40 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 19.- Los recursos generados en concepto de Tasa de Uso de Vías Concesionadas, con fuente 11 Tesoro Nacional como resultado del cobro del peaje bajo la responsabilidad de la Concesionaria Vial Honduras, S.A. de C.V., serán transferidos en un cien por ciento (100%) a esa Concesionaria a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte, la disponibilidad financiera se irá habilitando a través de la cuota de compromiso en la medida que se recauden los ingresos, hasta por el monto aprobado en el Presupuesto de Egresos de esa institución, en el caso que los ingresos sobrepasen el presupuesto aprobado, se irán incorporando en el presente ejercicio fiscal conforme a la recaudación.

De los fondos que se generen como producto de la Tasa de Uso de Vías Concesionadas, se faculta a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte para que los incorpore en su presupuesto aprobado, tanto de ingresos como de egresos, en el mes siguiente al depósito dentro del presente Ejercicio Fiscal, debiendo presentar la documentación necesaria para comprobar que los importes han sido registrados en la Tesorería General de la República.

El incumplimiento del plazo establecido será sancionado con la pérdida del derecho a reclamar los recursos.

Los ingresos generados en el mes de diciembre del ejercicio fiscal anterior podrán ser solicitados para su incorporación a más tardar el 31 de marzo del presente ejercicio fiscal y se habilitarán a través de la cuota de compromiso previa solicitud de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte.

ARTÍCULO 20.- El Porcentaje de los recursos generados en concepto de Tasa por Servicios Aeroportuarios con base al artículo 4 del Decreto Legislativo No.48-2021, con fuente 11 Tesoro Nacional como resultado del cobro de la Tasa Aeroportuaria, serán transferidos a la en la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia a través de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia para la operatividad de la División de Seguridad Aeroportuaria; la disponibilidad financiera se irá habilitando a través de la cuota de compromiso en la medida que se recauden los ingresos.

De los fondos que se generen como producto de la Tasa Aeroportuaria, se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia para que los incorpore en su presupuesto aprobado, tanto de ingresos como de egresos, en el mes siguiente del depósito dentro del presente Ejercicio Fiscal, debiendo presentar la documentación necesaria para comprobar que los importes han sido registrados en la Tesorería General de la República.

El incumplimiento del plazo establecido será sancionado con la pérdida del derecho a reclamar los recursos.

Los ingresos generados en el mes de diciembre del ejercicio fiscal anterior podrán ser solicitados para su incorporación a más tardar el 31 de marzo del presente ejercicio fiscal y se habilitarán a través de la cuota de compromiso previa solicitud de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia.

ARTÍCULO 21.- En el marco de la Ley de Responsabilidad Fiscal, contenida en el Decreto Legislativo No.25-2016 del 7 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 4 de mayo de 2016, en caso de contar con espacio fiscal, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, durante el presente Ejercicio Fiscal, a incorporar al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República los recursos provenientes de financiamiento externo hasta por un monto de Ciento Cincuenta Millones de Dólares (USD150,000,000.00) o su equivalente en Lempiras, conforme lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Presupuesto, destinados exclusivamente a programas y proyectos.

Asimismo, podrá utilizarse el espacio fiscal correspondiente a proyectos con financiamiento externo presupuestados en el presente Ejercicio Fiscal, reasignándolo a programas y proyectos de inversión pública que respondan a las prioridades del Gobierno de la República, tales como Vivienda, Represas, Carreteras, Salud, Educación, Energía, entre otros.

La Dirección General de Política Macro Fiscal emitirá opinión sobre coherencia de la incorporación de estos recursos, con las metas establecidas en la Ley de Responsabilidad Fiscal.

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y LAS TIC'S

ARTÍCULO 22.- Los ingresos por tarifas, recargos, licencias autorizadas o servicios prestados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones se pagarán en cualquier Banco del Sistema Financiero Nacional certificado por la SEFIN para el uso del Recibo Oficial de pago (TGR-1).

Los ingresos que se perciban en el exterior por la emisión de Licencias de Radio pagadas por los propietarios y arrendadores de buques o embarcaciones a la CONATEL así como los ingresos por la inscripción en el Registro de Buques y por la emisión de la Patente de Navegación que recaude la Dirección General de la Marina Mercante, serán transferidos por estas instituciones a la Cuenta Única de la Tesorería General de la República.

ARTÍCULO 23.- Todos los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones (TICs), deben obligatoria e ineludiblemente cumplir con el pago de la Aportación Mensual del uno por ciento (1%) de sus ingresos brutos provenientes de la prestación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, dentro de los siguientes diez (10) días calendario del cierre del mes al que corresponde el pago, mismos que serán recaudados a través de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y serán utilizados para financiar los programas, proyectos e iniciativas de acceso universal, tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs), transformación digital y gobierno digital en el territorio nacional que sean priorizados por la Presidencia de la República y de conformidad al presente artículo.

CONATEL, deberá presentar a la Dirección General de Presupuesto, al mes siguiente al que se generen dichos ingresos, la documentación necesaria para comprobar que los importes han sido registrados en la Tesorería General de la República; asimismo, deberá transferir a la Cuenta Única las cantidades totales recaudadas por este concepto y, desde la cual se podrán efectuar las transferencias o asignaciones presupuestarias a favor de otras instituciones o dependencias públicas para pagar las obligaciones derivadas de los proyectos, programas e iniciativas relacionadas en el párrafo anterior, así como los relacionados con la conectividad a internet en escuelas públicas, aulas digitales y otros bienes o servicios de tecnología y conectividad, inclusive aquellos que estén en ejecución, desde antes de la vigencia del presente Decreto, así como los que se ejecuten en adelante a través de instituciones públicas como la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, Dirección de Gestión por Resultados, Empresa Hondureña de Telecomunicaciones y la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, entre otras, pero dependiendo siempre de la validación y priorización para estos efectos por parte de la Presidencia de la República.

RECIBO DE PAGO TGR-1

ARTÍCULO 24.- El recibo de pago de ingresos no tributarios TGR-1 en línea, debe ser utilizado como comprobante oficial de todos los pagos a favor del Tesoro Nacional y los pagos de los Recursos Propios de Secretarías e Instituciones en consonancia con el Principio Constitucional de Cuenta Única.

Con el propósito de hacer más eficiente los procesos de revisión y control de los TGR-1, las Instituciones deben solicitar la habilitación de los usuarios de consulta e institucional en el módulo

del TGR-1 ante la SEFIN a través de la Dirección General de Presupuesto; esto permitirá realizar el cambio de estado de “Pagado” a “Solicitado” en cada TGR-1 tramitado por ciudadanos o instituciones.

ARTÍCULO 25.- Los recibos TGR-1 una vez pagados por los ciudadanos por cualquiera de los medios autorizados por la SEFIN no tienen fecha de caducidad, por tanto, toda institución pública está obligada a prestar el servicio correspondiente en el momento en que sea solicitado, siendo el único requisito la presentación del TGR-1 original debidamente pagado, sin que se requieran trámites o validaciones adicionales relacionadas con la vigencia de este.

El incumplimiento de esta disposición por parte de cualquier entidad pública podrá ser objeto de sanción administrativa, conforme a los principios de los deberes y derechos del servidor público.

INGRESOS NETOS

ARTÍCULO 26.- Para fines de la presente Ley se entiende por Ingresos Netos al resultado de restar de los Ingresos Totales, los siguientes conceptos:

1. El monto de los préstamos recibidos tanto de fuente interna como externa;
2. Las transferencias y donaciones internas y/o externas;
3. La recuperación de préstamos;
4. Los valores generados por la aplicación de la Ley de Seguridad Poblacional contenida en Decreto No.105-2011 del 23 de junio 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 8 de julio de 2011, reformado mediante Decreto No.166-2011 del 6 de septiembre de 2011, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de 1 de octubre de 2011;
5. Los montos recaudados como recursos propios;
6. Los valores pagados al sistema bancario nacional por el servicio de recaudación;
7. La Devolución de impuestos;
8. Las Devoluciones por pagos efectuados de más en Ejercicios Fiscales anteriores;
9. La aplicabilidad de Notas de Crédito;
10. La recaudación del cuatro punto cero por ciento (4.0%) de Tasa Turística destinada exclusivamente para el Instituto Hondureño de Turismo;
11. La recaudación de Ingresos por Tasas Aeroportuarias
12. La recaudación de Ingresos por Tasa de uso de vías concesionadas (TUVIC)
13. Porcentaje que se destina a las Municipalidades Puerto y el resto de Municipalidades;
14. Porcentaje que se destina a los Servicios de Telecomunicaciones;
15. Porcentaje que corresponde a la ECOTASA;
16. Valores asignados para cubrir pagos del Centro Cívico Gubernamental;
17. Asignación para gastos operativos de los Entes Recaudadores del Estado.
18. Asignaciones Constitucionales.

CANON DE BIENES NACIONALES

ARTÍCULO 27.- Se ordena a la Dirección Nacional de Bienes del Estado, DNBE, proceda a la reasignación los bienes excedentes, de no ser posible esta, se efectúe la venta a través de subasta pública de bienes nacionales muebles e inmuebles que no presten ninguna utilidad para el Estado, conforme el Informe técnico emitido por dicha Dirección a fin de determinar la viabilidad o no de la subasta.

El monto total recaudado de las ventas generadas mediante subasta pública se distribuirá de la siguiente manera: cincuenta por ciento (50%) para la institución promotora, el treinta por ciento (30%) para la Tesorería General de la República y el canon del veinte por ciento (20%) para la Dirección Nacional de Bienes del Estado.

En el caso de las subastas públicas promovidas por las Secretarías de Estado y las Instituciones Desconcentradas, el oferente ganador deberá enterar a la Tesorería General de la República el cien por ciento (100%) de los recursos generados por subastas, los cuales se distribuirán de conformidad a lo previsto en el párrafo anterior; el mismo mecanismo será utilizado para los Órganos Constitucionales.

Cuando se trate de las subastas públicas promovidas por Instituciones Descentralizadas, el oferente ganador depositará el cincuenta por ciento (50%) del monto total subastado en la Tesorería de la institución; el cincuenta por ciento (50%) restante se depositará en la Tesorería General de la República (TGR), de este valor, corresponde a la Dirección Nacional de Bienes del Estado el veinte por ciento (20%) y el treinta por ciento (30%) restante a la Tesorería General de la República.

En el caso del INJUPEMP, cuando requiera subastar bienes muebles o inmuebles que por su naturaleza o su estado deban ser subastados, conforme a lo instruido en el artículo 84 de la Ley de Contrataciones del Estado, estará exento del pago de cualquier canon o porcentaje determinado en las presentes disposiciones. Por lo consiguiente será sujeto de recibir el 100% de las cantidades liquidas generadas por los procesos de subasta. A fin de garantizar la optimización del recurso físico y financiero de dicho Instituto de Previsión en beneficio de todos sus Jubilados, Pensionados y Aportantes. Lo anterior sin perjuicio de la colaboración que pueda prestar la Dirección Nacional de Bienes del Estado en la estructuración del referido proceso de subasta.

De los fondos que se generen como producto del Canon referido en los párrafos anteriores, se faculta a la SEFIN para realizar las operaciones presupuestarias y financieras necesarias a fin de incorporar dichos recursos al presupuesto aprobado tanto de ingresos como de egresos de la DNBE en el mes siguiente a la recaudación dentro del presente ejercicio fiscal; los recursos, serán destinados por la DNBE a la contratación de peritos valuadores certificados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como contratación de personal temporal, adquisición de equipo y cualquier otra necesidad que la Máxima Autoridad de la DNBE determine. Los ingresos del mes de diciembre del presente ejercicio fiscal serán incorporados en el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal.

En los procesos de subasta pública de bienes muebles e inmuebles realizados en coordinación y acompañamiento de la DNBE, que hayan sido programados y adjudicados dentro del ejercicio fiscal correspondiente, pero cuyo proceso de pesaje, entrega de bienes o pago no haya concluido dentro del mismo período fiscal, la DNBE conservará el derecho a percibir y liquidar el canon correspondiente sobre los valores efectivamente recaudados; para estos efectos, el canon será incorporado y aplicado en el siguiente ejercicio fiscal, conforme a los porcentajes y disposiciones establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 28.- Se ordena a la Administración Aduanera de Honduras para que en coordinación con la DNBE proceda a la venta directa de mercancías caídas en abandono (sobrantes de subasta) en las distintas aduanas del país, así como en los depósitos aduaneros en los casos siguientes:

1. Mercancías no adjudicadas en subasta pública realizada por el Ente Administrador de las Aduanas, que por sus condiciones físicas no pueden ser donadas a instituciones estatales o de beneficencia pública; y,
2. Vehículos que ingresaron al territorio nacional cuya importación está prohibida por la Ley, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización de las Finanzas, contenida en el Decreto No.17-2010, del 28 de marzo de 2010, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 22 de abril de 2010.

Previo a la venta, la unidad de valoración aduanera deberá emitir el dictamen correspondiente sobre el valor de las mercancías.

Cuando la venta corresponda a vehículos, éstos deben ser vendidos como chatarra, quedando obligado el comprador a desarticularlos, lo que se realizará bajo la supervisión de la Autoridad Aduanera.

En ningún caso los vehículos que se hayan vendido en partes o como chatarra, podrá circular en el territorio nacional. Se prohíbe al Instituto de la Propiedad, autorizar la inscripción de estos vehículos. Únicamente podrá inscribir el motor, chasis o cabina.

Las mercancías caídas en abandono referidas en el primer párrafo de este Artículo, así como las mercancías donadas a instituciones estatales, quedarán exentas de los cobros o gastos de almacenaje o sobre estadía que hubieran ocasionado en los depósitos aduaneros del país.

La Administración Aduanera de Honduras en coordinación la DNBE deben dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de las presentes disposiciones.

Los recursos financieros que se generen con las ventas establecidas en este artículo se depositarán en la Cuenta Única de la Tesorería General de República y la DNBE obtendrá un canon equivalente al veinte por ciento (20%) del total de estas ventas.

PROCESO DE DESCARGO DE BIENES NACIONALES

ARTICULO 29.- Se faculta a la DNBE, disponer y reasignar, de manera temporal o definitiva, los bienes inmuebles recibidos por el Estado mediante dación en pago a favor de las instituciones del sector público que acrediten necesidad institucional para el cumplimiento de sus funciones y prestación de servicios.

La DNBE determinará la viabilidad técnica y administrativa de la reasignación, así como las condiciones de uso, administración y control correspondientes, conforme a la normativa aplicable.

Cuando los bienes inmuebles no puedan ser objeto de reasignación por falta de interés institucional, inviabilidad técnica, costos de recuperación o mantenimiento, o cualquier otra causa debidamente justificada, la DNBE procederá a gestionar la venta mediante subasta pública, de los bienes inmuebles propiedad de la SEFIN, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley y su normativa aplicable, sin perjuicio de las actividades que deba realizar la SEFIN como propietarios, lo anterior es aplicable a todas aquellas subastas públicas que incluyen los bienes recibidos en dación en pago en los artículos 14, 15, 16 y 17 del Decreto Legislativo No.274-2010, contentivo de la Ley de creación de la DNBE.

De los recursos que se generen por la venta a través de subasta pública de los bienes traspasados mediante dación en pago corresponde a la SEFIN el equivalente del noventa por ciento (90%) y el diez por ciento (10%) restante corresponde al canon para la DNBE.

ARTICULO 30.- Las instituciones del Sector Público que se encuentren en procesos de liquidación deberán garantizar la continuidad y estabilidad del personal asignado a las Gerencias Administrativas, Unidades Locales Administradoras de Bienes (ULAB) y Proveedurías; durante el proceso de liquidación institucional, a fin de asegurar el adecuado proceso de liquidaciones, escisiones, modificaciones, reorganizaciones y supresiones.

La comisión liquidadora institucional será responsable de garantizar el cumplimiento de esta disposición hasta la finalización del proceso correspondiente.

ARTICULO 31.- Se faculta a la DNBE en coordinación con el Tribunal Superior de Cuentas para que proceda a realizar los descargos manuales de aquellos bienes muebles que se encuentran inservibles, en desuso o que hayan concluido su vida útil.

ARTICULO 32.- Los descargos deberán incluir tanto bienes que cuenten con documentación respaldo, como aquellos bienes que no tienen documentos de respaldo y que no se encuentren registrados en el Subsistema Nacional de Bienes del Estado SNBE-SIAFI, pertenecientes a todas las instituciones de la Administración Central, Desconcentradas, Descentralizadas, Órganos Constitucionales, Gobiernos Locales y Comisiones Técnicas Liquidadoras, con el propósito de optimizar recursos y liberar espacios, en tal sentido, estas procederán a ejecutar todas las acciones necesarias y emitir los actos administrativos requeridos para lograr el descargo manual de los bienes que fueran propiedad de instituciones públicas, haciendo uso del procedimiento establecido con base al Acuerdo No. 448-2022, a efecto de acreditar la propiedad y el valor de los bienes que no tienen documentos de respaldo.

ARTICULO 33.- En el caso de las liquidaciones, escisiones, modificaciones, reorganizaciones, supresiones de instituciones de la Administración Pública decretadas por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, se faculta a la DNBE en coordinación con el Tribunal Superior de Cuentas y la Comisión Técnica Liquidadora para ejecutar todas las acciones necesarias y emitir los actos administrativos requeridos (resoluciones), para lograr el descargo de los bienes que fueran propiedad de la extinta Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y cualquier otra institución que se encuentre en condiciones similares, vía sistema (vaciado de casilla institucional) del SNBE del SIAFI, logrando con esto una liquidación integral de las instituciones suprimidas.

Todo lo antes mencionado sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal en la que incurra los funcionarios públicos que tuvieron la obligación de registrarlos y descargarlos en el periodo fiscal correspondiente.

ARTICULO 34.- Todos los bienes que hayan sido utilizados en los procesos electorales, deberán sujetarse al procedimiento descrito en los artículos anteriores.

ARTICULO 35.- Se autoriza a la DNBE para que proceda a la revisión y actualización reglamentaria de su normativa, en un periodo que no exceda los sesenta (60) días hábiles a la vigencia del presente decreto; previo a la aprobación de la normativa actualizada por la DNBE, la misma deberá contar con el visto bueno de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas como cabeza de sector de dicha institución.

ARTICULO 36.- Todas las instituciones de la administración pública centralizada, desconcentrada y descentralizada, deberán realizar un proceso de actualización en el Subsistema Nacional de Bienes del Estado SNBE-SIAFI de los bienes muebles e inmuebles que forman parte de su patrimonio, dicho proceso deberá realizarse en un plazo que no exceda de noventa (90) días hábiles a partir de la vigencia del presente decreto.

ARTICULO 37.- Se instruye al Instituto de la Propiedad y al Instituto Nacional Agrario para que proceda a realizar la actualización del inventario de bienes nacionales que deberá remitirse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a la vigencia del presente decreto a la DNBE, esta, verificará la codificación, matrícula y numeración que se incorporará en el subsistema.

Conforme al artículo 261 de la Constitución de la República la disminución patrimonial de las instituciones descentralizadas deberá contar con un decreto especial de aprobación.

DONACIONES Y CRÉDITOS

ARTÍCULO 38.- En cumplimiento de los artículos 83, 84 y 84-C de la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas y 27 de su Reglamento, se autoriza a la SEFIN, a través de la Tesorería General de la República previa coordinación con la Dirección General de Crédito Público, para que traslade a la Cuenta Única de la Tesorería General de la República, los recursos disponibles al final del Ejercicio Fiscal anterior en las cuentas abiertas en el Banco Central de Honduras, de los fondos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable que se encuentren

cerrados y cuya devolución no ha sido solicitada por los Organismos Financieros correspondientes, con el propósito de fortalecer la capacidad de la CUT.

ARTÍCULO 39.- Las Instituciones del sector público que reciban recursos de Cooperación Externa No Reembolsable deben incorporarlos y ejecutarlos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República a través del Sistema de Administración Financiera Integrada para control y seguimiento, utilizando el mecanismo establecido en el artículo 202 de la presente ley y en cumplimiento del artículo 84 de la Ley Orgánica del Presupuesto y el artículo 363 de la Constitución de la República.

Asimismo, se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional para coordinar con la SEFIN todas las gestiones de registro y ejecución de dichos recursos en el presupuesto general de ingresos y egresos de la república a favor de las diferentes instituciones públicas.

La ejecución de recursos de cooperación externa no reembolsable registrada en el SIAFI se realizará de acuerdo con los casos siguientes:

- 1) Regularización, sí son pagos directos o en especies, mediante el registro simultáneo del formulario de ejecución de ingresos (F-02) de tipo devengado y percibido y del formulario de ejecución de gastos (F-01) de tipo regularización en especie.
- 2) Regularización de fondos que se perciban en cuenta fuera de la CUT; para lo cual deberá solicitar mediante oficio a la Tesorería General de la República el registro de la cuenta bancaria en el SIAFI con la documentación soporte, mediante el registro del formulario de ejecución de ingresos (F-02) de tipo devengado y percibido y posteriormente el formulario de ejecución del gasto (F-01) de tipo regularización; ambos formularios afectarán la cuenta bancaria previamente registrada por la TGR.

ARTÍCULO 40.- Los recursos provenientes del alivio de deuda en el marco de la Iniciativa de Países Pobres Altamente Endeudados (HIPC), la Iniciativa Multilateral de Alivio de la Deuda (MDRI) y el Club de París, deben ser destinados exclusivamente para los proyectos de continuidad consignados en la Estrategia de Reducción de la Pobreza, que forma parte del presente Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República.

ARTÍCULO 41.- Sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 68 del Decreto No. 17-2010 del 28 de marzo de 2010, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 22 de abril de 2010, contentivo de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, para efectos de contratación de financiamiento externo necesario para cubrir los requerimientos presupuestarios, se podrá contratar deuda no concesional, siempre que la cartera de deuda externa total vigente, mantenga una concesionalidad ponderada mínima del quince por ciento (15.0%).

En caso de requerir un porcentaje menor al establecido, la Comisión de Crédito Público constituida en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Presupuesto podrá modificar dicho porcentaje en la Política de Endeudamiento Público.

El nuevo endeudamiento, debe ser contratado preferentemente en la misma moneda que está constituidas las reservas internacionales de Honduras. El Poder Ejecutivo a través de la SEFIN está autorizado a suscribir empréstitos en el marco de los techos de endeudamiento establecidos en la Política de Endeudamiento Público y en línea con el Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo, debiendo ser remitidos al Congreso Nacional para su posterior aprobación.

La SEFIN podrá desestimar, cancelar o desobligar los fondos provenientes de los créditos externos.

ARTÍCULO 42.- Se autoriza a la SEFIN para que suscriba Convenios de Financiamiento con empresas públicas y Bancos Estatales, con Fondos del Tesoro Nacional (Fuente 11) u otra fuente que se identifique, pudiendo transferirlo en las mismas o diferentes condiciones que adquiera dicho endeudamiento o en carácter no reembolsable.

La SEFIN y las empresas públicas y Bancos Estatales deben crear las partidas presupuestarias de ingresos y gastos necesarios en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal vigente, para el registro de las operaciones derivadas de la aplicación de la presente disposición, durante la vigencia de dichas obligaciones.

Lo anterior, en el marco de la Ley de Responsabilidad Fiscal, contenida en el Decreto No. 25-2016 del 7 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 4 de mayo de 2016.

Asimismo, cuando sea permitido por las condiciones de la operación respectiva, se podrán suscribir enmiendas para registrar y transferir los recursos en carácter no reembolsables a las empresas públicas, de los programas de inversión pública que estén bajo ejecución.

ARTÍCULO 43.- Las fluctuaciones por el tipo de cambio o la inflación que afectan los montos de los títulos/valores y desembolsos colocados con cargo al monto autorizado en la presente Ley únicamente serán consideradas en la fecha de colocación o desembolso en moneda extranjera (o denominadas) e indexadas a la inflación.

La SEFIN podrá emitir valores gubernamentales hasta el techo de crédito neto autorizado en el artículo 3 de la presente Ley, entendiéndose por crédito neto el valor a captar/pagar, que resulta del valor nominal colocado menos descuentos, más primas e intereses devengados.

La SEFIN está facultada para aumentar o disminuir el valor nominal de los títulos valores de la deuda interna según sea el caso, siempre y cuando el valor captado/pagado por la colocación no supere el límite de crédito neto autorizado por el Congreso Nacional, no requerirá dictamen de la SEFIN. Dicho monto se formalizará mediante Acuerdo Ministerial, y una vez suscrito, la SEFIN realizará las modificaciones presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 44.- El endeudamiento público autorizado mediante emisión de bonos y obtención de préstamos se considera fungible de fuente interna a externa y viceversa, en lo que respecta al mercado interno o externo, organismo financiero, fuente, rubro, tipo de moneda, plazos y demás términos que impacten el financiamiento, siempre que no exceda el monto total autorizado en el artículo 3 de la presente Ley, para lo cual la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, deberán hacer las modificaciones presupuestarias correspondientes, una vez recibidos los recursos.

ARTÍCULO 45.- La negociación de valores se registrará por el Reglamento General de Negociación de Valores Gubernamentales del Gobierno de Honduras aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No.301-2018 del 5 de marzo de 2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 12 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 46.- Se establece un techo máximo para el saldo en valor presente de endeudamiento del Sector Público No Financiero del cincuenta y cinco por ciento (55%) en relación con el Producto Interno Bruto (PIB), acorde con la política monetaria y con la finalidad de mantener un nivel de endeudamiento estable y sostenible en el mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 47.- Las Municipalidades, Empresas relacionadas Propiedad de las Municipalidades, Instituciones Descentralizadas y Autónomas, previo a la formalización de un nuevo endeudamiento, están obligadas a solicitar Dictamen de Capacidad de Endeudamiento a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Crédito Público.

Las Municipalidades, Empresas relacionadas Propiedad de las Municipalidades, las Instituciones Descentralizadas y Autónomas que soliciten Dictamen de Capacidad de Endeudamiento para la obtención de empréstitos, renegociación o refinanciamiento de deuda con entes nacionales y/o internacionales, deben presentar la documentación requerida. Las Municipalidades adscritas al Sistema de Administración Municipal Integrado, deben tener disponible en el mismo, la información presupuestaria y financiera para solicitar dicho Dictamen.

El Dictamen de Capacidad de Endeudamiento emitido por la DGCP debe cumplir con los indicadores establecidos y no constituirá una garantía por parte de la Administración Central.

La SEFIN deberá emitir los dictámenes de capacidad de endeudamiento, en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la entrega de la información completa por parte del solicitante, en caso de que no se presente la información completa dentro del plazo antes señalado, la solicitud se dictaminará negativa y será devuelto al solicitante.

Las Municipalidades, Empresas relacionadas Propiedad de las Municipalidades, Instituciones Descentralizadas y Autónomas deben presentar información fidedigna relacionada con las obligaciones contratadas a más tardar treinta (30) días después de formalizada la operación.

ARTÍCULO 48.- Se autoriza a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica para realizar las colocaciones de los saldos disponibles del endeudamiento ya autorizado, mediante Decreto Legislativo No.62-2026.

Asimismo, la ENEE podrá emitir nuevos títulos y valores, contratar préstamos, líneas de crédito u otro mecanismo financiero legalmente viable hasta por un monto de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE LEMPIRAS (L2,628,000,000.00).

Los recursos captados por este concepto serán utilizados para pagar deudas con retraso de más de cuarenta y cinco (45) días a los proveedores de energía.

El endeudamiento autorizado en los artículos 4 y 48 de la presente Ley y los saldos disponibles no colocados del Decreto Legislativo No.62-2026, son fungibles y podrán cambiar de fuente interna a externa y viceversa, organismo financiero, instrumento, fuente, rubro, tipo de moneda, plazos y demás términos que impacten el financiamiento, siempre que no exceda el monto total autorizado, pudiendo acceder al mercado doméstico e internacional. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la ENEE, deberán hacer las modificaciones presupuestarias correspondientes, una vez recibidos los recursos.

De igual manera, se autoriza a la ENEE para realizar operaciones de gestión de pasivos de las obligaciones vigentes, con el propósito de minimizar el riesgo y mejorar el perfil del portafolio de deuda. Las operaciones efectuadas, no contarán contra el techo presupuestario de endeudamiento, autorizado para el presente año y puede realizarlo a través de operaciones de permuta, refinanciamiento, rescate anticipado de títulos, contratación de préstamos u otro mecanismo financiero legalmente viable, pudiendo acceder al mercado doméstico e internacional.

El nuevo endeudamiento y gestión de pasivos que realice la ENEE en el presente ejercicio fiscal, contará con Garantía Soberana del Estado de Honduras. La autorización del Presidente de la República para constituir Garantía Soberana se debe otorgar cuando el Poder Ejecutivo sancione la presente Ley, con base en lo establecido por el artículo 215 de la Constitución de la República y para su formalización será competente la SEFIN.

La emisión del Dictamen establecido por el artículo 36 del Decreto Legislativo No.83-2004 de fecha 28 de mayo de 2004, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 21 de junio del 2004, contentivo de la Ley Orgánica de Presupuesto, así como el dictamen establecido por el artículo 47 de la presente ley, no serán requeridos a la ENEE.

En el marco de la Ley de Responsabilidad Fiscal, contenida en el Decreto 25-2016 del 7 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 4 de mayo de 2016, en caso de disponer de recursos de apoyo presupuestario en la Administración Central, se autoriza a la SEFIN, para que suscriba con la ENEE, un convenio de préstamo reasignado en las mismas condiciones que se adquiriera el financiamiento o en carácter no reembolsable.

La SEFIN y a la ENEE, deben crear las partidas presupuestarias de ingresos y gastos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el registro de las operaciones derivadas de la aplicación de la presente Ley y durante la vigencia de dichas obligaciones.

ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA ÚNICA DEL TESORO NACIONAL

ARTÍCULO 49.- En apego a lo establecido en el artículo 83-A Programación de Caja y Gestión de Excedentes de Caja de la Ley Orgánica de Presupuesto y sus reformas, las instituciones del Sector Público que forman parte del Sistema de Cuenta Única de la Tesorería (CUT) deberán remitir a la Tesorería General de la República su programación de caja al inicio del periodo fiscal, la cual debe ser actualizada mensualmente según corresponda, de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

Con el objeto de administrar la liquidez que generan los excedentes temporales la caja del Sistema de Cuenta Única de la Tesorería, la Tesorería General de la República podrá realizar inversiones financieras apegadas a las políticas y el fiel cumplimiento de los criterios de inversión y de las recomendaciones aprobadas por la SEFIN, a propuesta de la Tesorería General de la República.

Con excepción de los institutos públicos de previsión social, instituciones financieras públicas y municipalidades, todos los intereses generados por inversiones financieras deberán ser remitidos a CUT.

ARTÍCULO 50.- Se autoriza a la SEFIN para que, a través de la TGR, traslade a la Cuenta Única de la Tesorería los recursos disponibles al final del ejercicio fiscal en las cuentas abiertas en el BCH y los ingresos percibidos en la banca nacional en concepto de intereses por depósitos en garantía, en cumplimiento de los artículos 363 de la Constitución de la República, 83 y 84 de la Ley Orgánica del Presupuesto (LOP) y sus reformas.

ARTÍCULO 51.- La SEFIN podrá implementar la Cuenta Única del Tesoro (CUT) con la excepción de los Poderes del Estado como mecanismos centralizados de gestión de los recursos financieros del Estado consolidando en ella los ingresos y disponibilidades de las instituciones del sector público no financiero con el fin de optimizar la liquidez, reducir costos de financiamiento y garantizar la transparencia en el uso de los fondos públicos.

Se autoriza a la SEFIN para que pueda realizar las operaciones presupuestarias, financieras y contables necesarias, tomando en cuenta la evolución del entorno económico nacional e internacional y los efectos de conflictos geopolíticos u otros eventos imprevistos a fin de dar cumplimiento a la Ley de Responsabilidad Fiscal y otra normativa vigente, para lograr un déficit del sector público no financiero hasta el uno por ciento (1%) del Producto Interno Bruto (PIB).

CAPÍTULO IV

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS EGRESOS

ARTÍCULO 52.- Ninguna institución del Sector Público podrá contraer compromisos u obligaciones de diversa índole, celebrar contratos, ni autorizarlos sin que cuente con la respectiva disponibilidad presupuestaria y financiera, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Presupuesto. Los compromisos se mantendrán hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios sean prestados.

En el caso que los contratos de inversión pública trasciendan el ejercicio fiscal se deberá dejar prevista la asignación presupuestaria correspondiente a cada año en los respectivos objetos del gasto, siendo responsable la Unidad Ejecutora y la Gerencia Administrativa. Si el plazo del contrato de inversión pública se extiende a otro período de gobierno, el contrato deberá ser ratificado por el Congreso Nacional.

En el último trimestre del año, no será permitido que las Instituciones Públicas realicen incorporación dentro de su Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC), es decir, inicien procesos para la suscripción de contratos de obra, consultoría o la adquisición de bienes o servicios, en vista que estos, conforme al proceso que deben seguir no podrán ser ejecutados (entiéndase por

ejecutados: el bien o servicio recibido y este sea pagado) antes del cierre del ejercicio fiscal, debiendo considerar los mismos para la formulación del PACC del siguiente ejercicio fiscal.

Se exceptúan de esta restricción los procesos financiados con recursos de cooperación o crédito externo, siempre que estén contemplados en Planes de Adquisiciones aprobados por el organismo financiador, no generen compromisos financieros adicionales con cargo al Tesoro Nacional y se garantice su publicación conforme a los mecanismos de transparencia vigentes.

ARTÍCULO 53.- El registro en el FO1 de la ejecución de gasto de Precompromiso, Compromiso y Devengado, debe concluirse a nombre del beneficiario final en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir del estado precompromiso.

Todos los documentos del gasto FO1 que no se hayan concluido en el plazo máximo establecido serán revertidos en el SIAFI de forma automática.

Los Gerentes Administrativos de cada institución responderán por los daños y perjuicios que le ocasionen al Estado por cualquier registro del compromiso o registro del devengado, que no cuente con la documentación legal de respaldo, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal que corresponda.

ARTÍCULO 54.- Todo proveedor y/o contratista del Estado al momento de la orden de compra (incluyendo las generadas en el Catálogo Electrónico del Sistema Honducompras) o de inicio de obra debe exigir copia del Formulario de Ejecución de Gastos (FO1), registrado en el Sistema SIAFI, en la etapa de compromiso aprobado; para asegurar la disponibilidad, caso contrario el Estado de Honduras, no será responsable por el pago. El Gerente administrativo que se niegue en entregar los FO1 a los distintos proveedores se le sancionara con el doble de lo establecido en el artículo 291 de este decreto.

La SEFIN asignará los fondos solicitados en la cuota de gasto trimestral (CGT) de acuerdo con el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC). La asignación, asegura que la institución contratante tiene la disponibilidad presupuestaria para cumplir eficazmente los compromisos a adquirir.

ARTÍCULO 55.- En línea con el fortalecimiento y mejora de la calidad del gasto público, la armonización de los sistemas de adquisición pública, presupuesto, registro contable, registro físico de los bienes y servicios que requiera el Estado para el logro de sus objetivos en pro de la población, se instruye a la SEFIN a través de la Dirección General de Presupuesto como coordinador, y sus demás Direcciones: Transparencia, ONCAE, la Contaduría General de la República, coordinen con la DNBE el comité interinstitucional para la implementación de la vinculación objetos de gasto - Código Único de Bienes y Servicios, CUBS.

GASTOS EN PERSONAL

ARTÍCULO 56.- Los empleados y funcionarios de las Instituciones de la Administración Descentralizada y Entes Desconcentrados ya sean de carácter permanente, por contrato o cualquier otra modalidad que ingresen al servicio público, deben percibir remuneraciones iguales a las

establecidas para los empleados y funcionarios de las instituciones de la Administración Central de igual categoría, según grupo y nivel de clasificación de puestos del Régimen de Servicio Civil, igual medida se debe aplicar a los nuevos puestos de trabajo a ocupar o por crear en cualquier institución pública.

ARTÍCULO 57.- Los sueldos que devengan los Secretarios y Subsecretarios de Estado, deben ser los aprobados en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos de la Administración Central o su equivalente en el resto de las instituciones públicas, como parte integral del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

En el caso de cualquier beneficio adicional que se otorgue a un funcionario o empleado público por las características individuales del cargo o función que desempeñe de acuerdo con la aprobación realizada por el Presidente de la República enmarcados en la política de compensación laboral.

ARTÍCULO 58.- Se autoriza a las instituciones del sector público, la creación de plazas originadas por división o fusión; no obstante, en ninguno de estos casos se pueden utilizar plazas que se encuentre en proceso de demanda de procesos judicial.

ARTÍCULO 59.- La eliminación de plazas en las instituciones del sector público será permitida siempre que: a) se encuentren vacantes, b) no tengan ningún proceso de demanda judicial, y c) no se trate de puestos tipificados en el artículo 3 de la Ley de Servicio Civil y los necesarios para el normal funcionamiento de una institución. Se exceptúan las originadas por procesos de reestructuración o supresión.

ARTÍCULO 60.- En el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo No.17-2026, en materia de racionalización del gasto en las finanzas públicas y con base al cumplimiento de metas de país, la administración pública Centralizada, Desconcentrada, Descentralizada, Poderes del Estado y Órganos Constitucionales deberán reducir previo análisis correspondiente al veinte por ciento (20.0%) de las plazas vacantes y sus colaterales.

ARTÍCULO 61.- Todo puesto regido por Estatuto Profesional debe ser creado con el sueldo base correspondiente y cuando quede vacante de forma permanente, automáticamente el salario vuelve a la base, por lo que, la Gerencia Administrativa a través de la Subgerencia de Recursos Humanos debe ajustar el sueldo y los colaterales dentro del Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios. No se pueden crear puestos sujetos a Leyes de Estatutos dentro de otro Régimen, ni recibir sus beneficios.

ARTÍCULO 62.- Los nombramientos de personal para la Administración Centralizada y Desconcentrada y las contrataciones por tiempo indefinido para la Administración Descentralizada en plazas vacantes deben realizarse en cumplimiento de lo establecido por los artículos 56 y 203 de la presente Ley.

Previo al inicio de la prestación del servicio, la autoridad responsable de la contratación debe consultar al Sistema de Registro y Control de Empleados Públicos, SIREP si el aspirante tiene alguna relación laboral con otra institución; en caso afirmativo, no puede ser contratado, salvo los casos tipificados en la Constitución de la República.

ARTÍCULO 63.- Ningún funcionario o empleado podrá ser nombrado en la Administración Central (incluye desconcentradas) o en la Administración Descentralizada sin que la plaza esté creada o vacante dentro del Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos de la Institución y no podrá ser nombrado con un sueldo superior al salario ordinario establecido dentro del Anexo.

De igual manera no podrá ser nombrado en una plaza que esté en proceso de demanda judicial o vacante por licencia; no obstante, se podrán efectuar nombramientos interinos o por contrato, en la plaza demandada hasta que se dicte sentencia firme que ordene el reintegro al Servidor Público.

ARTÍCULO 64.- Los jubilados de cualquier institución del Estado pueden ser contratados con fondos nacionales o externos a través del subgrupo de gasto 24000 para realizar consultorías, o el subgrupo de gasto 12000 correspondiente al personal por contrato, asimismo, podrán ser nombrado en forma interina sin que cause pago por vacaciones y prestaciones y sin suspensión del pago de su jubilación; todo lo anterior aplica a los jubilados docentes y los de servicios asistencial en salud.

ARTÍCULO 65.- Las planillas de sueldos, colaterales y beneficios de todos los empleados y funcionarios de las instituciones del Sector Público deben validarse mes a mes en el SIREP, de acuerdo con su mecanismo de pago (catorcenal, mensual, quincenal, entre otros), modalidad de contratación, objeto de gasto y fuente de financiamiento a imputar, exceptuando el pago de dietas.

De conformidad con el Decreto Ejecutivo PCM-021-2016, los registros de fichas de personal no representan una autorización o aprobación por parte de la SEFIN, sobre los nombramientos, contrataciones o movimientos de personal que realicen las instituciones.

La integridad y veracidad de la información contenida en dichas fichas y en la validación de las planillas es responsabilidad exclusiva de cada institución, al igual que la ejecución de su presupuesto de gastos.

Asimismo, cada institución previo a la carga de planillas debe actualizar las fichas de personal (incluyendo altas, nuevos ingresos, modificaciones y bajas) en el Módulo de Registro de Servidores, a más tardar el día quince (15) de cada mes, a fin de garantizar la revisión oportuna, la depuración de inconsistencias y posteriormente la validación de las planillas, para la adecuada ejecución de los procesos de pago, para lo cual se requerirá la documentación de respaldo en cada caso, sin perjuicio de su fuente de financiamiento

Esta disposición aplica al Grupo de Servicios Personales y todas las gestiones, tanto de las fichas como de las planillas de cada institución, para todas sus gerencias administrativas deberán ser canalizadas y remitidas a SIREP de manera centralizada a través de un único enlace con firma autorizada el cual debe ser designado por la Máxima Autoridad de la Institución, mediante oficio, quien a su vez puede delegar según el tipo de proceso por cada módulo del Sistema, por Modalidad de contratación o tipo de gestión dependiendo de la cantidad de servidores públicos y procesos que maneja.

De igual forma, con la finalidad de identificar los recursos destinados a consultorías individuales para fines estadísticos, se deben registrar en este Sistema SIREP, todos los consultores que reciban honorarios profesionales y se encuentren bajo el Grupo de Gasto de Servicios No Personales (subgrupo 24000) financiados con cualquier fuente, sin que estos se consideren en ninguna circunstancia como empleados de las instituciones del Estado.

Se exceptúa de la aplicación de este artículo a las Corporaciones Municipales y las Instituciones 1 y 20

Deberán estar comprendidos dentro de esta disposición todo aquel empleado o funcionario que perciba fondos públicos o de naturaleza análoga, en virtud del artículo 1 de Convención Contra la Corrupción.

ARTÍCULO 66.- Los Subgerente de Recursos Humanos o su equivalente en el resto de las instituciones públicas, son responsables del registro de planillas y su actualización en el Módulo de Registro de Servidores, para lo cual se requerirá la documentación de respaldo en cada caso. Sin perjuicio de su fuente de financiamiento, esta disposición aplica únicamente al Grupo de Servicios Personales.

La TGR no podrá transferir los pagos de planillas de las Instituciones mientras no se subsane la omisión o el incumplimiento.

ARTÍCULO 67.- La indemnización por cesantía a los servidores públicos de la Administración Central que han laborado de forma consecutiva para el Estado, en ningún caso podrá exceder de veinticinco (25) meses de salario conforme a los años de servicio laborados. Asimismo, el beneficio aplicará a los servidores públicos que han laborado de forma consecutiva para el Estado y desempeñen cargos de servicio excluido, el cálculo se realizará con base en lo establecido en el artículo 4 del Decreto No.126 del 1 de octubre de 1993.

ARTÍCULO 68.- Las Instituciones del Estado no podrán afectar fondos provenientes de préstamo o donación (externas), para otorgar sobresueldos, efectuar complementos o aumentos salariales a los servidores públicos.

ARTÍCULO 69.- Para el pago de los sueldos del personal diplomático, consular y cualquiera otra persona que ostente un cargo de representación en el exterior, se aplicará la Ley de Servicio Diplomático y Consular de Honduras, contenida en el Decreto No.80-2013 del 21 de mayo de 2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 7 de junio de 2013, una vez se efectúen las deducciones correspondientes.

En el caso de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, se autoriza el sueldo del personal asignado a las Agregadurías de Defensa acreditadas en el servicio exterior, siendo obligatorio efectuar las deducciones que las leyes y reglamentos establezcan.

Cualquier valor adicional que se genere por diferencial cambiario o comisiones bancarias por la transferencia, deberá ser cubierto con su propio presupuesto, en ningún caso, dichos valores se considerarán como parte del salario integral del empleado o funcionario.

ARTÍCULO 70.- Todos los empleados y funcionarios del Gobierno Central e Instituciones Desconcentradas comprendidos en la categoría del artículo 3 de la Ley de Servicio Civil, contenida en el Decreto No.126 del 1 de octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 14 de octubre de 1993, tienen el derecho a vacaciones anuales no remuneradas conforme a los períodos establecidos por dicha Ley.

Este derecho se adquiere después de cumplir el primer (1) año de servicio en forma ininterrumpida. Si por exigencias de trabajo el período vacacional es suspendido o no se otorga, los empleados y funcionarios en referencia tendrán derecho al pago de estas.

Asimismo, los empleados y funcionarios bajo el régimen de servicio civil tendrán derecho a que se les compense por el no disfrute de sus días de vacaciones por la misma causa indicada anteriormente.

ARTÍCULO 71.- Todas las Instituciones del Sector Público, presentarán a la SEFIN a través de la Dirección General de Presupuesto, DGP, a más tardar el último día hábil del mes de abril el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos para el presente Ejercicio Fiscal actualizado, de acuerdo con el formato proporcionado por la SEFIN a través de la DGP identificando los cambios que se generaron y autorizaron posterior a la formulación del Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, del presente ejercicio fiscal.

Este, debe actualizarse de manera periódica con la información de las plazas del personal por tiempo indefinido de confianza, temporal (contratos y jornales), colaterales y otros beneficios otorgados independiente de la fuente de financiamiento.

Todos los puestos de personal por tiempo indefinido de las Instituciones del Sector Público contemplados dentro del Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos deben estar codificados, el código debe ser único y no puede ser transferido a otro puesto en ninguna circunstancia.

Se exceptúa de esta disposición a las Municipalidades.

ARTÍCULO 72.- Las obligaciones derivadas de la relación laboral, como el reconocimiento y pago por prestaciones laborales, cesantías e indemnizaciones por sentencia firme o arreglos extrajudiciales, independientemente de su naturaleza, son responsabilidad de la institución donde el empleado o funcionario público prestaba sus servicios y deben ser asumidas con su propio presupuesto.

De igual manera, debe financiar con su presupuesto las obligaciones de pago por procesos judiciales con sentencia firme o arreglos extrajudiciales de otra naturaleza distinta a la relación laboral.

En el caso que el Estado, fuere vencido en juicio por los conceptos referidos en el primer párrafo de este artículo; el titular de la unidad nominadora, los funcionarios y/o empleados que intervengan en los actos administrativos para realizar el pago, no serán responsables de forma personal o solidaria.

ARTÍCULO 73.- Se autoriza a las Instituciones Públicas para que, cuando un servidor público renuncie, sea despedido o cesanteado, y no hayan sido efectuados los pagos del Décimo Tercer Mes de Salario en concepto de aguinaldo, Décimo Cuarto Mes de Salario, como compensación social, vacaciones o cualquier otro beneficio que conforme a Ley o Contratación Colectiva corresponda; efectúen inmediatamente el pago proporcional por estos conceptos al momento de ocurrir la renuncia, el despido, o cesantía.

ARTÍCULO 74.- El pago del Décimo Tercer Mes de Salario en concepto de aguinaldo y Décimo Cuarto Mes de Salario como compensación social, se otorgará también a los funcionarios, personal por jornal y por contrato del Sector Público, que estén comprendidos en el Grupo 10000 de Servicios Personales, con excepción del objeto del gasto 12910 de Contratos Especiales.

En los casos de la modalidad de contrato y jornal, el pago de los dos (2) beneficios referidos en el primer párrafo, deberá efectuarse dentro de la vigencia y/o resolución del contrato y de manera proporcional al tiempo que estuvieron al servicio de determinada Institución del Estado.

ARTÍCULO 75. - El proceso de creación de plazas o cualquier modificación de la estructura de puestos (reasignación, eliminación, fusión, división, clasificación, entre otros) de la Administración Central y Desconcentrada, debe ser a petición de la Subgerencia de Recursos Humanos (o su equivalente) de cada Institución ante el órgano responsable de la administración de recursos humanos bajo el régimen de servicio civil, con la debida autorización de la Maxima Autoridad institucional; la modificación de la estructura de puestos será aprobada vía dictamen, previo a iniciar el proceso de emisión de la Resolución se debe contar con la estructura de puestos y el presupuesto asignado, que deben ser confirmados por la SEFIN a través de la DGP mediante la emisión del Dictamen de Disponibilidad Presupuestaria.

El órgano responsable de la administración de recursos humanos bajo el régimen de servicio civil, con la resolución de la SEFIN, emitirá el dictamen de efectividad según corresponda, este documento sustenta la incorporación de las plazas al Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SIARH).

En el caso del personal docente, este proceso se realizará a través de la Subdirección General de Talento Humano Docente y debe seguirse el procedimiento determinado para el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos Docentes (SIARHD).

ARTÍCULO 76.- El proceso de creación de plazas o cualquier modificación de la estructura de puestos (eliminación, fusión, división, entre otros) siempre que implique un impacto presupuestario en la Administración Descentralizada, debe solicitarse a la SEFIN a través de la DGP, para la emisión del dictamen de disponibilidad correspondiente y la resolución interna, la solicitud debe ser acompañada con la certificación del punto de acta de su órgano superior, se exceptúa de dicha certificación, las instituciones en las cuales el Titular tiene rango de Ministro con base a su Ley de creación.

En aquellos casos en que la institución Descentralizada se encuentre intervenida, la Comisión interventora deberá remitir las resoluciones o certificaciones que correspondan para los trámites ante la SEFIN.

ARTÍCULO 77.- La elaboración de las planillas de pago para los empleados de la Administración Centralizada y Desconcentrada regidos bajo el régimen de servicio civil, estatutos y leyes especiales, servicio excluido, jornales y contratos, se realizará a través del Sistema de Administración de los Recursos Humanos (SIARH), el cual es rectorado por el órgano responsable de la administración de recursos humanos bajo el régimen de servicio civil como un módulo del Sistema SIAFI.

Se exceptúan de la incorporación al SIARH, los empleados y funcionarios regidos por la Ley Fundamental de Educación, contenida en el Decreto No. 262-2011 del 19 de enero de 2012, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 22 de febrero de 2012, el Estatuto del Docente Hondureño, contenido en el Decreto 133-97 del 11 de septiembre de 1997.

El Sistema de Administración de Recursos Humanos Docente (SIARHD) debe desarrollar interfaces con el Sistema SIAFI, para efectos de registro y pago electrónico.

ARTÍCULO 78.- Se prohíbe el nombramiento de personal en calidad de excluido en puestos bajo el Régimen de Servicio Civil; los puestos excluidos son aquellos consignados en el artículo 3 de la Ley de Servicio Civil, contenida en el Decreto 126 del 1 de octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 14 de octubre de 1993 y el artículo 9 de su Reglamento de aplicación.

Los puestos que actualmente no se encuentran comprendidos en el Manual de Clasificación de Puestos y Salarios deben ser clasificados a solicitud de cada institución ante el órgano responsable de la administración de recursos humanos bajo el régimen de servicio civil.

ARTÍCULO 79.- Toda acción de transferencia de plaza debe contar con la persona que va a sustituir, debiendo notificar previamente a la SEFIN para que realice la emisión de la Resolución Interna, la modificación presupuestaria y la actualización del Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos para este propósito se debe acompañar la justificación del movimiento.

Toda persona que por cualquier motivo haya sido trasladada a una zona o región diferente al área donde está presupuestada la plaza, debe retornar al lugar en el cual fue nombrada. Se exceptúan los cargos para los cuales la instancia que aceptó el traslado asume presupuestariamente su responsabilidad sin perjuicio de la que originalmente realizó el nombramiento.

ARTÍCULO 80.- Se ordena a la SEFIN, para que en coordinación con el órgano responsable de la administración de recursos humanos bajo el régimen de servicio civil, regule la reestructuración, organización y administración del recurso humano y su efecto presupuestario, en atención a los lineamientos establecidos en la Política Presupuestaria, contenidos en el Acuerdo Ejecutivo No.401-2026, artículo 8, numeral 8.2 literales a) y b) referidos a empleo, salarios y servicios profesionales, así como las disposiciones de esta Ley en materia de recursos humanos.

ARTÍCULO 81. Con base a la Ley del Salario Mínimo y sus reformas, artículo 21-A del Decreto No.43-97 de fecha 28 de abril de 1997, en el cual se establece como un derecho a todos los empleados y trabajadores del sector público y privado que perciban hasta el equivalente de dos

salarios mínimos, el pago del **Bono Educativo por familia**, el que se hará efectivo una vez por año, después de la primera prueba trimestral de los educandos, como una compensación a los padres de los hijos en edad escolar, matriculados en los niveles de Kinder, Primaria y Secundaria del país; cada institución es responsable del cumplimiento de esta normativa, por lo que, deberá asignar dentro de su presupuesto los recursos que correspondan para su cumplimiento en el objeto de gasto 51240 - Beneficios Especiales.

INCREMENTOS SALARIALES, NIVELACIONES Y SALARIO MÍNIMO

ARTÍCULO 82.- Para los ajustes salariales de diversa índole previo a su aplicación, la SEFIN emitirá la Resolución Interna de autorización; el financiamiento y sostenibilidad en el tiempo deben ser sufragados del presupuesto de cada Institución solicitante.

Se exceptúan de lo anterior los ajustes salariales generales acordados en favor de los empleados públicos sujetos al Régimen de Servicio Civil, Estatutos del Docente y Salario Mínimo, en los casos que estos fuesen financiados total o parcialmente con recursos del tesoro nacional.

En el caso de las instituciones descentralizadas, los aumentos o nivelaciones previo a su aplicación y con el propósito de determinar su disponibilidad presupuestaria serán autorizados por la SEFIN a través de una Resolución Interna, dichas instituciones deben presentar con la solicitud, la Certificación del Punto de Acta con la autorización del órgano superior, se exceptúa de dicha certificación, las instituciones en las cuales el Titular tiene rango de Ministro con base a su Ley de creación.

En aquellos casos en que la institución Descentralizada se encuentre intervenida, la Comisión interventora deberá remitir las resoluciones o certificaciones que correspondan para los trámites ante la SEFIN.

Los ajustes salariales de diversa índole **no aplican**: a) plazas con licencias sin goce de sueldo, b) plazas vacantes y c) servidores públicos que estén nombrados de forma interina.

Las nivelaciones no podrán exceder el salario de los puestos de igual categoría o competencia ya sea en la Administración Central o Administración Descentralizada, según sea el caso donde se pretenda aplicar dichas nivelaciones.

Toda modificación de estructura de puestos, inclusive ajustes salariales de cualquier índole que se realicen en las instituciones del Sector Público (central, desconcentrada o descentralizada) deben ser actualizados en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos con base en lo establecido por el artículo 71 de la presente Ley.

ARTÍCULO 83.- En consonancia con lo establecido en el primer párrafo del artículo anterior, toda Institución del Sector Público No Financiero (SPNF) previo a otorgar ajustes salariales de diversa índole debe presentar a la SEFIN, la solicitud correspondiente que debe incluir el Estudio Presupuestario y Financiero que acredite la sostenibilidad del beneficio.

Los incrementos no podrán exceder el Índice Interanual de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el BCH al cierre del 2026, salvo los casos de restructuración, ajuste salarial general acordados para los empleados del Régimen de Servicio Civil, aplicación de la Ley del Salario Mínimo, y los contratos colectivos que se financien con Recursos Propios (fuente 12) los que podrán ser superiores al IPC siempre que se demuestre la sostenibilidad.

La aplicación del beneficio por ajustes salariales de diversa índole se realizará cuando se constate por la SEFIN a través de la DGP, que la institución formuló el financiamiento de dichos beneficios en el objeto de gasto 11400 adicionales, en cumplimiento con los Lineamientos de Política Presupuestaria.

No obstante, lo anterior, en caso de que la institución requiera financiamiento adicional deberán atender lo establecido en el artículo 16 de esta Ley, siempre y cuando ese financiamiento sea sostenible en el tiempo, no afecte la operatividad de la institución y cumpla la normativa legal aplicable.

El beneficio de IPC y los ajustes generales se podrán otorgar debiendo ajustar el monto que favorezca por ambos beneficios a los empleados y funcionarios, a manera que solo sea un beneficio total otorgado.

Se exceptúa de esta disposición al Poder Legislativo, Poder Judicial y el Sector Público Financiero

ARTÍCULO 84.- Se instruye al Servicio de Administración de Rentas para que proceda a la actualización de la base exenta anual del impuesto sobre la renta para el presente periodo fiscal sujetándose a las variables en el artículo anterior, dicha actualización deberá estar concluida en un plazo máximo de treinta (30) días después de la publicación de este Decreto.

ARTÍCULO 85.- Toda Institución Descentralizada que realice una nueva negociación colectiva o revisión de cláusulas económicas, debe solicitar previo a la Denuncia del Contrato Colectivo ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, el Dictamen de SEFIN a través de la Dirección General de Instituciones Descentralizadas, DGID; se exceptúa de solicitar Dictamen a DGID cuando se continúe por prórroga la aplicación del último Contrato Colectivo denunciado ante la SETRASS.

Las instituciones deben acompañar la solicitud de Dictamen, con el estudio presupuestario y financiero que acredite la sostenibilidad del beneficio a otorgar, así como la información que les requiera la DGID, si no se cumple con este requisito, la DGID devolverá las solicitudes realizadas.

El Dictamen que emita la DGID será exclusivo sobre el contenido de los artículos referidos a la negociación colectiva, este Dictamen emitido por DGID, debe adjuntarse a la solicitud de Modificación Presupuestaria y Dictamen de Disponibilidad que emitirá la DGP de la SEFIN.

La Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (SETRASS), debe solicitar como parte de los documentos que acompañen el Acta de las nuevas negociaciones de Contratos Colectivos, el Dictamen emitido por la SEFIN a través de la DGID, previo a otorgar la autorización

o denuncia de la nueva negociación colectiva, que debe considerar únicamente incrementos salariales que puedan ser cubiertos presupuestaria y financieramente por la institución solicitante.

ARTÍCULO 86.- Se ordena a todas las instituciones del Sector público a realizar una revisión anual y ajuste del Salario Mínimo del personal que labora en la Administración Pública con base en la última negociación autorizada de salario mínimo para ser aplicado en el presente ejercicio fiscal en la categoría diez (10) Servicios Comunales y Sociales en la última escala de un máximo de ciento cincuenta y un (151) empleados en adelante para todas las instituciones públicas; cada institución debe identificar el financiamiento de dicho ajuste en su propio presupuesto.

Se exceptúa de esta disposición a las Municipalidades y el Sector Financiero bancario y no bancario del sector público quien aplicará su normativa con relación al salario mínimo.

ARTÍCULO 87.- Los recursos presupuestarios asignados en el presupuesto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional en los objetos del gasto 11400 adicionales para gastos en concepto de desarraigo y 99910 Erogaciones Corrientes de Embajadas, Misiones Permanentes y Oficinas Consulares, destinados para gastos operativos de las embajadas, consulados y misiones permanentes en el exterior, consignadas en el Programa 13 Asuntos del Servicio Exterior; no pueden ser utilizados para incrementos salariales ni ser transferidos para ningún otro fin.

GASTO PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 88.- El período de contratación para los docentes nombrados como interinos, salvo la realización de concurso y la asignación de plazas conforme al mismo, se establece a partir del mes de febrero hasta el mes de noviembre, reconociéndose el pago de diciembre y enero del siguiente año como vacaciones, proporcional según los meses laborados y sin discriminar si no tiene título.

ARTÍCULO 89.- El período de contrato para los docentes bajo la modalidad del Sistema de Educación Media a Distancia (SEMED), se establece de enero a diciembre de cada año, siempre que ostenten el título en educación a nivel de licenciatura.

ARTÍCULO 90.- En el Sector Magisterial se permitirá la división de plazas originadas por jubilaciones, defunciones, renunciaciones, cancelaciones y destitución por sentencia o resolución firmes, con el propósito de: Contratar a docentes con sueldo base, Calificación Académica y Acuerdo Ejecutivo, según la necesidad del centro educativo o completar horas clases de docentes con jornada parcial a completa y de jornada completa a exclusiva estrictamente frente a alumnos.

ARTÍCULO 91.- La Secretaría de Educación a través del Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO) debe cancelar el salario mensual de los docentes contratados mediante depósito en sus respectivas cuentas bancarias con los registros correspondientes en los Sistemas SIAFI y control de recurso humano SIREP.

Cuando el total de los 6.636 docentes del Programa reciban su pago con base a lo establecido en el párrafo anterior, no se podrá reclutar nuevos docentes para este programa.

Cuando el Docente PROHECO pase a puesto permanente del mismo programa, su pago salarial se debe realizar a través del Sistema de Administración de Recursos Humanos (SIARH); la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a través de la administración del Programa es responsable directo del cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 92.- Se autoriza previo Dictamen de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, la cancelación y transferencia de plazas de la función Directiva Docente, única y exclusivamente en aquellos centros educativos cerrados o que tengan exceso de personal nombrado.

ARTÍCULO 93.- Toda acción de transferencia de plaza o personal docente, previo a su aprobación, debe justificarse, contar con la estructura presupuestaria y notificar a la SEFIN para la emisión de la Resolución Interna, la modificación presupuestaria y el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos.

Se exceptúan los cargos para los cuales la instancia que aceptó el traslado asume presupuestariamente su responsabilidad, sin perjuicio de quien originalmente haya realizado el nombramiento.

GASTO PERSONAL POR CONTRATO

ARTÍCULO 94.- Los titulares de las instituciones, los jefes de Unidades Ejecutoras y las Gerencias Administrativas serán los responsables directos del proceso de selección del personal que se contrate bajo el subgrupo de gasto 12000 (Personal Temporal), el cual debe efectuarse con base en las competencias, habilidades, destrezas, méritos académicos, probidad e idoneidad.

La relación laboral se formalizará mediante contrato suscrito entre la institución y el trabajador. Por la naturaleza y temporalidad, este tipo de contratos tiene las características siguientes: a) no incluye pago de bonificación por vacaciones; b) tienen vigencia únicamente dentro del presente Ejercicio Fiscal y c) su efectividad se contará desde la fecha en que el candidato firme contrato y tome posesión del cargo.

Previo a la firma del contrato e inicio de la prestación del servicio, la autoridad responsable de la contratación debe consultar al SIREP si el aspirante tiene alguna relación laboral con otra institución; en caso afirmativo no puede ser contratado, salvo los casos tipificados en la Constitución de la República.

ARTÍCULO 95.- Se prohíbe contratar personal temporal (12000) cuando en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos de las Secretarías de Estado o su equivalente en el resto de las Instituciones del Sector Público existan plazas aprobadas para el desempeño de las funciones objeto del contrato incluyendo los que son de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

ARTÍCULO 96.- El Objeto específico 12200 jornales, será exclusivo para pagar personal bajo esa modalidad y en ningún caso debe servir para pagar personal que desempeñe funciones administrativas, técnicas y profesionales. Previo a la contratación e iniciar la prestación del servicio

bajo esta modalidad, se debe consultar al SIREP si el candidato tiene alguna relación laboral con otra institución, en caso afirmativo, no puede ser contratado, salvo los casos tipificados en la Constitución de la República. Se prohíbe la contratación de personal cuyas funciones sean diferentes a las que corresponden a la naturaleza del trabajo como jornales.

ARTÍCULO 97.- El Objeto Específico 12910 contratos especiales, asignación por contratos de personal por un tiempo no mayor a noventa (90) días consecutivos en el período fiscal, son contratos de personal que complementan la actividad propia de cada institución y obligan a pagos mensuales.

Previo a la contratación e inicio de la prestación del servicio bajo esta modalidad, la institución debe consultar al SIREP si el candidato tiene alguna relación laboral con otra institución, en caso afirmativo, no puede ser contratado, salvo los casos tipificados en la Constitución de la República.

Los contratos especiales pueden realizarse para cubrir ausencia de personal por el goce de derechos adquiridos conforme a la normativa vigente como ser: Licencia por enfermedad, maternidad, becas, licencias remuneradas, así como casos especiales para cubrir declaratorias de emergencia, personal médico mientras concluye el proceso de concurso, u otros casos de acuerdo con el tipo de operatividad de la institución los cuales deben estar debidamente justificados.

Por la naturaleza del funcionamiento operativo de las Universidades Públicas, podrá contratarse al mismo docente para impartir clases en cada periodo académico, bajo la figura de Contratos Especiales, sin que esto implique una continuidad o permanencia laboral, pudiendo extenderse el tiempo de contratación hasta en ciento diez (110) días consecutivos en el período fiscal, lo anterior se sustentan en el artículo 66 de las Normas Académicas de Nivel Superior en las cuales se establece los períodos de la labor académica de las Universidades, siendo estos períodos normales de 15 semanas; cumpliendo los requerimientos del Consejo de Educación Superior.

Por la naturaleza temporal del contrato, no se considera el derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través de los otros objetos del Subgrupo 12000.

ARTÍCULO 98.- Los Servidores Públicos que habiendo sido cancelados hubieren demandado a la institución en la que laboraron, durante el tiempo en que esté en proceso y pendiente de sentencia podrán laborar en cualquier institución del Sector Público bajo la forma de Contratación Temporal, objeto de gasto 12100.

En el caso de una sentencia definitiva, en que el Estado fuere condenado a la indemnización o reintegro con el pago de daños y perjuicios de salarios dejados de percibir, los salarios recibidos por el contratado durante la secuela del juicio formarán parte de la cuantificación de la indemnización de salarios dejados de percibir fijados en la sentencia condenatoria, en consecuencia, formarán parte de la liquidación de pago definitiva que se haga efectiva al contratado.

No obstante, lo anterior, todo expleado o funcionario que haya sido cancelado y que reciba el pago de sus prestaciones laborales o indemnización no podrá ser contratado en la administración

pública en cualquier modalidad durante un periodo de doce (12) meses, salvo que reintegre el total de los valores recibidos en concepto de liquidación (entiéndase por liquidación, preaviso, cesantía, bonificaciones o indemnizaciones extraordinarias).

USO DE LOS AHORROS DE SUELDOS BÁSICOS

ARTÍCULO 99.- Los ahorros de las asignaciones de sueldos básicos personal por tiempo indefinido, provenientes de la cancelación de plazas, plazas vacantes transitoriamente, plazas que devengan un sueldo menor que lo presupuestado, cancelación de personal supernumerario en el Sector Público, podrán ser utilizados únicamente para lo siguiente:

- 1) Creación de plazas previo dictamen favorable del órgano responsable de la administración de recursos humanos bajo el régimen de servicio civil, y la SEFIN, a través de la DGP, cuando se trate de personal esencial establecido en la Ley de la Administración Pública para el normal funcionamiento de la institución;
- 2) Creación de plazas previo dictamen favorable de la SEFIN, a través de la DGP, cuando se trate de personal esencial establecido en la Ley de la Administración Pública para el normal funcionamiento de las Instituciones Descentralizadas.
- 3) Atender situaciones urgentes e imprevistas, tales como:
 - a) Gastos de Emergencia, decretada por el Presidente de la República;
 - b) Conmoción interna o calamidad pública;
 - c) Pago de prestaciones laborales y/o cesantías;
 - d) Ajuste por pago de derechos adquiridos incluido los beneficios establecidos en la contratación colectiva o reglamentación interna;
 - e) Pago de Sentencias por Demandas Laborales o de otra naturaleza ordenado judicialmente, en los casos que no se cuente con otra fuente de financiamiento;
 - f) Cubrir Salario Mínimo de una nueva negociación o en caso de que éste no haya sido ajustado en el año anterior;
 - g) Revalorización de los quinquenios en caso de que no hayan sido cubiertos en el año anterior;
 - h) Ajuste salarial acordado en favor de los empleados públicos sujetos al régimen de Servicio Civil y cualquier otra Ley Especial.
 - i) Cubrir deudas por planillas de sueldos pendientes de pago de ejercicios fiscales anteriores.

PAGO DE HORAS EXTRAS

ARTÍCULO 100.- Se reconoce el pago del tiempo extraordinario al personal de Servicio de Tránsito Aéreo (Controladores Aéreos) y de Servicios de Información Aeronáutica (Plan de Vuelo), dependientes de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil; motoristas asignados a la máxima autoridad institucional; así como al personal de Seguridad, Transporte, Emisión y Tesorería del BCH y el BANADESA, que participa en misiones oficiales de traslado de valores; personal que labora en los proyectos de actualización de indicadores macroeconómicos del BCH, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 numeral 1), inciso c) de la Ley de Equidad Tributaria, contenida en el

Decreto No.51-2003 de fecha 3 de abril de 2003, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 10 de abril de 2003.

Para mantener la transparencia y el adecuado control de estos pagos, el registro del tiempo extraordinario deberá realizarse mediante los mecanismos de registro que oficialmente utilice la institución.

El procedimiento para el cálculo de las horas extraordinarias se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 101.- Se excluye del pago de horas extras a los funcionarios/as que prestan promesa de Ley de conformidad con el artículo 322 de la Constitución de la República, incluyendo a los Presidentes, Presidentes Ejecutivos, Secretarios Ejecutivos, Subsecretarios Ejecutivos, Directores Ejecutivos, Subdirectores Ejecutivos, Comisionados Presidentes, Comisionados, Rectores, Vicerrectores, Directores y Subdirectores Generales, Auditor y Sub Auditor Interno, Gerentes Administrativos, Gerentes Generales, Subgerentes Generales.

GASTOS DE REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 102.- Los Gastos de Representación dentro del país, son montos inherentes al ejercicio de las funciones públicas que se otorgan a los funcionarios debido a su cargo, investidura y responsabilidades.

Se determinan como no liquidables y no gravables y son distintos a los que se refiere el Reglamento de viáticos y otros gastos de viaje para funcionarios y empleados del poder ejecutivo.

Los gastos de representación se otorgarán únicamente a los funcionarios que devenguen salario igual o menor al del Presidente de la República y en los casos de prestación de servicios Ad honorem en los cargos y cuantías siguientes:

1. Presidente de la República, Veinte Mil Lempiras (L20,000.00);
2. Secretarios de Estado, Veinte Mil Lempiras (L20,000.00);
3. Subsecretarios de Estado, Quince Mil Lempiras (L15,000.00);
4. Titular de las Instituciones Descentralizadas y Órganos Desconcentrados, Quince Mil Lempiras (L15,000.00); y,
5. Subdirector General o Subgerente General de las Instituciones Descentralizadas y Órganos Desconcentrados, Diez Mil Lempiras (L10,000.00).

Asimismo, en el caso de aquellos Titulares y Subtitulares de las Instituciones Desconcentradas que devenguen salario mayor o igual al de los Secretarios o Subsecretarios de Estado respectivamente no se les otorgará gastos de representación.

De igual manera, en aquellos casos en los que se evidencie deficiencias para cubrir los gastos vinculados al Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos y los gastos operativos de las instituciones públicas, los Titulares deberán priorizar estos gastos antes de solicitar el beneficio por gastos de representación.

Los Órganos Constitucionales distintos al Poder Ejecutivo deben sujetarse a los cargos y cuantías indicadas en este artículo independientemente de la fuente de financiamiento.

Por lo anterior, se prohíbe otorgar gastos de representación a empleados o funcionarios que no estén considerados en este artículo.

CONTRIBUCIONES PATRONALES Y PAGO DE APORTES CON BONOS

ARTÍCULO 103.- La contribución patronal calculada a doce (12) meses de salario y cotización individual que paga y transfiere el Estado a los Institutos de Previsión Social, no puede exceder del porcentaje establecido en sus respectivas Leyes.

Cumplidas las obligaciones patronales y existiendo disponibilidad presupuestaria producto de ahorros por plazas, estas asignaciones se podrán reorientar a cubrir la contribución patronal a otros Institutos y/o reasignarse para atender lo establecido en el artículo 99 de esta Ley.

Los aportes patronales y personales, así como las deducciones por préstamos que se apliquen en la planilla de pago a los servidores públicos, deben ser enterados íntegramente a los institutos de previsión de conformidad con la Ley.

Se prohíbe la utilización de estos recursos para otros fines.

ARTÍCULO 104.- El aporte patronal al Instituto Nacional de Formación Profesional corresponde a la asignación que se consigna como transferencia en la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.

ARTÍCULO 105.- El Poder Ejecutivo por medio de la SEFIN, podrá pagar mediante bonos, hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%), las cuotas que el Estado debe aportar a los Institutos de Previsión Social, en su carácter de patrono. En caso de ser necesario, se autoriza a negociar porcentajes mayores al cincuenta por ciento (50%).

Asimismo, se autoriza a la SEFIN, a pagar mediante emisión de bonos, las obligaciones de aportes patronales pendientes de pago de ejercicios anteriores, previa negociación con el Instituto de Previsión correspondiente.

UMBRALES Y MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 106.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 360 de la Constitución de la República y el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, que definen los procedimientos y forma de contratación según se trate de contratos de obras públicas, de suministros y servicios, compra venta o arrendamiento de bienes, se determinan los siguientes tipos de contrato y modalidades de contratación, así como los montos exigibles y las compras menores:

No.	Tipo de Contratos	Montos en 2027	Modalidad de Contratación
1	Contratos de Obras Públicas	L6,000,000.01 en adelante	Licitación Pública
		L4,000,000.01 a L6,000,000.00	Licitación Privada
		L2,500,000.01 a L4,000,000.00	Compra menor con tres (3) Cotizaciones válidas
		L750,000.01 a L2,500,000.00	Compra menor con dos (2) Cotizaciones válidas
		Lo.01 a L750,000.00	Compra menor con una (1) Cotización válida
2	Contratos de Consultorías	L2,500,000.01 en adelante	Concurso Público
		L2,000,000.01 a L2,500,000.00	Concurso Privado
		L1,000,000.01 a L2,000,000.00	Tres (3) Propuestas Técnicas y económicas válidas
		L400,000.01 a L1,000,000.00	Dos (2) Propuestas Técnicas y económicas válidas
		Lo.01 a L400,000.00	Una (1) Propuesta Técnica y económica válida
3	Contratos de suministros de Bienes y Servicios	L2,500,000.01 en adelante	Licitación Pública
		L700,000.01 a L2,500,000.00	Licitación Privada
		L450,000.01 a L700,000.00	Tres (3) cotizaciones válidas
		L270,000.01 a L450,000.00	Dos (2) cotizaciones válidas
		Lo.01 a L270,000.00	Una (1) cotización válida

Se exceptúa de la aplicación de los umbrales para contratos de suministros de bienes y servicios los contratos que corresponden a compra de pasajes aéreos, los que se regularán con base a lo establecido en el artículo 121 de esta Ley.

Asimismo, la compra de combustibles no se sujetará a las modalidades de contratación prevista en el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado (LCE) en virtud de que los precios son establecidos a través de una fórmula aprobada por el Gobierno de la República, por lo cual, la compra de combustible no forma parte del PACC.

El monto de los contratos que el Estado suscriba incluye el pago de los impuestos correspondientes, excepto las exoneraciones y exenciones vigentes, establecidas en normativa nacional o internacional.

En cumplimiento del artículo 37 de la Ley de Contratación del Estado, no será necesaria la inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas cuando se trate de contratos que su cuantía no requiera de licitación o concurso.

Cualquier orientación y/o lineamiento que requieran las Instituciones del Sector Público relacionado con las compras y contrataciones debe dirigirse a la ONCAE.

Si a la entrada en vigencia del presente Decreto no se hubiere finalizado el proceso licitatorio requerido para un nuevo contrato, excepcionalmente y sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda en aquellos casos en los que exista un grave riesgo de daños al interés público, podrá

autorizarse mediante Acuerdo o Resolución motivada emanada de la autoridad superior competente, la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta un máximo de tres (3) meses, dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite, excepto en los casos que dicho proceso hubiere sido declarado desierto o fracasado conforme Ley, podrá extenderse el citado contrato en las mismas condiciones y hasta un último plazo de tres (3) meses más.

La prórroga se hará mediante acuerdo alcanzado entre partes, previo dictamen de la administración que contenga opinión legal, técnica y financiera de la respectiva Institución y se formalizará mediante Acuerdo o Resolución de la Institución, según corresponda. Lo anterior se aplicará siempre y cuando no contravenga lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado.

Asimismo, Únicamente para este ejercicio fiscal se exceptúa de la presentación de Plan anual de compras y contrataciones (PACC) y uso de HONDUCOMPRAS a las corporaciones Municipales de categoría C y D, quienes deberán realizar sus procesos amparados en la Ley de Contratación del Estado Vigente.

ARTÍCULO 107. Las contrataciones financiadas con recursos nacionales se registrarán plenamente por los techos y modalidades nacionales; en caso de que estas contrataciones se realicen con recursos de cooperación o crédito externo, se aplicarán de manera preferente los métodos, umbrales y procedimientos establecidos en el respectivo convenio de financiamiento y en las políticas del organismo financiador, manteniendo la publicación en HONDUCOMPRAS con fines de transparencia.

ARTÍCULO 108.- Para dar cumplimiento a los planes de defensa nacional y en aplicación de las leyes y reglamentos que rigen a las Fuerzas Armadas, la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, está autorizada para ejecutar sus asignaciones presupuestarias, bajo descentralización operativa, según Acuerdo SDN No. 006-2018.

Este mecanismo de gestión aplica a los objetos de gasto de alimentos y bebidas para personas, combustibles y lubricantes, grasas y aceites, bienes materiales y servicios para el sistema de sanidad militar; y repuestos accesorios y servicios para el equipo militar. Los responsables del proceso de compras y contrataciones deben acompañar evidencia que el fin de las actividades es la urgencia de la contratación.

ARTÍCULO 109.- Atendiendo la naturaleza de los servicios que prestan la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, especialmente por la atención inminente que demanda la población, la adquisición de los bienes y servicios asignados en los objetos de gasto: Alimentos y Bebidas para Personas (31100) y su auxiliar (31110) Productos Alimenticios y Bebidas; Instrumentales, Materiales y Suministros Médicos Menores y de Laboratorio (39500) y sus auxiliares (39510) Instrumental Médico Quirúrgico Menor y (39520) Instrumental y Material para Laboratorio; combustibles y lubricantes, grasas, aceites, repuestos accesorios y servicios para el equipo de seguridad, pueden ser realizadas por las administraciones de las regiones departamentales de salud y los hospitales, así como por las Unidades de Estación Policial Departamentales y Metropolitanas.

Cuando una licitación no cumple las condiciones previamente registradas o por circunstancias legales se declare desierto o fracasado un proceso de contratación de servicios de hemodiálisis y diálisis peritoneal, la SESAL, a través de las regiones departamentales y los hospitales, podrán contratar dichos servicios de urgencia, mediante cotizaciones; para garantizar el derecho a la salud y el derecho a la vida de los pacientes que requieren el servicio público. Los responsables del proceso de compras y contrataciones deben acompañar evidencia de la urgencia y que la subdivisión no se realiza con el fin de evadir techos de contratación.

De igual manera, podrán realizar Contratación Directa de bienes y servicios las Universidades públicas que para su normal funcionamiento requieran de productos clasificados en los objetos de gasto 31100 (Alimentos y bebidas para personas), 39400 (utensilios de cocina y comedor), y 39100 (Elementos de limpieza y aseo personal) destinados para brindar el servicio de alimentación a estudiantes en sistema de internado, así como productos alimenticios y veterinarios para animales (ganado mayor, ganado menor, aves, peces y otros) ya sea en confinamiento o en pastoreo u otras. clasificados en los objetos del gasto 31200 (Alimentos para animales) y 35700 (Específicos veterinarios y productos varios para animales).

A su vez, por la naturaleza estratégica de los procesos productivos; la Industria Militar de las Fuerzas Armadas de Honduras podrán realizar la contratación directa para la adquisición de materias primas, insumos industriales, maquinaria, equipo especializado, repuestos, accesorios, componentes, servicios, mantenimiento, equipo e infraestructura industrial, indispensables para los procesos de fabricación, con el propósito de garantizar la continuidad de la producción y dar cumplimiento a los proyectos institucionales del sector público. A su vez, se ratifica y autoriza los procesos de contratación directa derivados del cumplimiento de las obligaciones de las instituciones 1, 20 y 413 relativas a la atención de derechos fundamentales.

En lo atinente a las asignaciones presupuestarias y gastos efectuados por las Instituciones 1, 20 y 413, con base a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Legislativo No.170-2006, se clasifica como información reservada y para el objeto de gasto (Beneficios, Compensación, Emolumentos, viáticos, dietas) se emitirán las normativas de ejecución correspondientes para las declaraciones juradas en el TSC.

Las asignaciones del gasto contenida en las estructuras antes descritas y que por la naturaleza de sus funciones requieren de un procedimiento administrativo expedito, podrán ser transferidas a las cuentas bancarias en el BCH u otra institución financiera que se abrirán para cada Institución, con base al plan de desembolsos que deberá ser presentado trimestralmente de conformidad al plan anual que se presenta ante la SEFIN y cuyo manejo estará a cargo del Gerente Administrativo del respectivo Despacho o Institución.

ARTÍCULO 110.- El Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, podrá autorizar en casos de emergencia, la prestación de servicios médicos con Instituciones Privadas de Salud, a nivel nacional, para la atención médica inmediata del personal de las Fuerzas Armadas que incluye: oficiales, suboficiales, soldados y otros miembros que desempeñan diversas funciones en el servicio militar, siempre que el Hospital Militar no pueda ofrecer los servicios.

ARTÍCULO 111.- En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, dará lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de la rescisión o resolución del contrato.

Igual medida se aplicará a los contratos financiados con fuentes internas en los casos previstos en el artículo 39, párrafo primero de la Ley Orgánica del Presupuesto. Lo dispuesto en este artículo debe consignarse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, términos de referencia y Contrato.

ARTÍCULO 112.- El Plan Anual de Compras y Contrataciones puede ser modificado o actualizado con el propósito de garantizar el cumplimiento de necesidades de contratación de bienes, obras, consultorías y servicios para cumplir con el Plan Operativo Anual.

ARTÍCULO 113.- Las Instituciones del Sector Público Centralizado, Descentralizado y las Municipalidades, previo a la adquisición de sistemas de información y/o desarrollo de sistemas informáticos en materia administrativa, financiera y contable, requerirán Dictamen Técnico de la SEFIN a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información, en coordinación con los diferentes Órganos rectores, para asegurar que los mismos no duplican el Sistema SIAFI, el SAMI, el SNIPH, el SIARH, y otros sistemas de carácter nacional administrados por la SEFIN.

Las instituciones interesadas deben remitir la solicitud adjuntando detalladamente las especificaciones técnicas y funcionales de los sistemas que desean adquirir; cuando la información en la solicitud sea incompleta o insuficiente la SEFIN podrá solicitar información adicional previo a la emisión de Dictamen, debiendo pausar los plazos.

El Dictamen deberá emitirse dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días; en caso de no recibir respuesta en ese periodo de tiempo, la institución solicitante quedará habilitada a adquirir el sistema requerido, haciendo constar en su expediente la solicitud realizada y documentando que no se recibió respuesta en el tiempo legalmente establecido.

Si el Dictamen Técnico es favorable, se incluirá en el mismo los lineamientos para garantizar la interoperabilidad o intercambio de información en caso de que exista entre los sistemas.

No se requiere Dictamen Técnico para la adquisición de Hardware, Licencias y Software para la operación de plataformas o servicios de tecnología no relacionado con las funcionalidades que tienen los sistemas antes descritos, así como los relacionados con el funcionamiento de las operaciones Aduaneras del sistema SARAH de la Administración Aduanera de Honduras.

ARTICULO 114. El incumplimiento de los plazos previstos al tenor del artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, se sancionará con multa equivalente a cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%) por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato.

El pliego de condiciones y el contrato de construcción y supervisión de obras públicas, debe contener la cláusula sancionatoria. Esta misma disposición se debe aplicar también a las compras

realizadas mediante catálogo electrónico y los contratos de bienes y servicios que celebren las instituciones del sector público.

ARTÍCULO 115. Para la aplicación de los techos de contratación, el control interno debe ser realizado por el Gerente Administrativo o el empleado o funcionario en quien se delegue, quien será responsable de verificar previo a autorizar un desembolso que el contrato se encuentra publicado en el Sistema Honducompras y que el monto de este corresponde al techo asignado según la versión del sistema utilizado.

Los Gerentes Administrativos y Financieros son responsables de la realización del trámite administrativo y la operación contractual.

La inobservancia de los techos de contratación, según el sistema en el que se hubiese gestionado y ubicado el contrato, se sanciona con una multa equivalente al valor del contrato.

La multa por esta inobservancia será aplicada por la Procuraduría General de la República una vez se haya evacuado el procedimiento en el Tribunal Superior de Cuentas, en el que se declare la responsabilidad civil o administrativa.

ARTÍCULO 116.- La SEFIN a través de la ONCAE impulsará el marco regulatorio para compras públicas bajo el modelo de intervención oferta–demanda, el cual fomentará la participación de al menos un treinta por ciento (30%) de empresas propiedad de mujeres y de grupos excluidos como MIPYMES o empresas de economía social y sector de discapacidad; promoviendo la participación y acceso de los diferentes grupos de mujeres y sus interseccionalidades especialmente mujeres en condición de vulnerabilidad.

VIAJES Y PASAJES AÉREOS

ARTÍCULO 117.- Todas las instituciones públicas centralizadas, incluidas las Unidades Ejecutoras de Proyectos y Programas, deben aplicar el Reglamento de viáticos y otros gastos de viaje para funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No.401-2026 de fecha 15 de junio de 2026 y publicado en el diario oficial La Gaceta No.37,188 de fecha 8 de julio de 2026.

Las instituciones descentralizadas que hayan aprobado y publicado su propio Reglamento de Viáticos en el Diario Oficial La Gaceta, pueden aplicarlo siempre y cuando no contravengan la presente ley.

ARTÍCULO 118.- Los empleados y funcionarios del Sector Público que participen en eventos oficiales fuera del territorio nacional, invitados por instituciones u organismos internacionales que cubren los gastos de viaje en su totalidad, únicamente recibirán el complemento para ajustarlo al monto previsto en el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo, Acuerdo Ejecutivo No.401-2026 de fecha 15 de junio de 2026 y publicado en el diario oficial La Gaceta No.37,188 de fecha 8 de julio de 2026 excepto el caso de las instituciones del Estado que por su naturaleza y funciones se rigen por su propio Reglamento.

ARTÍCULO 119.- El Presidente de la República o la persona que delegue, autorizará a los Funcionarios Titulares de las Secretarías de Estado y de las Desconcentradas; Viáticos y Otros Gastos de Viaje fuera del país. Para los Titulares de las Instituciones Descentralizadas dicha autorización la otorgará la Junta Directiva o su Órgano Superior.

En los casos de otros servidores o empleados públicos, la autorización de Viáticos y Otros Gastos de Viaje fuera del país será otorgada por el Titular de la propia institución o la persona que delegue.

Todo funcionario o empleado público que haya recibido Viáticos fuera del país debe liquidar el uso de los recursos con los comprobantes que reciba conforme a la determinación de categorías, zonas, períodos de misiones y límites para viáticos que se consignan en el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo Acuerdo Ejecutivo No.401-2026 de fecha 15 de junio de 2026 y publicado en el diario oficial La Gaceta No.37,188 de fecha 8 de julio de 2026.

En el caso de Otros Gastos de Viaje que se otorguen para misiones fuera del país, se otorgará hasta un máximo de Doscientos Dólares Estadounidenses (USD\$200.00) para las Autoridades Superiores (Funcionarios Titulares de las Secretarías de Estado y de las Desconcentradas) para el resto de servidores públicos hasta un máximo de Cien Dólares Estadounidenses (USD\$100.00).

La documentación soporte será sometida a revisión de la Gerencia Administrativa o su similar en cada institución y en el caso de comprobarse falsificaciones o alteraciones en las mismas, se deberá hacer la devolución total de la cantidad consignada en los documentos alterados, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles después de notificado, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal en que se incurra.

ARTÍCULO 120.- Las devoluciones en efectivo de sobrantes de viáticos y otros gastos de viaje, deben enterarse en la Tesorería General de la República para las instituciones de la Administración Central o Tesorería Institucional para las instituciones de la Administración Descentralizada, acompañando el respectivo comprobante de depósito y la liquidación del viaje.

Si un viaje no es realizado, se devolverá el valor de los viáticos y otros gastos que se hayan otorgado, en un término no mayor de diez (10) días calendario después de recibidos, bajo ningún motivo se podrá utilizar estos recursos para otros propósitos y se deberán seguir los procedimientos correspondientes para realizar los registros financieros y contables.

ARTÍCULO 121.- Se prohíbe la compra de pasajes aéreos en primera clase con recursos provenientes de fuentes externas e internas.

Cuando el servidor público decida viajar en primera clase, debe pagar por su cuenta la diferencia que resulte del costo del pasaje.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 106 de la presente Ley, toda adquisición de pasajes aéreos financiada con fondos públicos deberá estar respaldada por al menos tres (3) cotizaciones válidas, independientemente del monto de la contratación, a efecto de asegurar la aplicación de

criterios de economía, racionalidad, transparencia y conveniencia administrativa en la selección de la oferta.

IMPUESTOS

ARTÍCULO 122.- Las compras de bienes y/o servicios del Estado en las que proceda el pago del Impuesto Sobre Ventas, se retendrá el valor de éste en cada documento de pago y será transferido o depositado en la TGR dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la transacción. Dentro del plazo anterior, la institución retenedora no podrá hacer uso de estos recursos para financiar gastos de ninguna naturaleza.

Lo establecido en el párrafo anterior es aplicable a las Instituciones Descentralizadas, Desconcentradas y Unidades Ejecutoras de Proyectos sin excepción alguna, quienes como Agentes Retenedores deben entregar al proveedor de los bienes y/o servicios, el comprobante de retención, para que acredite ante el Servicio de Administración de Rentas, los valores pagados por este concepto.

En el caso de la Administración Central y Descentralizada que operan en la CUT, la transacción es automática al momento de realizar el pago del documento F-01 correspondiente.

ARTÍCULO 123.- Las deducciones del Impuesto Sobre la Renta a los funcionarios, empleados y contratistas del sector público y cualquier otro tipo de deducción o retención que se realice de los pagos a favor de los proveedores de bienes y/o servicios o de los empleados, deben ser enteradas íntegramente al ente correspondiente, por la institución retenedora a más tardar dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente al que se practicó la retención en lo que corresponde a la TGR; asimismo, se prohíbe la utilización de estos recursos para otros fines.

ALQUILERES DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 124.- Se autoriza a las instituciones de la Administración Pública para pagar el equivalente a un (1) mes de renta en concepto de depósito, el cual se aplicará al pago de la renta del último mes en caso de resolución del contrato de arrendamiento del inmueble, sin necesidad de requerir garantía por anticipo.

ARTÍCULO 125.- Se prohíbe a las dependencias del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado celebrar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles dentro del país en una moneda distinta al Lempira. Se exceptúan los contratos de arrendamiento fundamentados en Convenios Internacionales.

ARTÍCULO 126.- Las Instituciones del Sector Público podrán acondicionar espacios físicos internos para el funcionamiento de oficinas, agencias o ventanillas de servicio al público, siempre que no excedan de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L250,000.00) anuales por edificio.

La Gerencia Administrativa o la autoridad que se desempeñe como tal, debe constatar que las dependencias solicitantes adjunten las cotizaciones necesarias y cumplan con las normas establecidas en estas Disposiciones.

Los acondicionamientos físicos en espacios internos referidos en este artículo aplican para aquellas instituciones que aún se encuentran pagando alquiler a terceros para el funcionamiento de sus oficinas; las instituciones públicas que cuentan con sus propios edificios deben proceder con base a los umbrales establecidos en el artículo 106 de la presente Ley.

ARTÍCULO 127.- Se autoriza la prórroga de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles suscritos por anualidades en las instituciones del sector público, cuando estos no representen mayores costos a la institución.

Las prórrogas no podrán trascender el período de gobierno presidencial y se formalizarán mediante Acuerdo Ministerial en el caso de las Secretarías de Estado o Resolución para las Instituciones Descentralizadas o Desconcentradas.

ARTÍCULO 128.- La Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional queda facultada para suscribir contratos de arrendamiento en el exterior, para el funcionamiento de las Embajadas, Misiones Permanentes y Oficinas Consulares de Honduras hasta por un período de cuatro (4) años, siempre que el valor de la renta mensual permanezca inalterable y/o libre de indexación durante dicho período.

En cuanto al monto a pagar por concepto de depósito, gastos administrativos y comisión inmobiliaria, será el que determine la legislación del Estado receptor, o en su caso, el mercado inmobiliario. Igual condición aplicará para la residencia de los jefes de Misión.

También podrá contratar los servicios de seguridad para resguardar las oficinas diplomáticas y consulares.

SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 129.- Todas las Instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado, así como sus programas adscritos, incluidos los poderes legislativo y judicial, y entes constitucionales, están obligadas a utilizar los servicios brindados por las siguientes empresa estatales: la Empresa Correos de Honduras (HONDUCOR), la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y la Industria Militar de las Fuerzas Armadas (IMFFAA) en aquellos lugares donde estas empresas tengan cobertura y siempre que los costos por servicios ofrecidos sean iguales o menores a la oferta en el mercado.

En los casos en que las empresas estatales no tengan cobertura de los servicios requeridos, las instituciones podrán realizar contrataciones con otras empresas en el marco de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y las presentes disposiciones.

Previo al trámite relacionado con la adquisición de los servicios, los Gerentes Administrativos deben constatar que en el expediente administrativo correspondiente se acredite que los servicios requeridos no pueden ser atendidos por las empresas estatales, y el cumplimiento de lo instaurado en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento vigente.

ARTÍCULO 130.- Se ordena a las Empresas de Servicios Públicos continuar y concluir el proceso de saneamiento de las cuentas pendientes por cobrar en concepto de prestación de servicios, teniendo la opción de realizar la subrogación para la recuperación de la deuda en mora o realizar un arreglo de pago.

Asimismo, todas las instituciones del sector público deberán efectuar una revisión periódica de los medidores de energía eléctrica, agua potable y líneas telefónicas registrados a su nombre, con el propósito de verificar que los valores facturados correspondan efectivamente a servicios utilizados por la institución.

Cuando las instituciones públicas desocupen inmuebles privados que hayan sido arrendados para su funcionamiento, estarán obligadas a gestionar oportunamente, ante las empresas prestadoras de servicios públicos correspondientes, la suspensión, cancelación o traslado de los servicios que ya no se encuentren bajo su uso o responsabilidad.

La presente disposición tiene por objeto evitar erogaciones indebidas, gastos innecesarios y registros de cobros incorrectos por servicios públicos no utilizados por las instituciones.

La gestión respectiva será responsabilidad de los Gerentes Administrativos en las instituciones de la Administración Central, o de quien ejerza funciones equivalentes en el resto del sector público.

Todo pago realizado indebidamente por la falta de gestión oportuna de suspensión, cancelación o traslado de dichos servicios será responsabilidad personal del Gerente Administrativo o del servidor público que ejerza funciones equivalentes, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o de otra índole que correspondan.

Las empresas prestadoras de servicios públicos deberán brindar la colaboración necesaria para facilitar los procesos de revisión, depuración, suspensión, cancelación o traslado de los servicios que no correspondan al uso efectivo de las instituciones públicas.

Los resultados de estas acciones se deben informar trimestralmente al Tribunal Superior de Cuentas, al Instituto de Acceso a la Información Pública y a la SEFIN, a través de la DGID así como a la CGR.

La Auditoría Interna de cada institución pública, velará por el cumplimiento de esta disposición, en consonancia con lo establecido en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 131.- El Estado de Honduras y toda la institucionalidad, incluidos los poderes legislativo y judicial, los entes constitucionales, las instituciones y dependencias del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado y las municipalidades, deben asignar y ejecutar mensualmente con base en los avisos de cobro y con cargo a su respectivo Presupuesto, los

servicios que les proporcionan: HONDUTEL, el SANAA, la UMAPS, la ENEE, HONDUCOR y cualquier otra institución pública que brinde servicios.

Se autoriza a las Instituciones, honrar bajo convenios de Compensación sus deudas, para lo cual deben coordinar con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Instituciones Descentralizadas; dichos procesos deben estar concluidos a más tardar el tercer trimestre del presente año.

Concluido el Proceso, la DGID, elaborará un informe de conciliación el cual deberá remitir al Tribunal Superior de Cuentas dentro de los siguientes quince (15) días calendario después de finalizado el tercer trimestre.

ARTÍCULO 132.- Las Instituciones del Sector Público que en el ámbito de sus competencias requieran hacer uso de la información de la plataforma del Sistema de Identificación Nacional (SIN) que administra el Registro Nacional de las Personas, podrán solicitar los servicios de accesibilidad al sistema según las necesidades del ente para el cumplimiento de sus funciones, debiendo sujetarse al tarifario vigente emitido por el RNP y mediante la suscripción de un Contrato de Prestación de Servicios.

Se le ordena al RNP a prestar la cooperación de manera oportuna, en función de las necesidades de la institución solicitante, sin mediar cobro alguno, siempre que ésta sea de carácter social que por su naturaleza no genere fondos propios, sea de seguridad nacional o materia electoral, lo cual se debe oficializar mediante un convenio de cooperación interinstitucional.

CONSULTORES

ARTÍCULO 133.- La contratación de consultores con cargo al Subgrupo del Gasto 24000 Servicios Profesionales, se realizará bajo la responsabilidad del titular de cada institución, siempre que exista disponibilidad presupuestaria y la naturaleza de los servicios requeridos esté conforme a la clasificación de la partida a imputar.

Previo a la firma del contrato e inicio de la prestación del servicio, la autoridad responsable de la contratación debe consultar al SIREP si el aspirante no figura como empleado en alguna institución pública; en caso afirmativo no puede ser contratado, salvo los casos tipificados en la Constitución de la República.

ARTÍCULO 134.- Se prohíbe la contratación de Consultores Jurídicos Externos, si las instituciones cuentan con una Dirección o Departamento Legal, para la substanciación de demandas incoadas en los Juzgados y Tribunales de la República, como consecuencia del ejercicio de las funciones y atribuciones de la institución.

ARTÍCULO 135 Toda persona natural o jurídica que sea contratada bajo la modalidad de Servicios Personales grupo del gasto 10000 y Servicios Profesionales (nacional o extranjera) en el Subgrupo del Gasto 24000, financiados con recursos provenientes de cualquier fuente de financiamiento, está sujeta a las obligaciones tributarias contenidas en la normativa fiscal hondureña.

ARTÍCULO 136.-Las Instituciones del Sector Público podrán contratar la prestación de servicios profesionales o de consultorías, con consultores nacionales o internacionales bajo las condiciones siguientes:

Nacionales	Internacionales
1. Se entenderá por Consultor Nacional, al profesional que desempeña su actividad con residencia permanente en el territorio nacional;	1. Se entenderá por Consultor Internacional, la persona que haya desempeñado trabajos de consultoría en un país distinto al de su nacionalidad y cuya residencia permanente, sea distinta al territorio nacional.
2. Los servicios son prestados por empresas, profesionales y especialistas sin relación de dependencia con la institución, considerando que, por su grado de especialidad u otra razón calificada, el objeto del contrato no puede ser cumplido por personal propio de la institución;	2. La contratación de consultores internacionales para programas y proyectos financiados con fondos externos se regirá por lo establecido en los convenios de crédito, cartas, acuerdos, memorandos de entendimiento o convenios de donación,
3. Se prohíbe celebrar contratos de esta naturaleza para realizar funciones de carácter directivo, administrativo, técnico, operativo o de apoyo, propias de empleados con relación de dependencia;	3. Los consultores de nacionalidad extranjera no podrán desempeñar funciones de carácter directivo, administrativo, técnico, operativo o de apoyo, propias de empleados con relación de dependencia en la institución;
	4. La contratación de consultores internacionales para programas o proyectos con fondos nacionales se hará con base en las condiciones del ámbito profesional y de acuerdo con la disponibilidad de recursos presupuestarios y financieros;
	5. De no existir un documento que indique el régimen de contratación para este tipo de consultores deberá aplicarse la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento;
	6. La fijación o estimación de honorarios se hará constar en los presupuestos acordados entre la entidad ejecutora y el organismo financiero o cooperante.

ARTÍCULO 137.- El Contrato por consultoría, Subgrupo del Gasto 24000, por su naturaleza no incluye vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.

SEGUROS Y FIANZAS

ARTÍCULO 138.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, para que de los gastos de funcionamiento financie en un cincuenta por ciento (50%) el seguro médico que contraten en el Servicio Exterior los funcionarios y servidores públicos incorporados o no al escalafón diplomático, mientras estén acreditados en el servicio exterior. Los mecanismos de control interno para este pago parcial serán los que establezca la Gerencia Administrativa de dicha Secretaría en el marco de su Ley.

ARTÍCULO 139.- Se faculta a las Secretarías de Estado, instituciones Desconcentradas y Descentralizadas para que contraten con cargo a su respectivo presupuesto, fianzas individuales de fidelidad a favor de cada una de las personas naturales que administren bienes y recursos públicos, para proteger los fondos y bienes del Estado, determinando los montos de dichas fianzas con base en la Ley del TSC, contenida en el Decreto No.14-2002-E del 5 de diciembre de 2002, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 20 de enero de 2003 y el artículo 126 de su Reglamento.

En el contrato de seguro se estipulará que el asegurador cobrará a los funcionarios y empleados públicos afianzados, los pagos hechos a favor del Estado como consecuencia del uso indebido y la infidelidad en el manejo de los bienes públicos. Las acciones de cobro que efectúen tanto el Estado como la compañía aseguradora deben realizarse de conformidad con los informes que rindan las unidades de Auditoría Interna de cada institución y/o el TSC.

El pago que efectúe la compañía aseguradora en compensación por la infidelidad del funcionario o empleado público en el manejo de los bienes o recursos públicos, no lo exime de la responsabilidad civil, administrativa o penal que conforme a Ley corresponda.

VEHÍCULOS Y COMBUSTIBLES

ARTÍCULO 140.- La Presidencia de la República mediante Acuerdo Ejecutivo designará las Instituciones Públicas autorizadas para el arrendamiento de vehículos, las cuales no podrán arrendar vehículos de lujo, con excepción de los vehículos blindados, los que podrán ser arrendados por razones de estricta seguridad; y el proceso de contratación podrá ser de forma conjunta entre todas las instituciones del Poder Ejecutivo en las que se justifique dicho arrendamiento y de conformidad a los términos, condiciones y procedimientos que se establezcan en el Acuerdo Ejecutivo emitido por la Presidencia de la República, en el cual se puede autorizar la prórroga del contrato anterior incluso si estuviere vencido en el presente ejercicio fiscal, autorizándose el pago de los servicios efectivamente prestados antes de la suscripción de la prórroga.

ARTÍCULO 141.- Se prohíbe el uso de vehículos oficiales en horas y días inhábiles, no obstante, en casos excepcionales y debidamente justificados, los titulares de las dependencias podrán autorizar el uso de estos.

Queda estrictamente prohibido el abastecimiento de combustible, lubricantes o cualquier otro insumo pagado con fondos públicos a vehículos que no sean propiedad o estén al servicio del

Estado de Honduras, lo anterior es responsabilidad de la Gerencia Administrativa o su equivalente en cada institución.

ARTÍCULO 142.- Todos los vehículos propiedad del Estado asignados a las distintas Secretarías de Estado, Desconcentradas, Descentralizadas y las Municipalidades, deben estar debidamente identificados con la Bandera Nacional y el emblema o logotipo de la institución a la cual pertenecen, salvo autorización otorgada por el TSC.

Se exceptúan de esta disposición los amparados en la Ley de Protección Especial de Funcionarios y Exfuncionarios en Riesgo Extraordinario, contenida en el Decreto Legislativo No.323-2013 del 15 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 1 de julio de 2014 y sus reformas.

ARTÍCULO 143.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, para que, haciendo uso de su presupuesto, proceda a efectuar la compra y/o arrendamiento de vehículos automotores, para las Embajadas, Misiones Permanentes y Oficinas Consulares que no poseen un vehículo propio para uso oficial, lo cual se realizará mediante un proceso comparativo de precios con un mínimo de tres (3) cotizaciones.

Cada vehículo deberá ser adquirido en los países o lugares donde Honduras cuente con representación Diplomática; los contratos que se celebre al amparo de este artículo, están exentos del procedimiento de contratación por licitación; por lo que la Embajada, Misión Permanente y Oficina Consular, deberán abrir un expediente de contratación, en el que documentará todo el proceso, adjuntando a dicho expediente al menos 3 cotizaciones de empresas que se dediquen a la venta o arrendamiento de vehículos.

Asimismo, los procesos de contratación de bienes y servicios atinentes a las embajadas, misiones permanentes y oficinas consulares, quedan exentos del procedimiento de contratación por licitación, para lo cual se llevará a cabo un proceso comparativo de precios, eligiendo el de menor costo y mejor calidad para el Estado lo cual quedará constancia en el expediente de compras que llevarán dichas misiones.

PROGRAMAS Y PROYECTOS

ARTÍCULO 144.- Las Instituciones que formulen proyectos de inversión pública y se encuentren en etapa de diseño y preinversión, deben enviar a través de las Unidades de Planeación y Evaluación de la Gestión las propuestas de iniciativas de inversión que se consideran prioritarias para el desarrollo socioeconómico del país, así como la documentación soporte a la Dirección General de Inversiones Públicas, con la finalidad de continuar con las acciones correspondientes para la gestión de los recursos.

ARTÍCULO 145.- Todas las Instituciones del Sector Público que ejecuten programas y proyectos de inversión registrados en el Sistema Nacional de Inversión Pública de Honduras, SNIPH, formulados con base en la Guía Metodológica General, GMG, con fondos nacionales y/o externos; deben incluir los indicadores de seguimiento físico y financiero en el SNIPH, una vez implementado el Submódulo de Seguimiento.

Asimismo, deben mantener actualizada la información física y financiera en todo el ciclo del Proyecto a través del Sistema SNIPH y ajustar su programación de compromisos y pagos al Presupuesto Vigente.

De igual manera, deberá mantener actualizada la información financiera en el Sistema de Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos, UEPEX. La supervisión de los proyectos debe ser realizada por las instituciones del Sector Público afines a la obra que se está ejecutando.

ARTÍCULO 146.- Las Instituciones ejecutoras de proyectos de inversión pública deben presentar a la SEFIN, independientemente de la fuente de financiamiento:

1. Plan Anual de Compras y Contrataciones, PACC;
2. Proyección mensual de la ejecución física y financiera;
3. Detalle de la Inversión Pública por Departamento y Municipio con actualización semestral;
4. Los contratos de obras y supervisión con sus enmiendas que se encuentren en ejecución con actualización semestral; y
5. Cualquiera otra información que solicite la Dirección General de Inversiones Públicas.

ARTÍCULO 147.- Todas las Unidades Ejecutoras de proyectos, deberán mantener actualizada la Plataforma Honduras Inversiones-en los sistemas: SNIPH, UEPEX, SIAFI y el de compras públicas. La información registrada en la plataforma debe contener inversión productiva.

ARTÍCULO 148.- Las Instituciones que ejecuten programas y proyectos financiados con crédito externo, previo a las solicitudes de desembolsos deben contar con la previsión presupuestaria en el presente Ejercicio Fiscal.

La SEFIN a través de la Dirección General de Crédito Público, DGCP verificará que las solicitudes de desembolsos en efectivo, pago directo o cargo directo, cuenten con dicha previsión presupuestaria y/o estén contempladas en la programación de desembolsos, lo cual confirmará por escrito previo a su envío al Organismo Financiador, a fin de garantizar el cumplimiento de los techos de desembolsos establecidos en la Política de Endeudamiento Público Vigente.

Las instituciones deben anexar a su solicitud de desembolso, la programación de pagos a realizar en los seis (6) meses posteriores al mismo.

Las solicitudes de desembolso en efectivo (diferentes a pago o cargo directos), programadas para el último trimestre del ejercicio fiscal, deben considerar la disponibilidad presupuestaria contenida en el anteproyecto de presupuesto del siguiente ejercicio fiscal.

Una vez efectuado un pago o cargo directos, la Institución que ejecute programas y proyectos financiados con fondos externos, debe imputar su ejecución presupuestaria en el SIAFI, a más tardar quince (15) días después de efectuado el desembolso. La Institución que incumpla esta Disposición suspenderá las solicitudes de desembolsos ante el Organismo Financiador.

Asimismo, la SEFIN a través de la DGCP se abstendrá de emitir confirmación de previsión presupuestaria y/o inclusión en la programación de nuevos desembolsos de crédito externo, hasta

que la Unidad Ejecutora registre el pago/cargo directo realizado. De igual manera, se abstendrá de emitir confirmaciones presupuestarias de los desembolsos que puedan superar las fechas máximas establecidas en las normas de cierre.

ARTÍCULO 149.- A fin de garantizar la correcta utilización de fondos provenientes de crédito y donaciones externos, suscritas por la SEFIN; los funcionarios autorizados para solicitar desembolsos serán los Titulares de las Instituciones del Sector Público, designados como Unidades Ejecutoras en los convenios financieros. Los trámites administrativos podrán ser realizados por los Directores, Coordinadores, Gerentes Administrativos y/o Financieros del Programa o Proyecto según corresponda.

ARTÍCULO 150.- Las personas responsables de la administración y ejecución de los programas y proyectos que autoricen gastos no elegibles serán solidariamente responsables, administrativa, civil y penalmente.

La Institución del Sector Público de la cual depende la Unidad Ejecutora que presente hallazgos en sus estados financieros auditados, suspenderá las solicitudes de desembolsos ante el Organismo Financiador y realizará las gestiones correspondientes para reembolsar al organismo, los gastos no elegibles del proyecto, identificándolos dentro del presupuesto de dicha institución.

La SEFIN, a través de la DGCP, se abstendrá de emitir confirmación de previsión presupuestaria y/o inclusión en la programación de nuevos desembolsos de crédito externo, hasta que la Unidad Ejecutora subsane su ejecución financiera.

Cuando se generen pérdidas por diferencial cambiario en la ejecución de los programas y proyectos financiados con fondos externos, la Institución del Sector Público de la cual depende la Unidad Ejecutora, debe identificar los recursos dentro de su presupuesto y realizar las gestiones correspondientes para su reembolso, salvo que el Organismo Financiero no requiera su devolución.

ARTÍCULO 151.- La SEFIN a través de la Dirección General de Inversiones Públicas, DGIP emitirá la Nota de Prioridad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, siempre y cuando la documentación adjunta a la solicitud cumpla con todos los requerimientos técnicos, metodológicos y legales.

La Nota de Prioridad no constituye obligación para el Estado de Honduras, se emite para la gestión de financiamiento teniendo una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de su emisión cuando no se culmine el proceso de gestión y negociación de financiamiento del proyecto.

ARTÍCULO 152.- Posterior a la emisión de la Nota de Prioridad, cuando se requiera modificar aspectos técnicos, metodológicos y financieros en la formulación del proyecto, las instituciones del Sector Público, deben solicitar a la SEFIN un Dictamen Técnico de Enmienda a la Nota de Prioridad, en los siguientes casos: a) inconsistencias en el nombre del proyecto (siempre que no se modifique el objetivo del mismo); b) cambio de Institución Ejecutora; c) cobertura y localización geográfica; d) incremento o disminución del costo del proyecto; e) creación o eliminación de componentes; y, f) modificación del entregable final del proyecto.

Para el caso exclusivo de cambio de fuente y/u organismo de financiamiento, únicamente se debe hacer la modificación en el SNIPH, previa solicitud de la Institución Ejecutora, acompañada de la información que acredite el cambio.

Para este efecto, se requerirá que las instituciones del Sector Público, a través de la UPEG, adjunten la documentación de respaldo que justifique y permita el análisis técnico, para la emisión del Dictamen que incluya el avance físico y financiero acumulado. En el caso que se requiera modificación del objetivo se deberá considerar como nuevo Proyecto.

La SEFIN no emitirá dictamen técnico de enmienda a la nota de prioridad cuando la solicitud se realice de manera extemporánea, es decir, que se hayan realizado las modificaciones, o se hayan ejecutado las obras, bienes o servicios en el proyecto objeto de la enmienda, lo anterior no exime a la institución que cumpla con las obligaciones de pago que correspondan, de igual manera la SEFIN a través de la DGIP, está facultada para remitir los casos identificados al TSC.

ARTÍCULO 153.- Las Unidades Ejecutoras de Proyectos, independientemente de la fuente de financiamiento no deben tramitar la suscripción de contratos de obras, bienes, servicios o suministros más allá de la fecha de finalización del proyecto registrada en el SNIPH.

ARTÍCULO 154.- Se autoriza a la SEFIN para que a través de la DGIP considere como parte del proceso de priorización de nuevas inversiones, indicadores de gestión integral del riesgo de desastres, cambio climático y equidad de género.

En vista de lo anterior, la SEMUJER, elaborará un informe anual sobre las nuevas inversiones públicas con enfoque de género, con información proporcionada por la DGIP, el informe será remitido a la Presidencia de la República, con este informe SEMUJER, cumplirá con la función de monitoreo, evaluación y seguimiento a la priorización de nuevas inversiones con perspectiva de género, permitiendo realizar las valoraciones correspondientes, aplicar los correctivos en tiempo y forma y orientar la acertada toma de decisiones.

ARTÍCULO 155.- Toda institución ejecutora de programas o proyectos de inversión pública deben considerar dentro de su presupuesto los valores correspondientes a contrapartes nacionales cuando se requiera.

El porcentaje de contraparte nacional para proyectos financiados con crédito externo, cuando sea exigible por el organismo financiador, se debe establecer hasta en un diez por ciento (10%) sobre el monto total del convenio de crédito y para proyectos financiados por donaciones la contraparte nacional será hasta un veinte por ciento (20%) y de preferencia se pactará en especie.

La SEFIN podrá autorizar un porcentaje superior cuando las Instituciones posean presupuesto para desarrollar programas/proyectos de alto interés nacional.

ARTÍCULO 156.- El gasto administrativo del costo total del proyecto no debe ser superior al diez por ciento (10%), independiente de la fuente de financiamiento y debe reflejarse en la estructura presupuestaria correspondiente a gastos administrativos de la Unidad Ejecutora.

En el caso de las Unidades Administradoras de Proyectos, el gasto administrativo no debe ser superior al diez por ciento (10%) del costo total de la suma del conjunto de los proyectos bajo su administración.

ARTÍCULO 157.- Para proyectos en cierre se deberá mantener en la unidad ejecutora únicamente el personal administrativo y contable necesario, debiendo remitir a la DGIP tres (3) meses antes de la fecha de cierre del proyecto, la planilla correspondiente.

La DGIP de la SEFIN, emitirá una Opinión Técnica a solicitud de la institución, a través de la cual se pronunciará sobre la necesidad del recurso humano y el tiempo para culminar las actividades pendientes, siendo obligatorio su cumplimiento.

Una vez que el proyecto haya finalizado, la institución deberá remitir el informe y la ficha de cierre del proyecto a la DGIP.

Las instituciones deberán contemplar en la formulación presupuestaria anual los fondos necesarios para garantizar la sostenibilidad de las obras y bienes generados por los proyectos de Inversión Pública que finalizan física y financieramente y que se encuentran registrados en el SNIPH, independientemente de la fuente de financiamiento.

ARTÍCULO 158.- Todas las Instituciones que ejecuten programas y proyectos de inversión deben identificar las estructuras programáticas en el Marco Presupuestario de Mediano Plazo, de acuerdo al clasificador presupuestario de Cambio Climático, el cual fue elaborado en base a criterios técnicos orientados a la mitigación, adaptación y gestión de desastres con base a la Metodología aplicada para Cambio Climático; actividad que debe ser desarrollada por la UPEG, Unidades de Cambio Climático de las diferentes Instituciones del Sector Público en coordinación con la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente y la SEFIN a través de la DGIP y la DGP.

ARTÍCULO 159.- Los valores y recursos para ejecutar programas y proyectos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza deben incorporarse en cada unidad ejecutora de las instituciones del Sector Público, conforme lo dispuesto en las Normas Técnicas de los Subsistemas de Presupuesto y de Inversión Pública, según corresponda.

ARTÍCULO 160.- En el Caso de Proyectos de Inversión Pública, independientemente de la fuente de financiamiento, las Unidades Ejecutoras de Proyectos, no deben iniciar procesos de adquisiciones de obras, bienes, servicios o suministros, sin contar con la Nota de Prioridad emitida por la SEFIN; en caso de realizar dichos procesos, los contratos que se deriven de estos no formarán parte del costo del Proyecto.

ARTÍCULO 161.- La Comisión Administradora de la Zona Libre Turística Islas de la Bahía en cumplimiento de su mandato, relacionado con la promoción del desarrollo turístico sostenible, la generación de oportunidades económicas y la consolidación de un marco normativo que garantice el crecimiento ordenado y responsable de la región, conformada esta, por las comunidades establecidas en las Islas de Roatán, Útila y Guanaja, debe realizar una distribución equitativa de todos los programas y proyectos que se tengan que desarrollar en beneficio de sus comunidades impulsando iniciativas que contribuyan al progreso y bienestar de la población local en general.

ARTÍCULO 162.- En los proyectos financiados por Organismos Multilaterales de Crédito externo que contemplen contrapartida municipal proveniente de fuentes propias, se aplicará el procedimiento de captación de fondos previamente avalado por la SEFIN. En este marco, la unidad ejecutora será responsable de la gestión, ejecución y rendición de cuentas de los recursos depositados en la libreta operativa del proyecto, dentro de la CUT.

Los recursos de contrapartida municipal deberán registrarse en el rubro de Aportes Internos fuente 17, mediante la elaboración del Formulario F-02 de ingresos, simultáneamente, la Unidad Ejecutora efectuará los ajustes correspondientes en los sistemas SNIPH y SIAFI, a fin de reflejar oportunamente las modificaciones e incorporaciones presupuestarias requeridas.

BECAS Y TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 163.- Las Instituciones del Sector Público que disponen de asignación presupuestaria en el grupo de gasto de transferencias (50000), objeto de gasto becas nacionales (51211) y extranjeras (51212) para sus empleados, deben seguir el procedimiento siguiente:

- 1) El solicitante, debe presentar ante la Subgerencia de Recursos Humanos o su equivalente, la solicitud de beca correspondiente, acreditando su grado académico y la aceptación en la institución educativa donde cursará los estudios;
- 2) El solicitante, debe tener un (1) año como mínimo de trabajar en la institución por Acuerdo;
- 3) El solicitante y la institución deben suscribir un Convenio de Beca Institucional, que incluya el compromiso de laborar en la institución por el doble de tiempo que dure la beca, caso contrario el becario devolverá la cantidad de dinero recibida durante el tiempo de duración del beneficio, sin perjuicio del caso fortuito o fuerza mayor;
- 4) La autorización de beca debe ser aprobada por parte de la máxima autoridad mediante resolución interna; y,
- 5) Cumplir con los demás requisitos contenidos en el Convenio de Beca institucional.

Se exceptúan del procedimiento anterior, las instituciones descentralizadas que cuenta con reglamentación interna, procedimientos específicos para gestionar, otorgar y autorizar becas a su personal y que las mismas se financien con recursos propios fuente 12.

Las instituciones deberán elaborar un informe sobre las becas otorgadas en la cual se incluya de manera precisa, detallada y transparente todos los beneficios otorgados a colaboradores en concepto de becas, incluyendo el monto, el tipo de estudio, la distribución por sexo, edad, y origen étnico, el mismo debe estar disponible en el portal único de transparencia.

ARTÍCULO 164.- Se autoriza a la Secretaría de Defensa Nacional para la emisión de su propio Reglamento de Becas que permita incluir al personal civil de bajos recursos económicos y personal administrativo por contrato para que cursen estudios en los diferentes programas académicos que ofrece la Universidad Defensa Nacional y otras Universidades.

ARTÍCULO 165.- Las transferencias a favor de las instituciones del Sector Público, aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, están sujetas a los valores recaudados en el presente ejercicio fiscal, independientemente de lo aprobado, respetando lo

dispuesto por la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Presupuesto, leyes especiales, reglamentos, acuerdos y convenios vigentes en la República.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, es aplicable para las transferencias que se realicen a las instituciones del sector privado y que sean financiadas con recursos provenientes del Tesoro Nacional.

La SEFIN, notificará los valores que no se otorgarán con el fin que las instituciones realicen la reprogramación de su Plan Operativo Anual y Presupuesto en el SIAFI y cualquiera otro de los sistemas que determine el órgano rector.

ARTÍCULO 166.- Los recursos de transferencias con beneficiario específico no pueden ser trasladados a favor de un beneficiario diferente, ni reasignados a un fin distinto para el que fueron aprobados.

Se exceptúan de esta disposición, los remanentes que quedasen de los pagos de las asignaciones presupuestarias de cuotas ordinarias y extraordinarias a Organismos Internacionales; para hacer uso de estos remanentes la Gerencia Administrativa responsable en cada institución pública deberá remitir junto con la solicitud de modificación presupuestaria a la SEFIN los documentos que evidencien dicha disponibilidad.

ARTÍCULO 167.- Las Instituciones del Estado deben publicar en su página WEB, a través de las Gerencias Administrativas, las liquidaciones anuales que presenten las instituciones beneficiadas de las transferencias consignadas en los presupuestos, previo a considerar en el siguiente Ejercicio Fiscal, una nueva transferencia.

Asimismo, los gastos que son ejecutados a través del grupo 90000 Otros Gastos de las instituciones adscritas al Poder Ejecutivo, los Órganos de Nivel Superior y Constitucionales deben remitir esa información al TSC.

ARTÍCULO 168.- Se autoriza al Patronato Nacional de la Infancia a transferir a la Administración Central y depositar en la TGR, un monto mínimo de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L450,000,000.00), para el presente ejercicio fiscal, recursos procedentes del Convenio de Cooperación entre el Gobierno de Honduras y el Gobierno de Canadá, aprobado mediante Decreto Legislativo No.183-2011 del 12 de octubre de 2011, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 28 de octubre de 2011 y sus reformas.

De los recursos que transfiera el PANI se financian los siguientes presupuestos:

- 1) El Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores, Ciento Treinta y Dos Millones de Lempiras exactos (L132,000,000.00);
- 2) La Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia, Sesenta y Nueve Millones de Lempiras exactos (L69,000,000.00);
- 3) El Instituto Nacional de la Juventud, Once Millones de Lempiras exactos (L11,000,000.00); y,
- 4) La Secretaría de Desarrollo Social, Doscientos Treinta y Ocho Millones de Lempiras exactos (L238,000,000.00) exclusivos para la atención de la merienda escolar.

En caso de obtener mayores ingresos procedentes del Convenio referido en el primer párrafo de este artículo, los mismos deben ser incorporados al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para financiar los programas sociales prioritarios dentro del Plan de Gobierno Juntos Vamos a estar Bien.

ARTÍCULO 169.- La Empresa Nacional Portuaria, ENP debe transferir a la Administración Central a través de la TGR, la cantidad de CIEN MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L100,000,000.00), de conformidad con el calendario de pagos que elaboren conjuntamente la ENP con la SEFIN, a más tardar el 1 de febrero del presente ejercicio fiscal.

La fecha máxima de pago no debe exceder del último día de cada mes y la última cuota debe estar depositada el último día hábil del mes de noviembre del presente ejercicio fiscal.

En caso de incumplimiento de esta obligación, se faculta a SEFIN para solicitar los montos de las cuotas pendientes de pago, mediante débito automático de las cuentas bancarias que la institución mantiene en el BCH y/o en el resto del Sistema Financiero Nacional.

Con base en lo establecido por el artículo 269 de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo a través de la SEFIN, puede autorizar y disponer en caso de que la situación financiera de la ENP lo permita, fondos adicionales o complementarios para atender programas y proyectos prioritarios del Gobierno.

ARTÍCULO 170.- Los recursos establecidos en el primer párrafo del artículo anterior provenientes de la ENP, se destinan para atender lo siguiente:

1. VEINTIOCHO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L28,000,000.00) para financiar la operatividad de la Comisión Nacional de Protección Portuaria, CNPP de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-050-2013; la CNPP, debe ajustar su POA y Presupuesto, al monto antes descrito y presentar los informes mensuales sobre el avance físico y financiero a la Dirección Nacional de la Marina Mercante en atención al artículo 15 del PCM-004-2026, publicado en la edición No.37079 del Diario Oficial La Gaceta del 25 de febrero de 2026; los informes son indispensables para efectuar los desembolsos.
2. VEINTICINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L25,000,000.00), a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) para el Programa de Cadenas Agroalimentarias.
3. SIETE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L7,000,000.00) a la Secretaría de Inversiones creada mediante Decreto PCM-009-2018, para la generación y desarrollo de proyectos a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia.
4. CUARENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L40,000,000.00) para financiar los Programas o Proyectos establecidos en el Plan de Gobierno Juntos Vamos a estar Bien, estos fondos se registrarán en la institución 109 Administración de pasivos contingentes e imprevistos para su posterior traslado mediante Modificación Presupuestaria.

ARTÍCULO 171.- Todas las Instituciones de la Administración Descentralizada que tengan consignado en su presupuesto transferencias para el Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia, IHADFA, deben hacer efectiva dicha transferencia antes de finalizar el mes de octubre del presente ejercicio fiscal.

Para realizar la gestión de pago de dicha transferencia, el IHADFA debe remitir a cada institución el recibo correspondiente consignando el monto total de la transferencia o el valor que se haya acordado y programado entre el IHADFA y las Instituciones.

En el caso de los institutos de previsión y seguridad social (IHSS, INPREMA, INJUPEMP, IPM e INPREUNAH), dicha transferencia debe ser financiada con los recursos adicionales que perciban, distintos a los aportes y/o contribuciones que reciben de los afiliados al sistema.

Todas las instituciones del Sector Público que actualmente tienen pendiente realizar transferencias de años anteriores al IHADFA, deben hacer efectivo el pago de estas con el presupuesto del Presente Ejercicio Fiscal, haciendo una reprogramación a lo interno del mismo, para lo cual el IHADFA debe remitir los estados de cuenta adeudados por cada institución pública.

ARTÍCULO 172.- Para la programación de los desembolsos de las transferencias a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), consignadas en el grupo de Transferencias (50000) a través de las instituciones públicas, se aplicarán las reglas siguientes:

1. Cuarenta por ciento (40%) el primer desembolso;
2. Cuarenta por ciento (40%) segundo desembolso; y,
3. Veinte por ciento (20%) tercer desembolso.

La revisión de la utilización de estos recursos deberá hacerlo el TSC a posteriori.

En el caso de las ayudas sociales a favor de terceros también consignadas en el grupo de Transferencias (50000) a través de las instituciones públicas, estas, deben ser aprobadas mediante un reglamento interno, a través de un acuerdo ministerial en el caso de las instituciones de la administración central o resolución interna para la administración descentralizada, el mismo, debe ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en el reglamento, se debe determinar y especificar el tipo de ayuda a otorgar, a quienes aplica, requisitos que se deben cumplir, los valores mínimos y máximos de la ayuda de acuerdo con las circunstancias en que se encuentre el beneficiario y los mecanismos de liquidación que correspondan; se exceptúa del cumplimiento de este párrafo las ayudas sociales que se otorgan en el marco de los contratos colectivos y estatutos.

ARTÍCULO 173.- Se ordena al Servicio Nacional de Emprendimiento y Pequeños Negocios, para que de los recursos asignados en su presupuesto aprobado bajo la siguiente estructura: Institución: 39 SENPRENDE, Programa 11: Servicios de Emprendimiento y de Pequeños Negocios, Act/Ob 04: Servicios Financieros y Productos de acceso al Crédito Solidario e incluso con fondos de capital de riesgos, Objeto de gasto 63110: Préstamo a Largo Plazo a personas, destine como mínimo Veinticinco Millones de Lempiras (L25,000,000.00) para atender el Fondo de CREDIMUJER, en coordinación con la SEMUJER. Asimismo, el BANADESA, destinará partidas presupuestarias para incrementar el fondo de programas de crédito para mujeres, reportando trimestralmente la

ejecución de dichos montos a la SEMUJER, de manera desagregada por grupo poblacional beneficiado.

En aras de cumplir con las asignaciones, las instituciones antes mencionadas deberán integrar un equipo de seguimiento en coordinación con la SEMUJER, para asegurar el uso efectivo de los fondos a favor de las mujeres hondureñas.

ARTÍCULO 174.- El Estado a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización debe transferir a las Municipalidades, una asignación presupuestaria de acuerdo con la siguiente distribución:

1. CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las transferencias se debe distribuir en partes iguales a las municipalidades;
2. VEINTE POR CIENTO (20%) por población proyectada conforme al último Censo de Población y Vivienda realizado o proyectado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE); y,
3. TREINTA POR CIENTO (30%) por pobreza, de acuerdo con la proporción de población pobre de cada municipio, bajo la metodología de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y conforme al último Censo de Población y Vivienda realizado o proyectado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE)

La revisión de la utilización de estos recursos deberá hacerlo el TSC a posteriori, y no se solicitará ningún tipo de liquidación previo al desembolso de los porcentajes en referencia.

ARTÍCULO 175.- Del monto total de la Transferencia establecida en el artículo anterior, las Municipalidades a través de sus Corporaciones Municipales deben destinar los recursos conforme a los porcentajes previstos en esta disposición y la Ley de Municipalidades; debiendo notificar su decisión a la Dirección de Fortalecimiento Municipal de la SGJD a través de la Certificación del Punto de Acta.

La asignación presupuestaria se distribuirá de la forma siguiente:

- 1) El TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) bajo el Programa Fortalecimiento Social y Comunitario para inversiones que mejoren las condiciones de vida de la población mediante los programas y proyectos para la atención integral de: la niñez, las personas migrantes retornados, la juventud, el sector con discapacidad, atención primaria familiar y comunitaria en salud, agua y saneamiento, electrificación y mejora de viviendas de las familias en situación de pobreza extrema. En el caso de la niñez las inversiones se realizarán en consonancia a lo dispuesto en el Sistema Integral de Garantías de Derechos de la Niñez y Adolescencia en Honduras, SIGADENAH y los lineamientos de inversión municipal en niñez y los lineamientos de inversión municipal en educación prebásica, básica, tercer ciclo. De lo asignado a este Programa, las Municipalidades podrán invertir desde un cinco por ciento (5%) hasta el veinte por ciento (20%) para atender emergencias y desastres, siempre y cuando exista declaratoria de emergencia, un cinco por ciento (5%) para atender a la niñez en el marco del SIGADENAH y un cinco por ciento (5%) para fortalecer la educación.

- 2) El CINCO POR CIENTO (5%) bajo el Programa Atención a la Mujer para programas, proyectos o servicios municipales de acceso pleno a las mujeres y sus derechos humanos, en las diferentes etapas del ciclo y esferas de su vida, bajo principio de no discriminación por edad, etnicidad, nivel socioeconómico, origen, opinión, credo, orientación sexual o cualquier otra condición que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad.

Para la ejecución de este porcentaje, se deben tener en consideración los siguiente Ejes de la Política Nacional de la Mujer:

- a. EJE DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA. Veinte por ciento (20%), priorizando acciones de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, con énfasis en acciones de formación y capacitación en género y derechos humanos de las mujeres, acciones comunitarias, planes de acción municipal, campañas y micro campañas de prevención de violencia, creación de redes de prevención de violencia, apalancamiento a casas refugio, entre otras.
- b. EJE DE ECONOMÍA. Treinta por ciento (30%), priorizando al menos: b.1. Iniciativas económicas de las mujeres para promover y garantizar su economía. b.2. Servicios municipales para iniciativas del cuidado, fomento de la corresponsabilidad del cuidado y liberar tiempo de las mujeres para el ejercicio de otros derechos.
- c. EJE DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA. Diez por ciento (10%), considerando al menos iniciativas para lograr el empoderamiento de las mujeres en las esferas sociales, económicas y políticas, para el ejercicio pleno de su ciudadanía;
- d. EJE DE SALUD. Veinte por ciento (20%), priorizando la atención directa a la salud integral de las mujeres en sus diferentes etapas del ciclo de vida, con énfasis en salud sexual y reproductiva y enfermedades crónicas no transmisibles y la atención de enfermedades agudizadas como consecuencia del COVID-19. Acceso al reconocimiento y ejercicios de derechos sexuales y reproductivos;
- e. EJE DE EDUCACIÓN. Diez por ciento (10%), considerando acciones afirmativas en Educación Formal y No Formal para las mujeres en condiciones de vulneración;
- f. EJE AMBIENTE. Diez por ciento (10%), priorizando al menos iniciativas de promoción de prácticas agrícolas con medidas de mitigación al cambio climático.

El Municipio podrá revisar la distribución porcentual y ajustar la misma de acuerdo con el contexto municipal, debiendo contemplar la transversalización de la inversión en equidad de género en las políticas, programas y proyectos municipales por medio de cabildos abiertos de mujeres donde las propuestas sean socializadas con las redes de mujeres del municipio.

Las Municipalidades a través de sus Corporaciones Municipales que realicen este proceso deben informar a la SEMUJER. Adicionalmente, los municipios con presencia de pueblos

indígenas, afrodescendientes y población en condición de vulnerabilidad deben atender las demandas de las mujeres indígenas y afrohondureñas de manera diferenciada.

- 3) EL VEINTE POR CIENTO (20%) Bajo el Programa Fortalecimiento Cultural y Convivencia Social para fortalecer el tejido social bajo un enfoque de prevención de violencia, alineadas a las estrategias y objetivos del Plan Nacional de Respuesta para la Prevención de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes (VACS), la Política Nacional de Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (PONAPINAH) y otros marcos nacionales; promoviendo una cultura de paz, justicia y convivencia en los territorios municipales, mediante la revitalización de espacios públicos para el fomento del deporte, actividades culturales, formación en valores y derechos humanos para la ciudadanía, vigilancia comunitaria para la detención temprana de situaciones de riesgo y otras acciones que permitan atender las condiciones particulares que identifican soluciones comprobadas basadas en evidencia para la reducción de la violencia, a fin de que a corto y mediano plazo se den resultados de impacto y medible en los municipios;
- 4) EL CINCO POR CIENTO (5.0%), Bajo el Programa Fortalecimiento al Desarrollo Administrativo para contribuir a mejorar el clima de inversión municipal, impulsando la competitividad territorial mediante obras de infraestructura productiva, fomentando el sector de la MIPYME rural y urbana, para la generación de fuentes de empleo, procesos de simplificación administrativa de trámites municipales, catastros ejecución de programas y proyectos, mediante agendas de desarrollo económico local, que se integren con las iniciativas del gobierno central procurando la concertación público privada, apoyo a la infraestructura de corredores agrícolas, turísticos y centros de desarrollo empresarial, entre otros;
- 5) EL UNO POR CIENTO (1.0%), Bajo el Programa infraestructura Municipal para el Fondo de Transparencia Municipal asignado al TSC como contraparte Municipal.
- 6) EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%), bajo el Programa Gastos de Administración Propia. Las Corporaciones Municipales cuyos ingresos propios anuales no excedan de QUINIENTOS MIL LEMPTRAS (L500,000.00), excluidas las transferencias, podrán destinar para dichos fines hasta el veintinueve por ciento (29%).
- 7) Las Municipalidades que gocen del beneficio económico establecido en el Decreto No. 72-86 (municipios puertos), de fecha 20 de mayo de 1986, pueden acogerse al régimen establecido en el presente artículo, siempre que renuncien ante la SEFIN, al beneficio establecido en el Decreto antes mencionado; Del cuatro por ciento (4%) que reciben los Municipios Puerto, y que todo es para inversión, podrán destinar hasta un quince por ciento (15%) para gastos de funcionamiento.
- 8) EL NUEVE POR CIENTO (9%) de los recursos se destinará bajo el Programa Infraestructura Municipal, cobertura de la contraparte exigida por los organismos que financien los proyectos; pago de las aportaciones a la AMHON, y transferencias en bienes o servicios a las Comunidades Organizadas para Inversión, debiendo en todo caso respetarse lo dispuesto en el Artículo 98 de la Ley de Municipalidades. Debe entenderse que las

erogaciones descritas en los numerales 1), 2) y 3) anteriores se consideran inversión, al igual que los sueldos y salarios comprendidos en las áreas de salud y educación.

OPERACIONES CON BONOS Y SERVICIO DE LA DEUDA

ARTÍCULO 176.- Los bonos que adquieran las Instituciones del Sector Público incluyendo Empresas del Estado, podrán ser negociados en el mercado primario de valores o secundario, sin intermediarios cuando sean entre instituciones del mismo Sector Público y la operación se efectúe con fines de inversión de propia cartera, sin propósitos ulteriores de especulación en el mercado.

Se reconoce explícitamente que los títulos valores, varían de precio de acuerdo con las condiciones del mercado, por lo cual el precio de venta o de compra puede ser a la par, bajo la par o sobre la par, fluctuando de acuerdo con las condiciones específicas en la fecha de negociación.

ARTÍCULO 177.- Se autoriza a la SEFIN, para que, de ser necesario, emita en el mercado internacional de capitales, Bonos Soberanos o Temáticos, con cargo al monto de endeudamiento autorizado en el presente presupuesto, pudiendo utilizar la fungibilidad de la deuda señalada en el artículo 44 de esta Ley, bajo la modalidad de reapertura o nueva emisión y condiciones financieras imperantes en el mercado al momento de la negociación, pudiendo colocarse con prima, descuento o a la par.

Las instituciones del sector público en las cuales se identifique la ejecución de programas, proyectos o gastos elegibles bajo el Marco de Referencia de Bonos Temáticos deberán reportar a la SEFIN la información presupuestaria y financiera que permita la elaboración del reporte de colocación, asociación y desempeño, así como el reporte de resultados e impacto, incluyendo información del SIAFI, que se presentarán a los inversionistas de dichos bonos. La información deberá ser suministrada bajo los lineamientos técnicos emitidos y solicitados por la SEFIN.

ARTÍCULO 178.- Cuando se trate de operaciones de bonos soberanos externos, referida en los artículos 177 y 245 de esta Ley, se faculta a la SEFIN a contratar directamente los siguientes servicios: uno o más bancos de inversión especializados en la estructuración, comercialización, fijación de precios y colocación de bonos soberanos, firmas de corretajes asesoría financiera y/o legal, nacionales y/o internacionales empresas de impresión de la circular de oferta, uno o más bancos que provean los servicios de agente fiscal, fiduciario, agente de custodia, agente de cambio, agente de información, agente de cierre, registrador y pagador, entidades de registro legal, los mercados de valores que listarán la operación, firmas de calificación de riesgo, firmas de emisión de opinión de segunda parte (OPS), firmas auditoras de informes de bonos sostenibles, verdes y sociales, plataforma y servicios financieros Bloomberg, por un término máximo igual al vencimiento de los bonos y según las prácticas de mercado. Los contratos suscritos en el marco del presente artículo serán válidos y vinculantes una vez suscritos por el titular de la SEFIN, conforme a las facultades constitucionales del Poder Ejecutivo, establecidas en el artículo 245, numeral 13.

La emisión y colocación se realizará de acuerdo con las prácticas internacionales y la legislación del lugar donde se registren las colocaciones de los bonos. La emisión de estos bonos no requiere la suscripción del Acta señalada en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, siendo su

equivalente el formato de autorización bajo el marco del Acuerdo de Indenture de fecha 19 de enero 2017 que formalizará la emisión y será suscrito por el titular de la SEFIN y el agente internacional.

La PGR, emitirá las opiniones que se requieran en el proceso de emisión de los Bonos Soberanos Externos, según los formatos de dichos contratos.

Se faculta a la SEFIN a contratar los servicios especializados de Fitch Ratings Inc. para realizar una calificación crediticia y monitoreo periódico de la República de Honduras, en el marco de las acciones destinadas a fortalecer el perfil crediticio del país y propiciar una mejora progresiva hacia la obtención del grado de inversión para atraer la inversión nacional y extranjera y mejorar el costo financiero en beneficio de la población.

ARTÍCULO 179.- Los intereses que perciban los tenedores de los bonos soberanos, la ganancia de capital por venta en mercados primarios o secundarios, así como los pagos por servicios prestados enunciados en el artículo anterior, estarán exentos de toda clase de impuestos, derechos, tasas, recargos, arbitrios, contribuciones, aportes, honorarios o contribución pública, gubernamental o municipal, lo anterior es aplicable únicamente a las personas naturales o jurídicas con residencia en el exterior.

No obstante, lo anterior, las personas naturales o jurídicas residentes en el país, estarán sujetas a cumplir con las obligaciones fiscales, formales y materiales, que determinan las leyes vigentes en Honduras.

ARTÍCULO 180.- Se autoriza a la SEFIN para realizar las colocaciones de los saldos disponibles de la emisión de títulos y valores de la deuda pública, establecida en el Presupuesto de Ingresos de la Administración Central del Ejercicio Fiscal anterior, dicha colocación no afecta el techo autorizado para el presente ejercicio fiscal.

Los recursos captados por este concepto serán destinados para financiar las prioridades de gobierno contenidas en el presente presupuesto.

ARTÍCULO 181.- Todo pago de la Administración Central a favor o por medio del BCH, se efectuará mediante el respectivo documento manual o electrónico que emita la SEFIN. El BCH, no efectuará ningún débito en las cuentas a nombre de la TGR y de la SEFIN si no tiene la autorización expresa de la Secretaría, para estos casos excepcionales con base a lo acordado en convenios y/o contratos suscritos con anterioridad a esta disposición, el BCH debe:

- 1) En préstamos concedidos a Instituciones del Sector Público que cuenten con el aval, fianza o garantía otorgada con base en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas, notificar a la SEFIN, a través de la DGCP las situaciones siguientes:
 - a. Con veinte (20) días hábiles de anticipación, la insuficiencia o no de disponibilidad de fondos en las cuentas de la institución deudora, para efectos de programación del flujo de caja de la Cuenta Única; y,
 - b. Con siete (7) días hábiles de anticipación, la falta de presentación del oficio de pago del servicio de la deuda por parte de la Institución deudora, así como la disponibilidad de fondos de las cuentas bancarias de la misma.

- 2) De existir disponibilidad en las cuentas y no haberse iniciado el trámite de pago por parte de la institución deudora, el BCH debe cumplir la instrucción de la SEFIN, debitando las cuentas bancarias de la institución deudora para efectuar el pago directamente; y,
- 3) En la Deuda Pública Interna Directa, entregar a la SEFIN, a través de la DGCP, copia de los documentos que amparen los valores pagados en concepto de amortizaciones, intereses y comisiones, desagregados conforme a los requerimientos de dicha Dirección General, cada vez que se genere la operación, para fines de registro y control de endeudamiento.

De cada débito que efectúe el BCH en aplicación de este artículo, deberá informar de inmediato a la TGR y a la Dirección General de Crédito Público especificando el concepto y fundamento para proceder a su correspondiente verificación.

ARTÍCULO 182.- El Servicio de la Deuda Pública que se origina en los convenios bajo la Iniciativa de Países Pobres Altamente Endeudados (HIPC), Iniciativa Multilateral de Alivio de la Deuda (MDRI) y Club de París, se ejecutarán presupuestariamente a través del SIAFI y de su interfaz con el Sistema de Gestión y Administración de la Deuda, en las fechas y plazos establecidos en los respectivos convenios o contratos de préstamo.

Simultáneamente, se deben registrar en el SIAFI, los ingresos que pudiera generar esta concesión de alivio de deuda y los fondos así obtenidos conformarán los recursos de la HIPC, MDRI y Club de París, que servirán de base para financiar los programas y proyectos de erradicación de la pobreza.

GASTOS VARIOS

ARTÍCULO 183.- Se prohíbe a la ENEE trasladar el valor consignado en los objetos de gasto siguientes: 21120 Energía Eléctrica para Reventa, 35660 Bunker y 35680 Diésel para Generación de Energía Eléctrica.

Sólo se deben autorizar movimientos a estos objetos de gasto para incrementar sus asignaciones o para realizar traslados entre ellos mismos con el fin de garantizar el suministro de energía eléctrica.

ARTÍCULO 184.- Se prohíbe a las instituciones del Sector Público, disminuir el valor consignado en el subgrupo de gasto 16000 referido a Beneficios y Compensaciones y el objeto de gasto 27500 referido a Gastos Judiciales, únicamente se autorizarán movimientos para incrementar dichas asignaciones.

No obstante, si al tercer trimestre, vista la estimación al cierre del ejercicio fiscal, se identifican que estas asignaciones poseen saldos disponibles podrán ser utilizados para cubrir otras necesidades.

La SEFIN no tramitará solicitudes de modificación presupuestaria para ampliarlos cuando estos hayan sido disminuidos en atención al segundo párrafo de este artículo.

ARTÍCULO 185.- Para la ejecución del Presupuesto del presente ejercicio fiscal, los institutos de previsión, Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo, Instituto de Previsión Social de los Empleados

de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras e Instituto de Previsión Militar, deben obtener una Concesión Neta de Préstamos igual a cero (0), es decir que el desembolso de préstamos deberá ser igual al monto de la recuperación de estos.

En casos excepcionales y previa opinión de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, los institutos antes mencionados podrán tener una concesión neta distinta de cero (0), la opinión debe ser emitida por la CNBS en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, luego de presentada la solicitud por parte de los institutos.

ARTÍCULO 186.- Los excedentes y el superávit que reflejen los Institutos Públicos de Previsión y Seguridad Social, podrán ser utilizados para realizar inversiones financieras de compra de títulos valores, letras de la Tesorería General de la República y BCH, depósito a plazo, compra de acciones y cualquier otro instrumento tipificado en el Reglamento de Inversiones de los Fondos Públicos de Pensiones, considerando los límites establecidos en el artículo 42 del mismo, aprobado en el Acta No.1148 de la CNBS, publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 34,418 del 16 de agosto de 2017.

Asimismo, deben remitir en forma física y digital (editable) el detalle de las inversiones financieras a la Dirección General de Instituciones Descentralizadas y a la Dirección General de Política Macro Fiscal de la SEFIN, a más tardar diez (10) días hábiles después de finalizado cada mes.

ARTÍCULO 187.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31, numeral 2), letra c) de la Ley de Equidad Tributaria, contenida en el Decreto No.51-2003 del 3 de abril de 2003, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 10 de abril de 2003, el Reglamento de las presentes normas debe determinar a qué otros funcionarios se les reconoce el pago del servicio de telefonía celular, así como los límites máximos mensuales autorizados.

Cuando el funcionario responsable del uso del Servicio de Celular exceda el consumo autorizado, la administración de cada institución notificará al funcionario responsable del uso de servicio, mismo que deberá realizar el pago correspondiente del excedente y presentar su comprobante respectivo.

Se prohíbe efectuar pagos por concepto de servicios de telefonía celular con fuentes externas.

CAPÍTULO V

MODIFICACIONES

MODIFICACIONES GENERALES

ARTÍCULO 188.- Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas, las instituciones públicas deben realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previo a la ejecución de los gastos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 literal 1) de la Ley de Responsabilidad Fiscal, contenida en el Decreto No. 25-2016 del 7 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 4 de mayo de 2016, cualquier compromiso adquirido por las instituciones públicas, fuera de las asignaciones aprobadas en el presente Presupuesto, no será registrado en el SIAFI ni reconocido como deuda pública.

La SEFIN a través de la DGP no tramitará ninguna solicitud de modificación presupuestaria después que la Institución haya efectuado erogaciones que deban imputarse en los objetos de gasto sujetos de aprobación, por lo que la SEFIN se abstendrá de emitir opinión al respecto y remitirá el caso al TSC conforme lo establecido en el artículo 291 de la presente Ley, 34 y 123 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 189.- De conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Presupuesto y 24 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto, las Modificaciones Presupuestarias se tramitarán en todos los casos mediante el FMP-05 “Documento de Modificación Presupuestaria” generado por el SIAFI, el cual tendrá el mismo efecto de una Resolución Interna o de un Dictamen emitido por la SEFIN.

Se elaborará Resolución Interna a través de la DGP, únicamente para modificaciones presupuestarias de salarios en el SPNF, modificaciones de estructuras de puestos en la Administración Central, Incorporación de recursos del Tesoro Nacional (Fuente 11) en la Administración Central y las operaciones relacionadas con la Administración de pasivos contingentes e imprevistos (institución 109).

Todo documento de solicitud de modificación presupuestaria remitido por las instituciones públicas debe ingresar oficialmente de forma electrónica y física a la SEFIN, dirigido a la máxima autoridad; la DGP deberá resolver las solicitudes en un plazo de hasta diez (10) días hábiles siempre que la solicitud este conforme a los requisitos y se cumpla con el procedimiento interno establecido en el Reglamento de la presente Ley, asimismo, dicho plazo podrá extenderse por diez (10) días hábiles más, cuando así lo amerite la modificación solicitada.

Cuando la Modificación Presupuestaria afecte el POA, se debe readecuar, la programación de gasto mensual, PGM; cuotas y/o el PACC en el sistema que corresponda.

ARTÍCULO 190.- Se autoriza a la SEFIN a realizar las operaciones presupuestarias necesarias en el presente Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, con el propósito de atender las modificaciones vinculadas a:

- 1) Prioridades del Gobierno de la República;
- 2) Traslados presupuestarios de gasto de capital a gasto corriente en el sector público, los que deben contar con la opinión técnica de la Dirección General de Política Macro Fiscal en un término no mayor a cinco (5) días hábiles; se exceptúa de esta disposición a la institución 1.
- 3) Traslados presupuestarios para atender emergencias de distinta índole, asimismo, podrá gestionar recursos externos de crédito y de apoyo no reembolsable, los que deberán ejecutarse de acuerdo con la normativa aplicable.

Con el propósito de identificar y visibilizar el presupuesto de las acciones que se realicen en los casos de emergencia, las instituciones que ejecutarán dichos recursos deben crear una categoría programática a nivel de actividad u obra en el SIAFI de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por la Ley Orgánica del Presupuesto, las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto y demás aplicables a las modificaciones presupuestarias, dichas estructuras deberán ser denominadas según sea el caso de la siguiente manera:

- a) Cuando se trate de catástrofes naturales la actividad u obra se denominará: Gestión para la atención de emergencias por desastres naturales; y
- b) En caso de ser para emergencias varias no naturales la actividad u obra se denominará: Gestión para la atención de emergencias varias no naturales.

ARTÍCULO 191.- Con el propósito de operativizar los Acuerdos Ejecutivos autorizados por el Presidente de la República con base en lo establecido en el artículo 37 numeral 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto, se autoriza a la SEFIN para que realice las operaciones presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 192.- Con el objetivo de garantizar y optimizar los recursos asignados a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud a fin de transferir a los gobiernos locales para el pago de gestores de servicio de salud Descentralizados, se le autoriza realizar modificaciones presupuestarias de un beneficiario de transferencia a otro, única y exclusivamente en el primer nivel de atención (regiones departamentales).

La SESAL, junto con la AMHON, revisarán el modelo de gestión para efectos de armonizarlo con la Ley Nacional de Descentralización contenida en el Decreto Legislativo No.85-2016, su plan y agenda, así como también, adecuarlo a los requerimientos de cobertura de atención primaria a nivel municipal.

Las transferencias a gobiernos locales para pago de gestores, se podrá disminuir, en los casos que se rescinda la prestación de los servicios o se derogue el convenio, para trasladar los recursos a los objetos del gasto de cualquier índole y Unidades Ejecutoras que correspondan en la SESAL.

ARTÍCULO 193.- Los Institutos Públicos de Previsión y Seguridad Social, previo a cualquier modificación en la estructura de beneficios a los afiliados activos, pensionados y jubilados de sus sistemas, incluyendo cambios en la periodicidad de pago, incrementos y revalorizaciones en los montos de las pensiones; deben obtener autorización de la CNBS, previa presentación de la solicitud adjuntando el estudio técnico actuarial que respalde la capacidad financiera del Instituto.

ARTÍCULO 194.- Todas las Secretarías de Estado, Instituciones Desconcentradas y Descentralizadas, deben realizar las readecuaciones a su POA en el SIAFI, después de la aprobación por parte del Congreso Nacional del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, dichas readecuaciones, deben estar concluidas en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de que el SIAFI sea habilitado.

El PACC, también debe readecuarse, como requisito previo para la asignación de la cuota, dichas readecuaciones deben contar con la autorización previa de la ONCAE, como rector en materia de compras y contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 195.- Toda modificación que se realice a las Estructuras Programáticas en las Secretarías de Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas deberán remitirse con su debida justificación para su revisión y validación de la producción vinculada a las nuevas categorías programáticas como requisito previo a la autorización por parte de SEFIN, quien podrá recomendar ajustes en las Estructuras Programáticas ya existentes para una mejor planificación.

Se exceptúa de lo anterior las nuevas estructuras programáticas que por su naturaleza no contemplen producción.

ARTÍCULO 196.- Las instituciones del Sector Público deberán comunicar a la ONCAE toda modificación a las estructuras programáticas, las presupuestarias e institucionales que incida en la formulación, actualización, publicación, modificación o ejecución del PACC, así como en los procesos registrados en el Módulo de Difusión de Hondocompras y demás sistemas de compras públicas administrados por ONCAE.

La comunicación deberá realizarse una vez aprobada la modificación correspondiente por la SEFIN, con el fin de asegurar la trazabilidad, consistencia y correcta vinculación entre la programación presupuestaria, el PACC y los procesos de contratación pública.

ARTÍCULO 197.- En aras de hacer eficiente la ejecución del presupuesto vinculada al gasto operativo o intervenciones que realizan las instituciones que conforman el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República en el marco del cumplimiento del POA y con el propósito de agilizar las gestiones relacionadas con las operaciones presupuestarias, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 37 de la Ley Orgánica del Presupuesto, 24 y 25 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto vigentes y las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, se faculta a las instituciones del Sector Público para que por medio de sus titulares puedan autorizar traslados entre los créditos presupuestarios, de objetos específicos de los Grupos del Gasto 20000 Servicios No Personales, 30000 Materiales y Suministros, 40000 Bienes Capitalizables y 50000 Transferencias este último sin Beneficiario; asimismo, para crear o ampliar asignaciones del Grupo del Gasto 40000 Bienes Capitalizables, inclusive las asignaciones marcadas dentro de la Estrategia de Reducción de la Pobreza (ERP).

La disminución para los grupos de bienes capitalizables y transferencias de capital se permitirán únicamente con base a lo establecido en el artículo 190 de esta Ley.

No obstante, lo anterior, para efectuar traslados afectando estructura de proyectos, las Unidades Ejecutoras deben remitir a la Máxima Autoridad de la SEFIN, con copia a la DGIP, la solicitud correspondiente.

Esta disposición no aplica para las modificaciones presupuestarias entre distintos proyectos financiados con fondos externos, únicamente aplica dentro de un mismo proyecto.

MODIFICACIONES DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

ARTÍCULO 198.- Las modificaciones entre categorías de inversión y componentes, así como las ampliaciones de plazos periodo de desembolso ejecución y cierre, independientemente de su fuente de financiamiento, deben contar previamente con el Dictamen Técnico de la DGIP de la SEFIN.

ARTÍCULO 199.- Las ampliaciones de plazos para el periodo de desembolsos, ejecución y cierre de proyectos de inversión, independientemente de la fuente de financiamiento, deben contar con el

Dictamen Técnico de la DGIP de la SEFIN, y deberá ser emitido en un plazo de hasta diez (10) días hábiles, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.

Para los proyectos con financiamiento externo, la DGCP gestionará ante los organismos internacionales, en el marco del convenio suscrito, las ampliaciones de plazo con base al Dictamen Técnico descrito en el párrafo anterior.

En el caso de proyectos con financiamiento de fondos del Tesoro Nacional y Fondos Propios, la SEFIN a través de su máxima autoridad notificará directamente a la Institución ejecutora, la aplicabilidad o no de la solicitud de ampliación de plazo a través de oficio, adjuntando el Dictamen Técnico emitido por la DGIP.

Previo a la emisión del referido Dictamen, indistintamente de la fuente de financiamiento, es requisito obligatorio para la institución solicitante presentar ante la DGIP lo siguiente:

1. Análisis por parte de la Unidad Ejecutora mostrando los Escenarios con ampliación del proyecto, (Tiempos: Máximo, Medio y Mínimo) y Escenario sin la ampliación del proyecto;
2. Informe de ejecución física y financiera acumulada del proyecto;
3. Reprogramación de las actividades que incluyen los costos por actividad, debiendo en la etapa del cierre del proyecto contemplar únicamente personal administrativo y contable;
4. Demostrar que el gasto administrativo no exceda el diez (10%) respecto al total de la inversión;
5. Contar con el setenta y cinco (75%) de los recursos comprometidos de acuerdo con el monto establecido en la Nota de Prioridad y/o Enmiendas; para estos efectos se entenderá por recursos comprometidos:
 - a. Los contratos suscritos y firmados por la máxima autoridad de la institución.
 - b. Las Resoluciones de Adjudicación firmadas o en proceso de firma.
 - c. Procesos de Adquisición publicados en Honducompras en etapa de Evaluación.
6. Justificación razonada de la solicitud de ampliación de plazo.

La solicitud de ampliación de plazo deberá presentarse a la SEFIN, con anticipación a la fecha límite de último desembolso del proyecto, o fecha de cierre según corresponda.

ARTÍCULO 200.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 199 de la presente Ley, se autoriza a la SEFIN para que, durante el presente Ejercicio Fiscal, pueda solicitar ante los organismos financieros ampliación de plazo para el cierre financiero de programas y proyectos financiados con fondos externos, cuyo plazo de cierre se encuentre vencido, en un período máximo de seis (6) meses, debiendo contar previamente con solicitud de la Unidad Ejecutora.

Dentro de las operaciones de cierre, las Unidades Ejecutoras deberán realizar los pagos pendientes, la conciliación de los registros financieros y contables, la elaboración y presentación de los informes finales de cierre y de auditoría externa, devolución de remanentes en las cuentas especiales, operativas y/o gastos no elegibles cuando sea requerido por el organismo, entre otras, con el fin de asegurar que el proceso de cierre financiero sea concretado por la Unidad Ejecutora y se cumplan las condiciones contractuales del financiamiento.

ARTÍCULO 201.- Las modificaciones entre categorías de inversión y componentes, indistintamente de la fuente de financiamiento, deberán contar previamente con el Dictamen Técnico de la DGIP, el cual será remitido a la unidad ejecutora del proyecto.

Para los proyectos con financiamiento externo, la DGCP gestionará ante los organismos internacionales, la no objeción del cambio entre Categorías de Inversión y Componentes en el marco del convenio suscrito, con base al Dictamen Técnico descrito en el párrafo anterior.

Es requisito obligatorio que la Unidad Ejecutora presente a la DGIP la siguiente información:

1. Financiamiento aprobado y modificación propuesta por categoría de inversión/ componente;
2. Recursos comprometidos y disponibilidades del proyecto por categoría de inversión/componente;
3. Informe de ejecución física y financiera acumulada del proyecto; y,
4. Justificación detallada de la solicitud de Dictamen entre Categoría de Inversión, tanto de las disminuciones como de los incrementos y su impacto en la población beneficiaria de los proyectos.
5. Cuadro de equivalencias de Componentes o Categorías de Inversión del Convenio de Financiamiento y la Herramienta Informática del SNIPH.

En caso de requerir modificaciones de plazo y cambios entre categorías de inversión para un mismo proyecto (s) podrán realizarse en una sola solicitud.

ARTÍCULO 202.- Conforme a la Ley de Responsabilidad Fiscal, y con el propósito de agilizar la incorporación de los recursos externos provenientes de Donaciones, Apoyo Presupuestario no reembolsable y Préstamos, siempre que dichos recursos sean recibidos en el presente Ejercicio Fiscal y/o se requieren para regularizar el ingreso y el gasto efectuados en el presente año, se adicionarán en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el presente Ejercicio Fiscal, haciendo uso del Formulario (FMP-05) “Documento de Modificación Presupuestaria” generado por el SIAFI el cual tendrá el mismo efecto de una Resolución Interna.

En el caso de que: i) los recursos externos hayan sido recibidos en años anteriores; o, ii) que requiera aumento presupuestario de fondos externos; las instituciones deben revisar a lo interno de su presupuesto el nivel de ejecución e identificarán con base en la priorización los traslados de espacio presupuestario requeridos, debiendo remitir a la SEFIN, la solicitud de modificación presupuestaria.

En caso de no contar con espacio presupuestario dentro de la institución, se autoriza a la DGIP y a la DGCP dependencias de la SEFIN a realizar los análisis correspondientes con base a la programación de desembolsos y ejecución presupuestaria según corresponda y acorde a las metas de política fiscal definidas para el presente Ejercicio Fiscal e identificar el espacio presupuestario en la institución que lo requiera y lo disminuirá de otra, sea de la Administración Central o Descentralizada, manteniendo el monto total del Presupuesto Aprobado por el Congreso Nacional para el Sector Público, mediante el Formulario (FMP05) “Documento de Modificación Presupuestaria”, generado por el SIAFI con base al Memorando que emita la DGIP en conjunto con la DGCP.

MODIFICACIONES DE PERSONAL

ARTÍCULO 203.- Las modificaciones a la estructura de puestos bajo Régimen de Servicio Civil y Leyes Especiales de las instituciones de la Administración Central y Desconcentradas deben ser dictaminadas por el órgano encargado de la administración de recursos humano bajo el régimen de servicio civil y autorizadas mediante Resolución Interna de la SEFIN, previo Dictamen de la DGP, estas modificaciones deben ser financiadas con el presupuesto aprobado a cada Institución.

Se exceptúa de esta disposición únicamente las modificaciones dictaminadas que no presenten impacto financiero adicional y que mantenga el mismo grupo y nivel del puesto, debiendo remitir a la SEFIN, a través de la DGP, copia del Dictamen Técnico emitido y el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos de la institución debidamente actualizado con base al artículo 71 de esta Ley.

ARTÍCULO 204.- Todas las modificaciones a la estructura de puestos realizadas por las instituciones bajo el régimen de Servicio Civil, independientemente que las mismas presenten o no impacto financiero, deben ser registradas de manera obligatoria en el SIARH durante la ejecución del año fiscal en que se autorice el cambio, o como máximo, en el proceso de apertura del siguiente año, durante el plazo de treinta (30) días previo a iniciar la ejecución.

ARTÍCULO 205.- Las modificaciones a la estructura de puesto de las Instituciones Descentralizadas deben ser autorizadas por sus Órganos Superiores con base en las Leyes Especiales y las mismas no deben tener efecto presupuestario. En caso de tenerlo, deben contar con la disponibilidad dentro de su presupuesto y remitir la solicitud de autorización a la SEFIN previo a su ejecución.

La solicitud debe incluir la autorización del Órgano Superior de la Institución Descentralizada. Una vez validada toda la información, la SEFIN, a través de la DGP, procederá a emitir la Resolución Interna correspondiente.

ARTÍCULO 206.- La reasignación de funciones y renombramiento de plazas, es una gestión de carácter administrativa de cada institución Descentralizada, por lo que es responsabilidad exclusiva de la autoridad institucional llevar a cabo estas acciones, que deben contar previamente con la autorización del máximo órgano de decisión, asegurando no duplicar funciones.

Las reasignaciones de funciones y renombramientos no deben implicar cambios en el monto de la plaza. Las Instituciones Descentralizadas que realicen las acciones administrativas antes descritas, deben reportar los cambios a la DGP, efectuar los ajustes en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos y posteriormente realizar la actualización en el SIREP, considerando la normativa legal vigente.

En el caso de las modificaciones a la estructura de puesto en las instituciones del Sector Público Financiero deben ser autorizadas por sus Órganos Superiores con base en las Leyes Especiales y deberán realizar la actualización en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos.

ARTÍCULO 207.- Las modificaciones a las estructuras de puestos en las instituciones del Sector Público que sean autorizadas deben actualizarse en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos o su equivalente.

Si se encuentra en proceso cualquier modificación de estructura de puestos relacionada con plazas vigentes o por crear, en tanto no se haya finalizado el proceso y aplicado el cambio en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos, no se podrán ocupar las plazas, por lo que la efectividad del nombramiento se producirá con fecha posterior a la finalización del proceso.

Una vez emitida la resolución que autoriza la modificación a la estructura de puestos, si no se concluye el acto administrativo en el mismo año en que se emite la Resolución, se podrá continuar con el trámite de la acción de personal en la apertura del siguiente año fiscal, utilizando la Resolución emitida por la SEFIN en el ejercicio fiscal anterior.

Si, en el nuevo ejercicio fiscal, no se cuenta con el financiamiento en las estructuras presupuestarias correspondientes, la Institución deberá revisar a lo interno de su presupuesto e identificar las estructuras que financiarán la modificación, por lo que deberá solicitar a la SEFIN la autorización de traslados para cubrir el impacto presupuestario conforme a la Resolución previamente emitida.

ARTÍCULO 208.- Durante el último trimestre del año no se recibirán ni autorizarán solicitudes de modificación de estructura de puestos, inclusive salarios en las diferentes Instituciones Públicas para ser efectivos dentro de dicho trimestre, debido a la formulación, presentación y aprobación del Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el siguiente Ejercicio Fiscal.

Se exceptúan de esta disposición, los trámites que se iniciaron en los trimestres anteriores y que al último trimestre aún están pendientes de resolverse y en las que la efectividad de las modificaciones de estructura de puestos deberá ser como máximo el treinta (30) de septiembre del presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 209.- Los participantes en el proceso de revisión, verificación, aprobación y autorización de las Modificaciones Presupuestarias que realice la SEFIN no incurrirán en ningún tipo de responsabilidad, por constituir las operaciones comprendidas en el Capítulo V del presente Decreto, asuntos de mera operatividad interna en los casos que corresponden a la SEFIN y sus Direcciones.

CAPÍTULO VI

MONITOREO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 210.- La Dirección de Gestión por Resultados, DIGER como ente Desconcentrado de la Presidencia de la República, llevará a cabo el proceso de monitoreo y evaluación de la gerencia pública para garantizar la efectividad en la formulación y ejecución de las políticas, normativas, proyectos y otros instrumentos de gestión por resultados, conforme la cadena de valor público, que medirá el grado de avance de la gestión gubernamental frente a las metas establecidas a nivel institucional, sectorial y presidencial.

La DIGER, emitirá los instrumentos correspondientes para dar las directrices necesarias a las instituciones en materia de Gestión por Resultados e implementación del Gobierno Digital.

Los avances de la gestión gubernamental y proyectos de Gobierno Digital frente a las metas establecidas a nivel institucional, sectorial y presidencial deberán ser registrada en el Sistema de Gerencia Pública por Resultados y Transparencia, conforme los lineamientos que la DIGER establezca, y publicados anualmente los resultados, mediante su versión pública, en la página web de la Presidencia de la República y el Portal designado por DIGER previa aprobación por la Presidencia de la República en Consejo de Secretarios de Estado.

Además, la DIGER, conforme al Decreto Ejecutivo PCM-004-2026 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 25 de febrero de 2026, es el ente encargado de rectorar, ejecutar, supervisar, coordinar y administrar el marco de planes, políticas, programas y proyectos en materia digital del sector público para el desarrollo y fortalecimiento del Gobierno Digital.

ARTÍCULO 211.- El seguimiento y evaluación del POA y Presupuesto lo efectuarán las instituciones de Gobierno, de acuerdo con las Normas Técnicas y Manuales de Procedimiento de los Subsistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad, Crédito Público e Inversión Pública, aprobadas por la SEFIN.

Para efectos del seguimiento de la planificación de las adquisiciones públicas, las instituciones deberán remitir y mantener actualizada ante la ONCAE la información correspondiente al PACC, incluyendo su ejecución, modificaciones y vinculación con el POA y el Presupuesto institucional, conforme a los lineamientos técnicos que emita dicha Oficina.

Con base en la información registrada en el SIAFI, el seguimiento y evaluación de la información financiera, se registrará a más tardar el último día de cada mes y de la información física, los primeros cinco (5) días hábiles después de finalizado el mes.

Las instituciones del Gobierno Central, Desconcentradas y Descentralizadas, deben remitir a la SEFIN, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente de finalizado el trimestre, un informe en formato digital con la ejecución física y financiera del POA y del Presupuesto, que también debe estar disponible en los sitios WEB de cada Institución.

Asimismo, las instituciones deben tener en consideración la información contenida en el SNIPH; SIARH; SIREP; SAD; y SIGADE, para la realización de su autoevaluación.

La SEFIN remitirá al Presidente del Congreso Nacional y las bancadas legislativas a través de la Secretaria General a más tardar quince (15) días hábiles después de recibida la información por parte de las instituciones, el informe trimestral que contiene el seguimiento y evaluación de la ejecución presupuestaria institucional, en formato digital e impreso. Igual remisión se hará al TSC, al IAIP y a la DIGER.

La SEFIN, también publicará los informes en su Portal WEB, WWW.sefin.gob.hn.

ARTÍCULO 212.- El Congreso Nacional a través de la Comisión Legislativa Ordinaria de Presupuesto, en conjunto con las representaciones de las bancadas legislativas, analizará los informes remitidos por la SEFIN y cuando así lo requiera, celebrará Audiencias Públicas con las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado, a efecto de ejercer una función contralora, financiera y operativa. La Comisión puede solicitar el apoyo técnico a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, la SEFIN y el TSC.

En las Audiencias Públicas podrán participar Organizaciones de la Sociedad Civil que hayan realizado procesos de veedurías y auditorías sociales o monitoreos para conocer sus hallazgos.

La Comisión Legislativa Ordinaria de Presupuesto en coordinación con la Comisión Legislativa de Equidad de Género y la SEMUJER realizarán un monitoreo semestral de la ejecución de gastos en materia de equidad de género, a través de audiencias públicas específicas.

Para tal efecto, las dependencias y entidades estatales serán convocadas a dichas audiencias públicas y tendrán la responsabilidad de preparar los informes sobre su inversión a favor de los derechos de las mujeres y la equidad de género.

La Comisión de Equidad de Género y la Comisión de Presupuesto del Congreso Nacional coordinarán este proceso con SEMUJER y representantes de Organizaciones de Mujeres de la Sociedad Civil y al menos un representante de las Mesas Municipales que estén constituidas, quienes serán invitadas de manera obligatoria por el Congreso Nacional a las audiencias públicas de revisión de la ejecución de los presupuestos.

La SEMUJER, definirá el formato y los criterios para la presentación de los informes referidos en el tercer párrafo de este artículo. Las audiencias públicas de presupuesto sensible al género serán para todas las instituciones públicas y durarán el tiempo necesario para su desarrollo.

ARTÍCULO 213.- Las Unidades Ejecutoras de programas y proyectos financiados con fondos externos, deben efectuar las auditorías periódicas y de cierre según los convenios de financiamiento suscritos, debiendo presentar a la DGCP y a la DGIP de la SEFIN, los resultados de las auditorías efectuadas a sus estados financieros a más tardar quince (15) días después de la fecha de recepción de los mismos, con el propósito de supervisar la adecuada utilización de recursos provenientes de crédito externo.

ARTÍCULO 214.- Las Instituciones ejecutoras de proyectos de inversión pública deben presentar de manera trimestral ante la DGIP un informe de seguimiento de avance, por cada proyecto, independientemente de su fuente de financiamiento, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 61 de la Ley Orgánica de Presupuesto.

Este informe debe ser remitido dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente después de finalizado el trimestre a reportar en el formato proporcionado por la SEFIN a través de la DGIP.

ARTÍCULO 215.- Para efectuar el seguimiento y monitoreo de los sueldos y salarios, de los empleados y funcionarios de las Instituciones de la Administración Descentralizada y los Entes Desconcentrados, la autoridad superior debe enviar en formato digital a la DGP y a la DGID de la

SEFIN, la planilla mensual de recursos humanos completa, conteniendo la descripción del personal permanente, de confianza, temporal y por jornal, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de cada mes.

ARTÍCULO 216.- Para efectos estadísticos, transparencia y de control, las Instituciones Descentralizadas deben enviar mensualmente a la DGID, en forma acumulada cada trimestre el reporte de la relación de personal desglosado en sus distintas categorías y clasificadas por sexo en los formatos proporcionados por dicha Dirección.

La información presentada, debe ser consistente con los datos ingresados por la Institución en el SIREP y con la respectiva ejecución presupuestaria.

ARTÍCULO 217.- El Presupuesto Sensible al Género es una herramienta de acción afirmativa en la asignación de recursos destinados para poner en marcha acciones para cerrar la brecha de discriminación entre hombres y mujeres, garantizando que los fondos sean empleados de manera equitativo desde la óptica de género, para lo cual las dependencias y entidades del sector público deben incorporar el enfoque de género a partir de lo siguiente:

1. En su Plan Estratégico Institucional (PEI) a nivel de objetivos y resultados, el compromiso de reducir brechas y desigualdad previamente identificadas en el diagnóstico institucional;
2. En el Plan Operativo Anual (POA) Presupuesto, a nivel de productos Finales e intermedios y todas aquellas acciones para reducir las brechas de género y atender causales de la desigualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
3. Uso de la información desagregada (sexo, etnia, edad, departamento, municipio, entre otros) para priorizar intervenciones a nivel nacional o local para cerrar brechas y reducir las desigualdades de género;
4. Diseñar, definir y aplicar indicadores de género priorizados en la Política Nacional de la Mujer;
5. Etiquetar las estructuras presupuestarias que identifiquen los recursos asignados a acciones bajo el principio de igualdad de derechos y oportunidades plenas para las mujeres, conforme a los lineamientos de SEFIN.

Lo anterior como un mecanismo técnico-normativo obligatorio para todas las instituciones públicas, que permite identificar, clasificar y dar seguimiento a las asignaciones presupuestarias orientadas a la promoción de la igualdad y justicia de género, sin modificar la estructura general del presupuesto institucional, asegurando la visibilidad, cuantificación y trazabilidad de la inversión pública orientada a este fin.

Este mecanismo se integra al proceso presupuestario existente y se aplica a través del etiquetado de los programas, proyectos y acciones con impacto positivo en la reducción de las desigualdades de género.

La SEMUJER, liderará la implementación y el seguimiento del Marcaje de Género, en coordinación con la SEFIN.

ARTÍCULO 218.- Las Instituciones públicas participantes en el Programa Ciudad Mujer deben brindar informes presupuestarios mensuales a la Dirección Nacional del Programa sobre las acciones, asignación y ejecución de recursos, detallando a nivel de objeto de gasto la respectiva ejecución y acompañando los anexos necesarios (planillas, contratos, facturas, entre otros).

La SEMUJER será la responsable de validar que todas las instituciones participantes del Programa Ciudad Mujer cumplan con sus obligaciones en los módulos que les corresponde sufragar e informará trimestralmente a la Presidencia de la República, a su vez, remitirá al TSC el informe de incumplimiento. Por su parte, la Dirección del Programa queda facultada para requerir y realizar gestiones ante las respectivas instituciones.

ARTÍCULO 219.- Trimestralmente las Gerencias Administrativas o su equivalente en las Instituciones del Sector Público, deben remitir de manera simultánea ENEE, HONDUTEL, SANAA o en su defecto la UMAPS, HONDUCOR y a la DGID de la SEFIN evidencias suficientes (FO1 y otra documentación soporte) de la ejecución presupuestaria y financiera de las asignaciones presupuestarias destinadas a los servicios públicos que prestan las empresas antes referidas.

En caso de incumplimiento de dichas obligaciones por parte de las instituciones públicas, y a solicitud de la prestadora de servicios; la SEFIN debe retener las cuotas de compromiso a la fecha de la solicitud de aquellas instituciones que les adeudan a las prestadoras de servicios, hasta que se cumpla con las obligaciones correspondientes.

La Auditoría Interna de cada Institución debe velar por el cumplimiento de esta disposición y comunicar a la autoridad superior y al TSC, para que adopten las medidas de solución. En caso de omitir su deber, la auditoría interna se considerará responsable solidaria de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 220.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad Fiscal, contenida en el Decreto Legislativo No.25-2016 del 7 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 4 de mayo de 2016 y el Acuerdo No.288 que contiene el Reglamento de la misma Ley, todas las instituciones del Estado deben remitir trimestralmente a través de la unidad Legal y la Gerencia Administrativa, según corresponda o quien haga sus veces en las diferentes instituciones, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente de finalizado el trimestre; la Matriz de Identificación de Procesos Judiciales en el formato que para tal fin sea designado por la Unidad de Contingencias Fiscales, UCF.

La información debe contener el total de las demandas Judiciales en proceso, las demandas con sentencia firme y demandas pagadas total y/o parcialmente.

La presentación de la Matriz de Identificación de Procesos Judiciales, en un formato distinto a lo establecido por la UCF, se considerará un incumplimiento a esta disposición.

La UCF, dependiente de la SEFIN, establecerá los canales de comunicación con todas las instituciones del sector público, para la solicitud de la información necesaria, definiendo a su vez los criterios técnicos que permitan la construcción de una base de datos histórica y estandarizada

para la estimación y cuantificación del pasivo contingente por demandas judiciales de acuerdo con la metodología de valoración de riesgos fiscales.

CAPÍTULO VII

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 221.- A efecto de cumplir con la liquidación anual del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se autoriza a la SEFIN para que mediante el “Formulario de Modificación Presupuestaria”, utilice los saldos disponibles en las instituciones de la Administración Central de las asignaciones presupuestarias de diversa índole que queden al final del Ejercicio Fiscal, a fin de efectuar las ampliaciones o creaciones presupuestarias que fueren necesarias, sin que estas impliquen operaciones de pago.

Los saldos disponibles de las asignaciones presupuestarias referidas en el primer párrafo de este artículo se deben utilizar al finalizar el mes de diciembre, para no obstaculizar el logro de los objetivos y metas establecidas en la Programación y POA.

ARTÍCULO 222.- Las Municipalidades deben presentar a la Contaduría General de la República, CGR, sus Estados Financieros, Anexos y Liquidación Presupuestaria en los plazos y condiciones establecidos en las Normas para el Cierre Contable vigentes emitidas por la CGR

CAPÍTULO VIII

MUNICIPALIDADES

NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 223.- La Secretaría de Gobernación Justicia y Descentralización, SGJD, retendrá de las transferencias que se otorgan a las Municipalidades o a los Municipios Puerto, las cuotas a favor de:

- 1) Cuerpo de Bomberos. El cien por ciento (100%) de los valores adeudados por las municipalidades recaudadoras de la tasa por Servicio de Bomberos en los Municipios donde exista este servicio, siempre que por parte de los bomberos se haya agotado la vía de conciliación para suscribir los planes de pago entre ambas instituciones, creando el respectivo convenio en el que se deberá establecer de forma obligatoria por ambas partes, en un término que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir del primer día de atraso en el pago de los valores adeudados. Después de suscrito el convenio, el incumplimiento de una de las cuotas de pago, dará lugar a la aplicación de la retención del monto total adeudado de la transferencia municipal siguiente, conciliados los saldos por ambas instituciones;
- 2) La AMHON, cuota estatutaria calculada sobre el uno por ciento (1%) de los ingresos corrientes municipales reales, contenidos en la Rendición de Cuentas Anual Acumulada del año anterior a la aprobación del presupuesto municipal;
- 3) Mancomunidades de Municipios. Los valores correspondientes a cuotas estatutarias o aportaciones de las Municipalidades. Previo a la aplicación de la retención, dichos organismos

deben presentar el documento o demás requerimientos establecidos en la Dirección de Fortalecimiento Municipal que sustente la recaudación y ejecución presupuestaria en el Subsistema de Rendición de Cuentas para Mancomunidades;

- 4) Transferencia del uno por ciento (1%) que se deduce a su vez de la transferencia a las Municipalidades conforme el artículo 91 de la Ley de Municipalidades, contenida en el Decreto No.134-90 del 29 de octubre de 1990. Las Municipalidades beneficiarias del Decreto No.72-86 de fecha 20 de mayo de 1986 (4% u 8% de los Municipios Puerto), deben contribuir igualmente con el uno por ciento (1%) de sus transferencias anuales, con el mismo propósito establecido en dicho artículo. El porcentaje debe ser acreditado al Tribunal Superior de Cuentas utilizando el procedimiento de ampliación automática en el SIAFI, a medida que se realicen los desembolsos a las municipalidades; y,
- 5) El porcentaje correspondiente al aporte local de los municipios beneficiarios de proyectos, financiados con recursos provenientes de préstamos y donaciones suscritos con organismos internacionales y montos que adeudaren por el incumplimiento de Convenios y Contratos suscritos con el Estado y financiados con fondos nacionales, previa solicitud de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte.

La retención se realizará previa notificación a las municipalidades que incumplan con el pago de la contrapartida municipal, convenios y contratos suscritos con el Estado. Se ordena a la SGJD, a deducir los valores adeudados por las municipalidades, a la ENEE, SANAA, la UMAPS, HONDUTEL, del presupuesto que se le transfiere, salvo que hayan suscrito convenio de pago, el cual no deberá sobrepasar el presente ejercicio fiscal.

Para el cumplimiento del párrafo anterior, todas las empresas públicas antes referidas, deben notificar a la SGJD los valores que las Municipalidades adeudan. Dichos valores deben estar conciliados entre la empresa y la municipalidad antes de proceder a la deducción solicitada por la empresa prestadora del servicio.

Las deducciones referidas en este artículo serán realizadas por la SGJD en los FO1 respectivos. Cualquier débito que realice el BCH a las cuentas de la TGR, por cuenta de las Municipalidades, será aplicado a las transferencias consignadas en el presente Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

ARTÍCULO 224.- Las Municipalidades podrán comprometer hasta un treinta por ciento (30%) de los fondos de la transferencia para el pago de cuotas a préstamos, únicamente para financiar obras cuya inversión sea recuperable y el endeudamiento no sea mayor al período de Gobierno, caso contrario deberá ser aprobado por el Congreso Nacional.

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, debe enviar en forma digital, treinta (30) días después de finalizado el trimestre o a requerimiento, a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, los registros detallados de los préstamos que las municipalidades tienen con las entidades bancarias y crediticias del país.

ARTÍCULO 225.- En casos debidamente justificados la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con base al registro que mantenga la Tesorería General de la República de todos los embargos aplicados a la Cuenta Única que correspondan a las Municipalidades, notificará a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización el valor de la retención que debe aplicar a las transferencias de las Municipalidades por las cuales se haya promovido embargo.

La retención anual no podrá superar el treinta por ciento (30%) de la transferencia que percibe la municipalidad embargada, sin afectar el uno por ciento (1%) correspondiente al Fondo de Transparencia Municipal y el uno por ciento (1%) correspondiente a la AMHON; la retención debe ser aplicada mensualmente hasta finalizar el pago total del embargo independientemente que trascienda el Ejercicio Fiscal, con el propósito de no afectar las necesidades básicas de su población.

ARTÍCULO 226.- En cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Fiscal, contenida en el Decreto Legislativo No.25-2016 del 7 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 4 de mayo de 2016 y su Reglamento, las Municipalidades deben reportar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Instituciones Descentralizadas, treinta (30) días después de finalizado el trimestre y en forma digital lo siguiente:

- 1) El reporte de la relación de personal que contiene información sobre el recurso humano de las municipalidades, conforme al formato remitido, y,
- 2) El Plan Anual de Inversiones (PAI), con el fin de conocer los proyectos que están ejecutando.

Asimismo, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros debe enviar treinta (30) días después de finalizado el trimestre el detalle de los préstamos que las municipalidades tienen con las entidades bancarias y crediticias del país.

ARTÍCULO 227.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, transferirá por partidas mensuales a las Corporaciones Municipales, a través del BCH, los valores por aporte de Capital de acuerdo a lo consignado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal vigente; así como lo correspondiente a los Municipios Puerto, previo a la acreditación de los documentos administrativos y de rendición de cuentas de forma física y electrónica en estado Aprobado, ante la Secretaría, de la siguiente manera: Municipalidades adscritas SAMI a través de este sistema y el resto de las municipalidades mediante el Subsistema de Rendición de Cuentas de Gobiernos Locales.

Los documentos deben presentarse a la Dirección de Fortalecimiento Municipal, DFM, adjuntando la certificación del punto de acta de aprobación de la Corporación Municipal. Se tendrá como fecha de entrega la que conste en el sello de recibido de la DFM.

Las transferencias municipales no estarán condicionadas a otros requisitos de los que expresamente señala el reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 228.- Para efectos de control del pasivo contingente derivado de las obligaciones de endeudamiento adquiridas por las Municipalidades, estas deberán presentar ante la SEFIN a través

de la DGCP, la información relacionada con sus operaciones de crédito, como ser: Convenios de préstamo celebrados con la banca nacional y organismos internacionales, emisión de títulos, desembolsos y pagos de servicio de la deuda, la que deberá ser remitida vía correo electrónico (dgcp@sefin.gob.hn) u otro medio, a más tardar treinta (30) días después de la operación.

Asimismo, deberán remitir vía correo electrónico UCF@sefin.gob.hn, la información presupuestaria y contable que requiera la Dirección General de Presupuesto, Dirección General de Instituciones Descentralizadas, la Contaduría General de la República o la Unidad de Contingencias Fiscales, pertenecientes a la SEFIN.

ARTÍCULO 229.- El SAMI es la herramienta de uso oficial y obligatorio para los 298 municipios del país, los municipios que aún no están incorporados, lo deben hacer gradualmente.

Con base a lo anterior y en cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Fiscal, las Municipalidades que ya han implementado el SAMI deben reportar cifras de ejecución presupuestaria, atendiendo lo establecido en el reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 230.- Para el presente Ejercicio Fiscal se ordena dejar en suspenso el Decreto No. 368-2005, referente a las transferencias monetarias adicionales a favor de las Municipalidades del Distrito Central y San Pedro Sula.

ARTICULO 231.- Se instruye a las municipalidades a implementar el proceso de actualización de inventarios municipales, con el propósito de registrar en el Subsistema Nacional de Bienes del Estado, SNBE-SIAFI la totalidad de los bienes municipales en estado funcional.

Una vez concluido dicho registro, las municipalidades podrán realizar, por única vez, el descargo manual de aquellos bienes que cuentan con documentación de adquisición y que no presten ninguna utilidad para el Estado, previa solicitud presentada ante la Dirección Nacional de Bienes del Estado, DNBE, acompañada de la Resolución emitida por la Corporación Municipal en la que se identifiquen los bienes a descargar y se justifique su estado de deterioro o cumplimiento de vida útil, atendiendo lo establecido en el Decreto Legislativo No.143-2026.

Para los bienes que no cuenten con documentación de adquisición, las municipalidades deberán aplicar el proceso para regularización de bienes muebles que no cuentan con documentos de adquisición para su registro o descargo con base al Acuerdo No. 448-2022, a efecto de acreditar la propiedad y el valor de dichos bienes.

CAPÍTULO IX FIDEICOMISOS

ARTICULO 232.- En cumplimiento del Decreto Legislativo No.66 y PCM-009 ambos del año 2022 y demás disposiciones legales que ordenan la derogación, liquidación y cierre de los fideicomisos públicos, así como de las metas estructurales, compromisos y obligaciones asumidos por el Gobierno de la República en el marco de los acuerdos suscritos con el Fondo Monetario Internacional (FMI), se instruye a las instituciones fideicomitentes y fiduciarios para que, a más

tardar el treinta (30) de marzo del presente año, procedan al cierre definitivo de las operaciones administrativas, contables, financieras y legales derivadas de los contratos de fideicomiso.

Asimismo, una vez acreditado el cumplimiento integral del procedimiento de liquidación, los fideicomitentes deberán emitir y suscribir los correspondientes instrumentos de finiquito a favor del Banco Fiduciario, con el propósito de formalizar la extinción de las relaciones contractuales y dar por concluidos los procesos de liquidación respectivos.

Los participantes en el proceso de emisión de los finiquitos de los fideicomisos y quienes realicen las operaciones de registro de los gastos ejecutados hasta la fecha en el marco de la regularización de éstas, no incurrirán en responsabilidad.

ARTÍCULO 233.- Los Fideicomisos constituidos en el presente ejercicio fiscal, por las Instituciones del Sector Público deben reflejarse en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y las operaciones derivadas de estos Contratos deben estar registradas en el SIAFI por cada Institución Ejecutora, cumpliendo con el procedimiento de Registro de Fideicomisos aprobado por la SEFIN.

Lo anterior no limita el flujo financiero en la operatividad de los fideicomisos ya definidos en los contratos suscritos por el fideicomitente y fiduciario. La administración de estos fideicomisos estará basada en lo establecido en el Código de Comercio y la Norma Técnica para la Operación de Fideicomisos Públicos de la Dirección General de Fideicomisos.

Asimismo, de los fondos asignados a través de Fideicomiso se podrá utilizar hasta un máximo del diez por ciento (10%) del presupuesto, para gastos operativos, administrativos, rendición de cuentas, veeduría, participación ciudadana, máxima divulgación y publicidad en los actos y contratos que por su naturaleza sean de interés público para el desarrollo del país, entre otros que fueren necesarios.

ARTÍCULO 234.- Los Fideicomisos constituidos por las Instituciones del Sector Público con las Instituciones Bancarias, no podrán adquirir obligaciones financieras de ninguna naturaleza u otros compromisos que generen pasivos directos o contingentes a los fondos fideicomitados.

Asimismo, el fiduciario deberá administrar los recursos exclusivamente con base a los aportes patrimoniales, transferencias, legados, donaciones y demás ingresos previstos en los Contratos de Fideicomiso, quedando expresamente prohibida cualquier operación que implique endeudamiento al patrimonio de los recursos fideicomitados.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 235.- Se prohíbe a las instituciones del Sector Público celebrar convenios o realizar transferencias a organismos multilaterales e internacionales especializados en la gestión de proyectos o entidades internacionales de cooperación técnica y administrativa sin que medie el dictamen de la DGP de la SEFIN.

En caso de que se lleven a cabo dichos convenios o transferencias sin cumplir este requisito, serán considerados nulos y generarán responsabilidad civil, administrativa y penal para quienes los hayan autorizado o ejecutado.

ARTÍCULO 236.- En cumplimiento de lo establecido por los artículos 4, 5 y 47 numeral 5 de la Ley Orgánica del Presupuesto, los Poderes del Estado, Órganos Constitucionales y todas las instituciones del Gobierno Central, Secretarías de Estado, Entes Desconcentrados, Instituciones Descentralizadas y Empresas Públicas, deben detallar las estructuras de su presupuesto y Plan Operativo a ejecutar con los recursos asignados en el presente ejercicio fiscal y operar en el SIAFI.

ARTÍCULO 237.- La SEFIN a través de la DGID coordinará y dará seguimiento a las acciones de implementación del SIAFI para aquellas Instituciones del Sector Público Descentralizado que no están operando en el; el cumplimiento de las actividades y fechas programadas se realizará con la asistencia de los Órganos Rectores de cada Subsistema y el apoyo de la Dirección General de Tecnologías de la Información y la Unidad de Modernización de la SEFIN.

Las máximas autoridades de las instituciones descentralizadas deben aprobar y dar seguimiento a la implementación del Sistema en sus respectivas instituciones.

En caso de contar con un sistema administrativo, financiero y contable, deben diseñar y desarrollar técnicamente una interfaz con el SIAFI, respondiendo a las necesidades de integración, consistencia y confiabilidad; debiendo registrar los saldos patrimoniales y la ejecución del ingreso y gasto, identificando en este último, la persona natural o jurídica que provee servicios y/o bienes a las Instituciones.

ARTÍCULO 238.- Todas las Instituciones del Sector Público que financien su presupuesto con fuente 11 Tesoro Nacional, una vez en vigencia el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el presente Ejercicio Fiscal, deben ingresar su documento original de Programación de Gastos Mensuales, PGM en el SIAFI a través de sus Unidades Ejecutoras, basado en la planificación de sus gastos de enero a diciembre, para lo cual las instituciones deben completar las readecuaciones al POA en el SIAFI, en estado Autorizado.

La cuota de gastos trimestral correspondiente a fondos externos, asignada por la TGR será de carácter indicativo y no limitativo.

ARTÍCULO 239.- Cuando una institución del Estado deba realizar algún pago a favor de terceros, éstos deben presentar constancia de solvencia fiscal extendida por el Servicio de Administración de Rentas. En caso de que el obligado tributario no se encuentre solvente, podrá presentar a la institución pública el aviso de cobro correspondiente para que le realice la retención de los valores adeudados en la orden de pago.

ARTÍCULO 240.- Dejar en suspenso el artículo 7 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, contenida en el Decreto No.58-2011 del 18 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 13 de julio de 2011, en virtud de que se deben cumplir los criterios de la programación financiera contenidos en las Normas Técnicas del Subsistema de TGR.

ARTÍCULO 241.- En la ejecución de las sentencias donde fuese condenada la administración pública centralizada y descentralizada al pago de una cantidad líquida, indistintamente del ámbito de materia de los órganos jurisdiccionales y arbitrales nacional e internacionalmente se estará a lo dispuesto en los artículos del 95 al 100 del Decreto No.189-87 contentivo de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Los funcionarios y empleados del Poder Judicial y miembros de Tribunales de Arbitraje, así como personal auxiliar y/o ejecutor que infrinja la presente disposición, serán sancionados con una multa proporcional equivalente a la cantidad igual y hasta cuatro (4) veces el valor del monto ejecutado, que será aplicada por parte del TSC, además de la responsabilidad administrativa, civil y penal correspondiente.

ARTÍCULO 242.- Los fondos públicos contenidos en la TGR y en el BCH, así como las partidas presupuestarias destinadas al funcionamiento ordinario de los órganos del Poder Ejecutivo que presten servicios públicos esenciales, **SON INEMBARGABLES** en cualquier procedimiento de ejecución de sentencias.

Asimismo, se considera inembargable los fondos públicos contenidos en la TGR y en el BCH, cuando la ejecución de sentencias se derive del cumplimiento de obligaciones de las instituciones que conforman la Administración Pública Descentralizada. Tampoco procederá sobre bienes o fondos, ni cualquier otra afectación que impida o restrinja la disponibilidad inmediata de recursos para el cumplimiento de las obligaciones públicas esenciales.

La ejecución de sentencias condenatorias a pago de sumas de dinero contra el Estado o embargo de sus créditos futuros se sujetará exclusivamente a lo dispuesto en el artículo precedente y a la incorporación presupuestaria y pago ordenado por la SEFIN, conforme a la disponibilidad fiscal y normas presupuestarias vigentes.

En caso de infracción de la presente disposición, se estará a las sanciones y multas descritas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 243.- La SEFIN, a través de la TGR, garantiza el pago de las Sentencias Judiciales Firmes como consecuencia de demandas promovidas contra las Instituciones del Sector Público.

Cuando se emitan órdenes judiciales, para la aplicación de embargos como resultado de la ejecución de dichas sentencias, los Juzgados correspondientes librarán el Oficio o copia de la sentencia firme directamente a la TGR para que los montos embargados se ajusten a la disponibilidad presupuestaria de cada una de las instituciones demandadas, sin que se afecte el cumplimiento de los pagos en concepto del servicio de la deuda pública (externa/interna), servicios personales (pagos de salarios y colaterales) y el presupuesto correspondiente a la función operativa de las mismas.

En caso de embargos ya aplicados en la CUT y cuando el presupuesto de la institución embargada es insuficiente para cubrir dichos embargos, se autoriza a la SEFIN a través de la TGR para afectar los ingresos propios (Fuente 12) que estas perciban y que aún no hayan sido ejecutados, inclusive los recursos que se deban incorporar a estas instituciones con base al artículo 6 de la presente Ley,

la DGP y TGR aplicará un porcentaje no menor del 20.0% a través de las cuotas de compromiso hasta cubrir el monto total del embargo, Asimismo, durante las operaciones del cierre del ejercicio fiscal, la TGR identificará saldos que podrán ser adicionados a lo ya retenido hasta completar el monto total del embargo en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 244.- Se autoriza a la SEFIN a realizar operaciones de gestión de pasivos, con el propósito de mitigar riesgos financieros y/o mejorar el perfil de vencimiento de la cartera de la deuda pública.

Dentro de las operaciones de gestión de pasivos se contemplan la condonación, conversión, consolidación, renegociación, refinanciamiento, canje o permuta, compra o rescate anticipado y suscripción de contratos de derivados financieros.

En caso de realizar operaciones de permuta, refinanciamiento o gestión de pasivos de bonos internos o externos con vencimiento dentro de este ejercicio fiscal, las mismas deben ser registradas con cargo al Presupuesto vigente; los bonos con fecha de vencimiento posterior al presente ejercicio, no afectarán el Presupuesto actual.

La SEFIN está autorizada para realizar la contratación de préstamos, líneas de crédito, colocación de bonos, u otro financiamiento interno o externo con acreedores nacionales o internacionales cuya finalidad sea la gestión de pasivos de los bonos soberanos vigentes, bajo las condiciones financieras que se obtengan al momento de su negociación, asimismo, para la contratación directa de los servicios legales o financieros necesarios para concretar la operación.

La gestión de pasivos podrá realizarse de manera parcial o total durante el presente año y la misma no tendrá efectos presupuestarios para lo cual la SEFIN queda autorizada a realizar los registros contables que correspondan.

De existir un incremento nominal en el saldo de la deuda producto de las operaciones de gestión de pasivos, contará contra el techo de endeudamiento público autorizado en el presente Presupuesto General, para lo cual la SEFIN queda autorizada para realizar las modificaciones presupuestarias.

Asimismo, se autoriza a la SEFIN, la contratación de Instrumentos para la gestión financiera del riesgo de desastres, con el objetivo de fortalecer la resiliencia de las finanzas públicas y la capacidad de respuesta ante el riesgo de desastres asociados a fenómenos naturales.

ARTÍCULO 245.- La SEFIN de conformidad a la adhesión del Estado de Honduras al Acuerdo de Participación, queda facultada para contratar la póliza de seguros paramétricos para riesgo soberano, para eventos climáticos y geofísicos a ser suscritos con The Caribbean Catastrophe Risk Insurance Facility Segregated Company (CCRIF SPC).

Dicha facultad, incluye la autorización para la suscripción de los instrumentos legales de protección, incluida la Jurisdicción y el Arbitraje Internacional (compañía de seguros) y realizar los pagos que se deriven de la suscripción de los instrumentos en referencia.

ARTÍCULO 246.- Las Instituciones de la Administración Descentralizada están obligadas a presentar a la SEFIN a más tardar diez (10) días hábiles después de finalizado el mes, el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Financiero, Estado Comparativo de Importes Presupuestados y Devengados de Ingresos y Gastos, incluyendo además sus notas explicativas, para el continuo seguimiento de su situación financiera, cumpliendo los requerimientos establecidos en las Normas Internacionales de Contabilidad.

La información debe ser registrada en la herramienta informática para Consolidación de Estados Financieros y remitida al correo informesfinancierosAD@sefin.gob.hn debidamente firmada y sellada.

Asimismo, los institutos de Previsión y Seguridad Social deben remitir en el mismo plazo establecido en el primer párrafo de este artículo a la Dirección General de Política Macro Fiscal, el informe mensual sobre su ejecución presupuestaria y el balance de saldos en el formato del Plan Único de Cuentas de la Contaduría General de la República.

ARTÍCULO 247.- Para efectos de la preparación y presentación de la información financiera por parte de los entes contables se aplicará la siguiente normativa:

- a) Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para Empresas Públicas, conforme a lo establecido en la Resolución No. JTNCA 074-12/2024 que contiene el Plan Marco para la Implementación de las NIIF en las Empresas del Sector Público.
- b) Las Instituciones reguladas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros aplicarán su propio marco regulatorio, cumpliendo lo dispuesto en la resolución antes citada.
- c) Las demás instituciones del Sector Público implementarán las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público en Honduras, NCASPH, emitidas en el marco del proceso de convergencia hacia las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, NICSP, conforme a lo establecido en la Resolución No. JTNCA 073-12/2024 y la Resolución No. JTNCA 029-05/2025, emitidas por la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y Auditoría, JUNTEC y el Acuerdo No.278-2025 de la SEFIN.

Los Estados Financieros deberán elaborarse conforme a los principios de reconocimiento, medición, presentación razonable y revelación establecidos en los marcos normativos aplicables, garantizando la integridad, consistencia y comparabilidad de la información financiera.

En consecuencia, las instituciones del Sector Público sujetas a la implementación de estos marcos normativos que no los hayan adoptado plenamente deberán presentar obligatoriamente a la Contaduría General de la República informes técnicos trimestrales de avance, dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre, en formato digital.

ARTÍCULO 248.- Se ordena a las Instituciones Descentralizadas que operan actualmente con el mecanismo de Cuenta Única pero no generan su contabilidad y estados financieros desde el módulo contable del SIAFI, a registrar los saldos iniciales en este módulo para la elaboración de sus informes de Rendición de Cuentas para el presente ejercicio fiscal, con base a los estados financieros presentados al cierre del ejercicio fiscal anterior.

Las instituciones descentralizadas que cuentan con saldos iniciales cargados en el módulo contable del SIAFI y que no elaboran estados financieros desde este módulo, deben realizar los ajustes contables necesarios en el módulo correspondiente, durante el presente ejercicio y registrar los saldos iniciales considerando los saldos al cierre del ejercicio fiscal anterior, de tal manera que los estados financieros a presentar al cierre del presente ejercicio sean generados desde SIAFI y cumplan con la normativa establecida.

ARTÍCULO 249.- Se autoriza a la SEFIN y al BCH para renegociar cualquier obligación, título valor o convenio que se encuentre vigente y suscrito entre ambas instituciones.

ARTÍCULO 250.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto y las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto, las operaciones relacionadas con el servicio de la deuda y variaciones cambiarias, propias del BCH, las que deben ser aprobadas por su Directorio e informar a la SEFIN para efectos de seguimiento y control.

ARTÍCULO 251.- Cada Secretaría e Institución enunciada en el siguiente cuadro, participante en la implementación del Plan de Acción con perspectiva de Género, deberá asignar recursos para su financiamiento:

No.	Institución	Propósito
1	Todas las instituciones del Sector Público, incluso el Consejo Nacional Electoral, los Órganos Constitucionales, el Poder Judicial y el Poder Legislativo	Los recursos para el fortalecimiento y creación de las Unidades de Género para su funcionamiento efectivo; por lo anterior SEMUJER y SEFIN brindarán el apoyo técnico que sea necesario para lograr esta identificación.
2	Poder Judicial	Los recursos para el fortalecer de los juzgados especializados en violencia doméstica y femicidios, juzgados de letras seccionales y los juzgados de paz ubicados en territorios con alta incidencia, mediante el nombramiento de jueces, juezas y personal auxiliar debidamente capacitado y sensibilizado para la atención especializada de esta materia. Los recursos para diseñar e implementar programas nacionales de formación inicial y continua, dirigidos a jueces (especialmente de paz), sobre la adecuada atención y abordaje jurisdiccional de la violencia doméstica. Los recursos para la concreción, aprobación e implementación del Registro de Agresores en Materia de Violencia Doméstica, como instrumento de consulta y apoyo para la investigación, la identificación de reincidencias y antecedentes relevantes en los procesos penales, así como para el diseño y seguimiento de medidas orientadas a la rehabilitación y reinserción de las personas agresoras.

No.	Institución	Propósito
		Los recursos para el fortalecimiento del Servicio Nacional de Facilitadoras Judiciales con énfasis en capacitación y empoderamiento de las facilitadoras para acompañar a las mujeres sobrevivientes de violencia, y que capacitan las organizaciones de mujeres. Los recursos para el fortalecimiento del Registro Deudores Alimentarios y Morosos. Por lo anterior, la SEFIN debe brindar el apoyo técnico que sea necesario.
3	Ministerio Público	Los recursos para el fortalecimiento de la unidad de investigación de muertes de mujeres y femicidios, tanto en la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC), como en la Fiscalía de Delitos contra la Vida; así como los de la Fiscalía Especial de la Mujer y el Módulo de Atención Integral Especializado (MAIE) y Medicina Forense, de igual forma la ampliación de coberturas para nuevas unidades. Los recursos para diseñar e implementar programas nacionales de formación y sensibilización, inicial y continua, dirigidos al personal del Ministerio Público, orientados a fortalecer la atención adecuada y oportuna de las denuncias, el trato digno y empático a las víctimas y el correcto abordaje de los casos de violencia doméstica, evitando prácticas de revictimización. Por lo anterior, la SEFIN debe brindar el apoyo técnico que sea necesario.
4	50 Secretaría de Educación (SEDUC), Programa 23: Servicios Técnicos Pedagógicos, Act/Ob 20: Becas Moradas, Objeto de gasto 51211: Becas Nacionales	Los recursos para crear el Programa de becas denominadas MORADAS solo para niñas, mujeres adolescentes y mujeres jóvenes, priorizando a las hijas e hijos menores dependientes de las mujeres víctimas de muertes violentas y de femicidios, como acción afirmativa para el avance de las mujeres en la educación y como medida de resarcimiento por parte de Estado. Para el cumplimiento de este Programa se creará una Comisión Interinstitucional de Seguimiento, la que estará integrada por: SEDUC, SEMUJER, INJUVE y tres representantes de las Organizaciones de Mujeres incluyendo mujeres jóvenes. Los recursos para un programa específico de alfabetización para mujeres en las zonas donde existe niveles altos de mujeres que no saben leer y escribir. Los recursos para programas de prevención de deserción escolar a niñas y niños con paternidad temprana, la misma debe verse reflejada en su POA y será validado por la

No.	Institución	Propósito
		SEMUJER.
5	Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Social y sus Instituciones Desconcentradas	Los recursos para crear un Sistema Social Integral de los cuidados que incluya la protección social y la mesa interinstitucional de los cuidados. Por lo anterior SEMUJER y la SEFIN brindarán el apoyo técnico necesario.
6	Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad	Los recursos para el fortalecimiento y creación de las Unidades de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres y Femicidios en la Dirección de la Policía de Investigación (DPI); de igual forma esta Secretaría etiquetará recursos para el fortalecimiento y ampliación de cobertura de la Línea 114-Mujer específica para la atención de la violencia contra las mujeres. Los recursos para el fortalecimiento y ampliación de coberturas de las unidades de reacción rápida en violencia contra las mujeres y las unidades especializadas en investigación en muertes violentas y femicidios en la DPI; Los recursos para diseñar e implementar programas nacionales de formación y sensibilización, inicial y continua, dirigidos al personal de la Policía Nacional, orientados a fortalecer la atención adecuada y oportuna de las denuncias, el trato digno y empático a las víctimas y el correcto abordaje de los casos de violencia doméstica, evitando prácticas de revictimización. Por lo anterior, la SEFIN brindar el apoyo técnico que sea necesario.
7	Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)	Los recursos para ampliar la cobertura de la formación de jóvenes (hombres y mujeres) en todo el país, en las diferentes áreas técnicas especialmente en desarrollo de sistemas informáticos, programación y desarrollo de software y en la profesionalización de las trabajadoras domésticas remuneradas.

Para fortalecer la supervisión del cumplimiento de esta disposición, las instituciones antes mencionadas, prepararán un informe semestral de ejecución de estas disposiciones, el mismo deberá ser remitido a la SEMUJER, en los primeros quince (15) días hábiles después de finalizado el semestre.

ARTÍCULO 252.- Se ordena a las instituciones del Estado involucradas y partícipes del Programa Ciudad Mujer a etiquetar en sus respectivos presupuestos, los recursos suficientes para sufragar los gastos necesarios (incluyendo el pago de insumos, compra de materiales y pago de su personal asignado exclusivamente al Programa), para asegurar y garantizar el modelo de gestión en los diferentes Módulos que integran el Programa.

El presupuesto debe ser consignado de manera etiquetada a nivel de Actividad/ Obra e identificado en el POA de cada una de las instituciones participantes. Los fondos asignados a los diferentes módulos de Ciudad Mujer deben ser utilizados únicamente para los gastos referentes a la operatividad de dichos módulos.

Se prohíbe a las instituciones partícipes, realizar modificaciones presupuestarias para cumplir compromisos de distinta finalidad que reorienten los recursos destinados a Ciudad Mujer.

ARTÍCULO 253.- Para facilitar la participación ciudadana de las mujeres en la elaboración del presupuesto nacional, se continuará con la Mesa de Trabajo sobre Presupuestos Sensibles al Género, PSG al más alto nivel, integrada por: SEFIN, SEMUJER, la Comisión de Presupuesto y la Comisión de Género del Congreso Nacional, El TSC, la SGJD, la SEDESOL, la SENPRENDE, la AMHON, la CSJ, el MP, la SESEGU, las Organizaciones de Mujeres y la Cooperación Internacional a efecto de hacer propuesta y dar seguimiento a la inversión en género.

Esta Mesa de Trabajo será liderada por la SEMUJER, se deberán crear sub-mesas de trabajo según tema, por ejemplo, la sub mesa de análisis de la política fiscal con perspectiva de género, entre otros. Tanto la Mesa de Trabajo Nacional como Municipal de PSG, funcionarán de acuerdo con los reglamentos respectivos.

Desde la Mesa Municipal de Presupuesto Sensible a Género se elaborará el Plan de Trabajo de la Oficina Municipal de la Mujer (OMM), la AMHON, garantizará la creación y funcionamiento de las mesas municipales de presupuesto sensible al género que apoyarán a las OMM en la elaboración del Plan de trabajo correspondiente al cinco por ciento (5%) del programa de atención de la mujer.

ARTÍCULO 254.- Las Instituciones del sector público y gobiernos locales, que operan fuera del SIAFI, deberán remitir a la DNBE a más tardar el treinta (30) de abril del presente ejercicio fiscal, el inventario de bienes de uso, flota vehicular, bienes inmuebles y bienes de consumo existentes al treinta y uno (31) de diciembre del Ejercicio Fiscal anterior, así como un detalle de las pérdidas de estos inventarios, conforme a las normativas legales vigentes y lineamientos que dicte la DNBE.

La responsabilidad sobre los bienes muebles e inmuebles que forman parte del inventario o han sido consignados a cada institución o dependencia del sector público, corresponde a los titulares de las gerencias administrativas o quien haga las veces de este.

El incumplimiento de lo antes mencionado faculta a la Dirección Nacional de Bienes del Estado, DNBE denunciar tal incumplimiento ante los órganos contralores correspondientes.

ARTÍCULO 255.- Todas las instituciones del Sector Público, conforme al ámbito de aplicación establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto, están obligados a solicitar ante la DNBE la autorización de compra de bienes muebles e inmuebles; una vez recibidos físicamente los bienes, la institución, contará con diez (10) días hábiles para registrarlos en el SNBE del SIAFI de acuerdo con la normativa vigente emitida por la de la DNBE.

En caso de transferencias, donaciones, o cualquier movimiento que represente un alta en el inventario institucional, de igual forma una vez recibidos, deberán ser registradas en el SNBE-SIAFI, en el plazo mencionado en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 256.- Las instituciones de la Administración Central deben elaborar y aprobar los asientos manuales en el módulo contable del SIAFI para el registro de descargos, reversiones y transferencia de bienes de uso, activos Biológicos e Intangibles y los relacionados con la conciliación de los mismos al treinta (30) de junio del año anterior y presentar a más tardar en los primeros cinco (5) días hábiles del mes de julio del año en curso, a la Contaduría General de la República, la conciliación de los saldos de los bienes de uso en el módulo de contabilidad y el del módulo del subsistema de bienes nacionales.

ARTÍCULO 257.- El valor obtenido por bienes que hayan sido extraviados, dañados o destruidos, puede ser incorporado al Presupuesto de la Institución dueña o poseedora de los mismos, siempre que se destine a la reparación de los daños causados o la adquisición de bienes de la misma naturaleza.

Estos serán reconocidos en un cien por ciento (100%) como Recursos Propios (fuente 12) en el presente Ejercicio Fiscal; si los mismos no fueron ejecutados en el Ejercicio Fiscal anterior, en casos debidamente justificados la SEFIN podrá autorizar en el mismo porcentaje en el presente Ejercicio Fiscal la incorporación de los recursos que hayan sido recibidos, incorporados y no ejecutados en el periodo anterior y los mismos serán contra el Presupuesto Aprobado; de no tener la asignación presupuestaria en el objeto del gasto que corresponde, la institución tendrá que realizar una modificación presupuestaria.

No se le podrá cambiar la finalidad al gasto; de requerir presupuesto adicional para sustituir o reparar el bien, la institución deberá financiarlo de su presupuesto.

ARTÍCULO 258.- Los honorarios, costas, gastos administrativos y demás obligaciones económicas derivadas de procedimientos y arbitraje serán cubiertos por la institución pública que hubiere intervenido como parte contractual o administrativa en la controversia. En ningún caso dichas obligaciones podrán ser imputadas al presupuesto constitucional asignado al Poder Judicial, salvo cuando este Poder del Estado hubiere participado directamente como parte en la relación jurídica objeto del conflicto.

Los fondos asignados constitucionalmente al Poder Judicial deberán destinarse prioritariamente al ejercicio de la función jurisdiccional, administración de justicia y fortalecimiento institucional judicial.

ARTÍCULO 259.- La Unidad de Contingencias Fiscales, UCF de la SEFIN, continuará realizando sus funciones para las Áreas de Pasivos Contingentes por Riesgos Específicos y Pasivos Contingentes por Alianzas Público Privadas, con base a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 30-2022, artículo 274-X, de la siguiente manera:

- 1) Con relación al Área de Pasivos Contingentes por Riesgos Específicos deberá identificar, cuantificar, valorar, registrar y publicar los pasivos contingentes derivados de:
 - a) Garantías y Aroles otorgados por el Estado de Honduras;
 - b) Endeudamiento Municipal;
 - c) Endeudamiento de las Empresas Públicas;
 - d) Demandas Judiciales en contra del Estado de Honduras.
 - e) Desastres por fenómenos naturales.
- 2) Con relación al Área de Pasivos Contingentes por Alianzas Público Privada, los pasivos contingentes y compromisos firmes adquiridos en los Contratos de Alianza Público Privada continuarán siendo determinados por parte de las instituciones concedentes de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, y serán remitidos a la UCF para el registro, análisis, monitoreo, seguimiento y publicación.

La UCF brindará asistencia técnica en los siguientes aspectos:

- a) En la aplicación de las herramientas metodológicas que permitan al concedente la adecuada identificación, cuantificación y valoración de los riesgos fiscales asociados; y,
- b) En temas técnicos y legales específicos que surjan de la gestión en los contratos APP suscritos y con relación a los riesgos inherentes identificados por los Concedentes actuando la UCF únicamente como ente consultivo.

Para tal fin, la UCF realizará como mínimo dos (2) asistencias técnicas al año o cuando la institución Concedente solicite formalmente la misma. La UCF solicitará toda la información y sustentos técnicos, legales y financieros correspondientes que a criterio técnico considere necesaria, así como establecer los objetivos y alcances de dicha asistencia.

La UCF solicitará en el marco de sus funciones, la identificación de los recursos financieros o la asistencia técnica para la actualización o el desarrollo de metodologías de identificación, cuantificación y valoración de los riesgos.

ARTÍCULO 260.- En los contratos de Alianza Público Privada (APP's) vigentes y sus adendas, las instituciones concedentes, determinarán: a) los compromisos contingentes conforme a la matriz de identificación, cuantificación y valoración de riesgos fiscales elaborada por la UCF; b) los compromisos firmes contraídos en los contratos de concesión; y, c) los compromisos contraídos a través de los fideicomisos asociados a los contratos de concesión, debiendo informar mensualmente a la SEFIN a través de la UCF el comportamiento de las variables antes señaladas. Dicha información debe ser entregada en el formato digital suministrado por la UCF.

En caso de existir modificaciones al contrato que incluyan el otorgamiento de Avaless, Fianzas o Garantías deben sujetarse a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Las modificaciones a los contratos vigentes requerirán previo a su suscripción lo siguiente:

- 1) Informe técnico elaborado por el Concedente, conforme a lo establecido en el artículo 4, literal g del Reglamento de la UCF. Lo anterior sin perjuicio a otros análisis técnicos que a consideración de la institución concedente pudiese realizar;
- 2) Los concedentes deben remitir a la SEFIN a través de la UCF el informe técnico antes citado, a fin de efectuar los registros de riesgo correspondientes. La UCF solicitará información adicional al Concedente en caso de estimarlo pertinente.
- 3) Dictamen de la Superintendencia de Alianzas Público-Privadas autorizando o desautorizando la firma de la adenda, para lo cual, el Concedente deberá remitir el debido sustento técnico, legal y financiero. El Concedente deberá remitir la Adenda o documento de modificación final junto con todos los soportes correspondientes a la UCF para la actualización de la Matriz de Riesgos.

ARTÍCULO 261.- Todos los concesionarios quedan obligados a presentar de forma mensual a más tardar quince (15) días hábiles de finalizado el mes a la UCF, Contaduría General de la República y Superintendencia de Asociaciones Público-Privada (SAPP), toda la información financiera de las operaciones de los proyectos la cual deberá incluir como mínimo los ingresos, gastos operativos e inversión ejecutada, junto con los informes de supervisión mensuales.

ARTÍCULO 262.- Los proyectos de modalidad Alianza Público-Privada (APP) y Bancos Fiduciarios, deberán presentar ante la UCF los estados financieros trimestrales, así como sus estados financieros auditados al cierre del ejercicio fiscal. El incumplimiento de esta disposición será sujeto a sanciones aplicadas por parte de la SAPP y el TSC.

ARTÍCULO 263.- Todas las instituciones del Estado a las cuales se les ha otorgado garantía de aval solidario en operaciones de crédito por parte del Estado de Honduras, deberán remitir la información contable y financiera a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles de finalizado cada trimestre a la UCF.

Asimismo, las Empresas Públicas, deberán remitir en el mismo periodo de tiempo establecido en el párrafo anterior, la información contable y financiera requerida a través en cada uno de los formatos diseñados y remitidos por la UCF para recopilación de la información y a disposición de las instituciones en la página de la SEFIN.

ARTÍCULO 264.- La ENEE, además de cumplir con lo establecido en el artículo anterior, deberá informar trimestralmente a la UCF, sobre los contratos de compra venta de energía renovable vigentes y en proceso de renegociación (Power Purchase Agreements PPA), detallando la información que se solicita en el formato específico diseñado por la UCF para la recopilación de la información, pudiendo requerirles información adicional que considere necesaria para la estimación de los pasivos contingentes asociados a la ENEE y a cualquier otra empresa pública.

ARTÍCULO 265.- Con el propósito de actualizar el registro de bienes de la base de datos que requiere la metodología de desastres naturales, las instituciones públicas siguientes: la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura, y Transporte, a través de su unidad ejecutora, el Fondo Hondureño de Inversión Social; la Secretaría de Estado en los Despachos de Vivienda y Asentamientos Humanos; la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, y la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación deberán remitir a la UCF sesenta (60) días después de finalizado el ejercicio fiscal anterior la ejecución presupuestaria del gasto en atención a la emergencia después de ocurrido un desastre natural en los formatos establecido por la UCF para la cuantificación y revelación del pasivo contingente por desastres naturales; asimismo, el listado de bienes rehabilitados y nueva infraestructura con sus variables constructivas de acuerdo al formato establecido por parte de la UCF.

Con la finalidad de complementar la información para la estimación del pasivo contingente por desastres naturales, COPECO, deberá remitir a la UCF, treinta (30) días después de finalizar la temporada ciclónica la información de los eventos de desastres naturales que han generado obligaciones para el Estado tales como amenazas, zonas geográficas, población afectada, frecuencia de ocurrencia, pérdidas humanas y de infraestructura del período fiscal vigente, en el formato establecido y remitido por la UCF a cada una de las instituciones involucradas.

ARTÍCULO 266.- Los planes de acción propuestos por la junta directiva de la ENEE, son de estricto cumplimiento y se deben evaluar continuamente mostrando las desviaciones y justificaciones correspondientes. Asimismo, lo son los resultados y recomendaciones de la auditoría practicada en el 2026, los que, además, deben remitirse al TSC y al Ministerio Público en los casos que correspondan.

ARTÍCULO 267.- Las Secretarías de Estado, Instituciones Descentralizadas, Desconcentradas, el Poder Legislativo, Poder Judicial y Órganos constitucionales, deben exigir como requisito documental para cumplir las obligaciones económicas que derivan de los contratos con proveedores de bienes y servicios, obra pública, consultoría o servicios profesionales, el Documento Fiscal según lo establecido en el Reglamento de Régimen de Facturación, otros documentos y registro fiscales de imprenta.

Las gerencias administrativas o las unidades que realicen esta función según la estructura organizacional de cada Institución deben verificar que el documento fiscal relacionado en el párrafo anterior sea válido y debidamente autorizado por la Administración Tributaria.

ARTÍCULO 268.- Se emitirán sin ningún costo, las Constancias u otros documentos necesarios para obtener el Carné de Visita para Privados de Libertad que extienden las instituciones del Estado, incluido el Poder Judicial, como parte de los requisitos establecidos por el Instituto Nacional Penitenciario.

ARTÍCULO 269.- Se faculta a la SEFIN a través de la Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras realice de forma separada o en forma conjunta con la Administración Tributaria o Aduanera la fiscalización, verificación, comprobación y control a los obligados tributarios que gocen de exoneraciones si cumplen con los objetivos y beneficios además

de los incumplimientos descritos en los artículos 20 y 21 del Decreto No. 170-2016 contentivo del Código Tributario publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 28 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 270.- En caso de existir compromisos por cuenta de la extinta Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras, DARA, se ordena y autoriza a la Administración Aduanera de Honduras para que con fuente 12 Recursos Propios de su presupuesto, realice los pagos autorizados por la Comisión Técnica Liquidadora.

ARTÍCULO 271.- En el marco del Servicio Ampliado del FMI (SAF) y del Servicio de Crédito Ampliado (SCA) del Fondo Monetario Internacional (FMI) acordado con el Gobierno de Honduras, se autoriza a la SEFIN y al BCH a suscribir los contratos de préstamos para transferir los recursos en los mismos términos y condiciones financieras en las cuales el FMI concedió los desembolsos al BCH, así como los cargos por servicio o cualquier otro costo en que el banco incurra ante el Fondo.

ARTÍCULO 272.- Con el fin de garantizar la correcta revisión administrativa, la protección del consumidor y el pago oportuno de las tasas e impuestos correspondientes al Estado, toda persona natural o jurídica que pretenda realizar rifas, sorteos, concursos o campañas promocionales, deberá presentar el expediente completo y la solicitud de autorización formal ante la Dirección de Régimen Departamental perteneciente a la SGJD con un mínimo de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha programada para la realización del evento o el inicio de la campaña publicitaria respectiva.

La presentación extemporánea de la solicitud dará lugar, sin más trámite, a la no autorización del evento o campaña promocional.

En caso de que el solicitante ejecute la rifa, sorteo o campaña sin contar con la resolución de autorización debidamente notificada, la autoridad competente procederá de oficio a imponer las sanciones administrativas y multas pecuniarias que establece la Ley, sin perjuicio de las acciones que correspondan y la inmediata suspensión del evento.

ARTICULO 273.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 84-B del Decreto Legislativo No.70-2026 contentivo de la reforma de la Ley Orgánica del Presupuesto, se autoriza a la SEFIN a realizar las operaciones presupuestarias y financieras para la incorporación de los recursos remanentes de años anteriores y no ejecutados por entes del sector público previo revisión de la Dirección General de Presupuesto.

ARTÍCULO 274.- En el marco del artículo 19, del Código Tributario, queda prohibido el otorgamiento de exoneración, exenciones o beneficios fiscales que reduzcan total o parcialmente el pago de tributos y que no cuenten con el Dictamen técnico favorable que emite la SEFIN a través de la Dirección General de Política Tributaria.

ARTÍCULO 275.- Se adscribe la Guardia de Honor Presidencial a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa.

ARTÍCULO 276.- Quedan autorizadas las dependencias del Poder Ejecutivo a pagar como anticipo hasta un treinta por ciento (30%) del valor de los contratos amparados en los Decretos de

Emergencia, dicho desembolso estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria vigente, debiendo el contratista constituir las garantías de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado, su forma de amortización serán reguladas de acuerdo a lo establecido en el contrato suscrito; asimismo quedan autorizadas las dependencias antes mencionadas para poder constituir cartas de crédito en instituciones del sistema financiero nacional o internacional que garanticen la operación.

Asimismo, considerando que la identificación vehicular es un tema de seguridad nacional, se autoriza al Instituto de la Propiedad, al amparo del Decreto Legislativo No.38-2026, pueda pactar un anticipo de fondos por el mismo porcentaje, en los procesos de contratación de dicho Decreto.

ARTÍCULO 277.- Interpretar el numeral 3 del artículo 4 del Decreto Legislativo No.25-2016 que contiene la Ley de Responsabilidad Fiscal, LRF, a través del cual se estableció, que en el año 2023 se debió regresar al uno por ciento (1%) del Producto Interno Bruto como meta de techo anual para el déficit fiscal del balance global del Sector Público No Financiero (SPNF), después de la aplicación de una cláusula de excepción de la LRF.

La interpretación se realiza en el sentido de considerar que una vez que fue aprobada la nueva meta de déficit fiscal del SPNF en el marco de la cláusula de excepción activada por Decreto Legislativo No. 27-2021 de fecha 14 de mayo de 2021, a partir de ese resultado se debe ir bajando el déficit fiscal en cero punto cinco por ciento (0.5%) por año como mínimo, hasta alcanzar el uno por ciento (1%) con relación al PIB como se establece en el artículo 3 de la LRF.

ARTÍCULO 278.- Reformar el artículo 2 del Decreto Legislativo No.27-2021, mediante el cual se aprobó la ampliación por dos (2) años (2022 y 2023) de las REGLAS PLURIANUALES DE DESEMPEÑO FISCAL PARA EL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO (SPNF), el cual deberá leerse de la siguiente manera: “Durante el período de suspensión de las Reglas Plurianuales de Desempeño Fiscal, se establece un techo anual para el déficit del balance global del SPNF, que no podrá ser mayor al dos punto cuatro por ciento (2.4%) del Producto Interno Bruto (PIB) para el año 2027 y se irá reduciendo al menos cero punto cinco (0.5%) anualmente hasta regresar al uno por ciento (1.0%) del PIB como lo establece el artículo 3, numeral 1), inciso a) de la LRF.

El déficit del SPNF de dos puntos cuatro por ciento (2.4%) del PIB, incluye un espacio fiscal de inversión pública que permitirá incorporar en la ejecución presupuestaria el presente ejercicio fiscal, los proyectos prioritarios que forman parte del Plan de Gobierno.

Durante el período de suspensión de las Reglas Plurianuales de Desempeño Fiscal, el incremento anual del Gasto Corriente nominal primario de la Administración Central para el 2027 no podrá ser mayor a diez punto dos por ciento (10.2%), como lo establece el artículo 3, numeral 1), inciso b) de la LRF.

ARTÍCULO 279.- Los recursos de cada institución participante en el Centro Cívico Gubernamental (CCG) deben ser registrados por la SEFIN a través de la DGP bajo la Estructura Presupuestaria de la Administración de Pasivos Contingentes e Imprevistos con el Código Institucional 109.

Por lo anterior, queda en suspenso el segundo párrafo del artículo 2 del Decreto Legislativo No.165-2015 publicado en el diario oficial "La Gaceta" de fecha 24 de febrero de 2016, así como lo referido en los artículos 17, capítulo II, 18 y 19 Capítulo III del PCM 001-2015 publicado en Diario Oficial "La Gaceta" del 07 de enero de 2015.

ARTÍCULO 280.- La SEFIN, dará seguimiento a la evolución del entorno económico nacional e internacional, incluyendo los efectos de conflictos geopolíticos y otros eventos imprevistos que puedan afectar el Presupuesto General de la República.

Cuando se identifiquen impactos económicos, productivos y sociales significativos en la economía nacional, la SEFIN queda facultada para disminuir el presupuesto vigente, así como reorientar para mitigar los impactos antes mencionados. Cuando los resultados obtenidos por las instituciones no superen el 60.0% de la ejecución mensual según los informes de Seguimiento y Evaluación Trimestrales, SEFIN deberá realizar modificaciones presupuestarias para poder atender cualquier necesidad sectorial o de emergencia nacional.

Estas operaciones tienen efecto en los presupuestos financiados con el Tesoro Nacional, en el reglamento de esta Ley se definirá el mecanismo para estas operaciones.

ARTÍCULO 281.- Se autoriza a la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP) percibir de las empresas privadas que a partir de la fecha suscriban nuevos contratos de participación público-privada, un aporte por regulación a ser fijado mediante el correspondiente contrato del dos por ciento (2%) del valor de la facturación anual, hechas las deducciones correspondientes al pago de impuesto sobre ventas.

ARTÍCULO 282.- Se autoriza a la SEFIN a proveer a la Superintendencia de Alianza Público-Privada (SAPP) los fondos necesarios del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para cubrir su presupuesto anual, en los siguientes casos:

1. En tanto no se establezca el fondo asignado correspondiente para su auto sostenimiento conforme a la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada;
2. Cuando los ingresos provenientes de los proyectos regulados sean limitados y no sean suficientes para garantizar su autosostenibilidad y funcionamiento como ente regulador;
3. Cuando se vea afectada su operatividad y continuidad como ente regulador, supervisor y fiscalizador de los proyectos bajo la modalidad de Alianza Público-Privada;
4. Cuando los ingresos percibidos por concepto de aporte por regulación sean inferiores a la proyección del presupuesto aprobado en el ejercicio fiscal anterior.

La SEFIN, efectuará las modificaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 283.- Para cumplir con la supervisión, fiscalización y control de los servicios aeroportuarios concesionados, la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil como ente regulador técnico de la concesión recibirá el cinco por ciento (5%) del canon que debe pagar el administrador de aeropuertos, fondos que serán enterados a la TGR, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Infraestructura y Transporte.

ARTÍCULO 284.- La Unidad de Protección Especial, prestará sus servicios conforme a las asignaciones presupuestarias aprobadas para el ejercicio fiscal correspondiente. Cuando no exista disponibilidad presupuestaria para atender requerimientos de protección o seguridad de otras instituciones del Estado, la UPE no incurrirá en responsabilidad administrativa, financiera o patrimonial por la no prestación de dichos servicios, debiendo priorizar la ejecución de sus recursos de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias. Para el presente ejercicio fiscal esta Unidad no prestará sus servicios a la institución 10 para fomentar la independencia de poderes de acuerdo a la Constitución de la República, por lo que la institución 10 contará con su propio mecanismo de protección.

Las instituciones relacionadas con el Sector Justicia deberán priorizar dentro de su disponibilidad presupuestaria, los mecanismos de erogación relacionados con la protección de funcionarios y exfuncionarios en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo No.323-2013 del 15 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 1 de julio de 2014 y sus reformas.

ARTÍCULO 285.- El BCH remitirá a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y al Congreso Nacional, dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de sus estados financieros, certificación del resultado del ejercicio fiscal anterior, reservas constituidas, excedente neto determinado y monto a transferir a la Tesorería General de la República, de conformidad con el artículo 5 de su Ley.

Asimismo, comunicará a la SEFIN a más tardar el quince (15) de marzo del presente año el cronograma previsto para la transferencia del excedente neto.

La transferencia del excedente neto percibido en efectivo a favor de la Tesorería General de la República tendrá carácter prioritario y deberá ser realizado de manera obligatoria dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre del ejercicio fiscal por un monto mínimo de SEIS MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L6,000,000,000.00) recursos que serán distribuidos en diferentes instituciones de la administración central para el financiamiento de programas y proyectos del programa de inversión pública.

ARTÍCULO 286.- Se autoriza a la SEFIN para que pueda transigir con el actual tenedor de los bonos especiales de la deuda agraria, emitidos en fecha 12 de febrero del 2018 que totalizan un valor nominal de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L20,822,000.00) y sus intereses devengados y el bono emitido en fecha 17 de junio del 2019 por un valor nominal de NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L952,000.00), en razón que los títulos valores en referencia, ejercitan el derecho literal y autónomo que en ellos se consignan, según lo establece el artículo 449 del Código del Comercio, con el fin de sustraerlos del mercado de valores y cancelarlos en efectivo, para lo cual se autoriza a la SEFIN a realizar las partidas presupuestarias de ingresos y gastos necesarias para el registro y pago de las operaciones autorizadas en el presente artículo.

ARTÍCULO 287.- Se ordena al Instituto Nacional de Agrario para que en un término máximo de sesenta (60) días hábiles, una vez publicado el presente Decreto, remita mediante Resolución, a la SEFIN la instrucción de proceder con la anulación de los bonos especiales de la deuda agraria

emitidos después del 28 de febrero de 2019 en el marco del Decreto Legislativo No.245-2011 que totalizan un valor nominal de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L11,849,000.00), que fue declarado inconstitucional e inaplicable mediante sentencia de la Corte Suprema de Justicia, para que esta Secretaría de Estado proceda a girar instrucciones al Banco Central de Honduras (BCH).

ARTÍCULO 288.- La SEFIN podrá contratar endeudamiento adicional a los techos del presupuesto autorizados en el presente decreto, dichos recursos podrán recibirse en el presente ejercicio fiscal, registrando el ingreso en 2027 con imputación presupuestaria como reserva para financiar el siguiente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 289.- Crease el Fondo para la Atención de Afectaciones Derivadas de Fenómenos Climáticos y Pandemias, con el objetivo de fortalecer la resiliencia de las finanzas públicas y la capacidad de respuesta ante ese tipo de eventos de conformidad a lo establecido en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Presupuesto, con una asignación inicial de CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L50,000,000.00) la que estará consignada en la institución 109 para su posterior activación y distribución; la SEFIN está facultada a realizar las acciones y operaciones administrativas, presupuestarias, financieras y contables a efectos de facilitar la disponibilidad oportuna de recursos, de conformidad a la normativa presupuestaria y financiera vigente, quedando facultada para reorientar recursos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del presente ejercicio fiscal, así como identificar y gestionar recursos de Cooperación Internacional.

De no existir durante el presente Ejercicio Fiscal emergencias que requiera el uso total o parcial de los recursos, los valores no ejecutados al cierre del presente ejercicio fiscal serán transferidos a una libreta o subcuenta del Sistema de Cuenta Única del Tesoro (CUT), mediante un formulario sin imputación presupuestaria. Para la atención de Emergencias, la SEFIN está autorizada a incorporar dentro del presupuesto las disponibilidades financieras que existen en la subcuenta del Fondo para la Atención de Afectaciones Derivadas de Fenómenos Climáticos y Pandemias.

La SEFIN emitirá la normativa específica para la operación y disposición de los recursos del Fondo, que incluyan los lineamientos para su activación bajo el principio de proporcionalidad según la afectación de la emergencia, dicha normativa debe estar disponible a más tardar al quince (15) de marzo del presente año.

ARTÍCULO 290.- Para efficientar la coordinación del Gabinete Económico ningún Asesor o Asistente, puede gestionar reuniones, recursos, ni cooperación técnica reembolsable o no reembolsable o cualquier ayuda con organismos multilaterales y bilaterales incluyendo embajadas de países acreditados en el país, así como bancos locales e internacionales, bancos estructuradores o de inversión y calificadoras de riesgo, en vista que no son gobernadores acreditados o Secretarios de Estado, en caso de estos últimos, deben coordinar cualquier gestión y obtener el visto bueno de la SEFIN. La contravención de este artículo acarreará 4 veces la multa máxima de la sanción estipulada en estas disposiciones sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal.

ARTÍCULO 291.- El incumplimiento de la presente normativa presupuestaria será sancionado con multas de tres (3) a treinta (30) salarios mínimos, además de la responsabilidad administrativa, civil y penal en los casos que corresponda.

La Procuraduría General de la República, es el ente responsable de la aplicación de las multas una vez concluido el procedimiento por responsabilidad civil o administrativa en el Tribunal Superior de Cuentas, y sin perjuicio de la responsabilidad penal.

La SEFIN, está facultada para remitir al TSC los casos de incumplimiento y/o violaciones a la presente ley; la omisión en el ejercicio de esta facultad generará las responsabilidades que correspondan para la SEFIN conforme al marco legal vigente.

Asimismo, se instruye a todas las instituciones reguladas en las presentes disposiciones para que suscriban Convenios de Auditoría Concurrente con el TSC, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 84-F del Decreto Legislativo No.70-2026 contentivo de la reforma a la Ley orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 292.- El Poder Ejecutivo por medio de la SEFIN, debe reglamentar las presentes Disposiciones en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 293.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.